
Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre Panamá y Estados Unidos de América



Documento Explicativo

Ministerio de Comercio e Industrias
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales

Dirección General de Administración de Tratados
Comerciales Internacionales

TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL (TPC) PANAMÁ Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Documento Explicativo

Ministerio de Comercio e Industrias

Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales

Dirección General de Administración de
Tratados Comerciales Internacionales

2013



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
I. RELACIÓN COMERCIAL PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	9
A. Balanza Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América	9
B. Comercio entre Panamá y Estados Unidos de América	10
II. EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	15
A. El porqué de un TPC	15
B. Antecedentes de la negociación	18
C. Objetivos de la negociación	19
D. Consulta y participación ciudadana	22
E. Resumen de los capítulos del TPC Panamá-Estados Unidos de América	23
III. PREGUNTAS GENERALES DEL TPC PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	73
ANEXOS	99
I. Tratamiento arancelario otorgado por Panamá a mercancías originarias de Estados Unidos, según capítulos del sistema armonizado	100
II. Ejemplos de productos panameños que cumplen su correspondiente regla de origen específica	124
III. Resumen del programa de desgravación negociado entre Panamá y los Estados Unidos	126
IV. Contingentes otorgados	135

INTRODUCCIÓN

Los acuerdos comerciales constituyen herramientas de crecimiento que no únicamente procuran dinamizar las economías, sino que también tienen claros objetivos de desarrollo, procurando potenciar las mejores capacidades y ventajas competitivas de los socios comerciales que los pactan.

En el caso particular del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, es importante destacar que varias administraciones gubernamentales entendieron que el crecimiento y la productividad definitiva del país estaría vinculada, entre otros aspectos, a una sólida alianza estratégica con nuestro principal socio comercial.

En ese sentido, el antecedente más cercano para avanzar en dicho objetivo conjunto se generó tras la suscripción del Convenio sobre Comercio y las Inversiones en 1991, del cual se creó el Consejo de Comercio e Inversión. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2001 y en el marco de la Reunión de Ministros de ALCA, realizada en Buenos Aires, que se concretaron de manera positiva las primeras conversaciones que posteriormente condujeron al lanzamiento de las negociaciones del TPC con EUA el 18 de noviembre de 2003.

El día 19 de diciembre del año 2006 y tras 10 intensas rondas de negociaciones, Panamá y Estados Unidos culminaron las negociaciones para la consecución de un Tratado de Promoción Comercial y, de esta forma, formalmente abrieron paso a una nueva etapa de trabajo conjunto, teniendo presente los claros objetivos de crecimiento y desarrollo sostenible del país. Más de 100 representantes del sector productivo, gremial y oficial de todo el país fueron testigos presenciales del anuncio con el que se sellaba un esfuerzo sin precedentes para Panamá.

En vista de lo anterior, el documento que el Ministerio de Comercio e Industrias presenta a continuación muestra, de manera detallada, el esfuerzo realizado con miras a alcanzar un acuerdo que no solo refleja las particularidades de las bases productivas del país, sino que adicionalmente observa las oportunidades y desafíos derivados de los acuerdos suscritos, su alcance y significado. Igualmente, el presente documento detalla de manera especial un resumen de los contenidos de cada uno de los 22 capítulos acordados, así como destaca el proceso de consultas realizadas con los gremios, sociedad civil, partidos políticos y universidades, entre otros, y que sirvieron de base para que Panamá estructurara todas y cada una de las posturas presentadas en las distintas mesas de trabajo.

El Tratado de Promoción Comercial fue ratificado por la República de Panamá mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, y fue promulgado por los Estados Unidos el día 21 de octubre de 2011. El 31 de octubre de 2012 el Tratado de Promoción Comercial entró en vigencia.

I. RELACIÓN COMERCIAL DE PANAMÁ Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A. Balanza comercial entre Panamá y EUA

Históricamente, el principal socio comercial de Panamá en el mercado de bienes ha sido los Estados Unidos de América. El segundo destino más importante de las exportaciones panameñas es hacia al mercado estadounidense y las importaciones panameñas proceden principalmente de este mismo mercado.

El intercambio comercial de bienes entre Panamá y los Estados Unidos se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones provenientes de Estados Unidos (2008-2012 [P]), lo cual ha conllevado un déficit para Panamá. Esta tendencia se ha mantenido en virtud de un mayor ritmo de crecimiento de las importaciones de Estados Unidos, mientras que las exportaciones de Panamá hacia ese país mostraron en términos relativos una participación decreciente en los últimos años, como se puede apreciar en el cuadro y gráfico sobre la Balanza e Intercambio Comercial entre Panamá y Estados Unidos.

Podemos señalar, que las exportaciones panameñas de bienes bajaron en el año 2012 con respecto al 2011, según las cifras preliminares del INEC, en un 1.4% de 163.3 millones a 160.9 millones de balboas; mientras que las importaciones procedente del mercado estadounidenses aumentaron en el año 2012, representando un incremento del 5.3% con relación al año 2011.

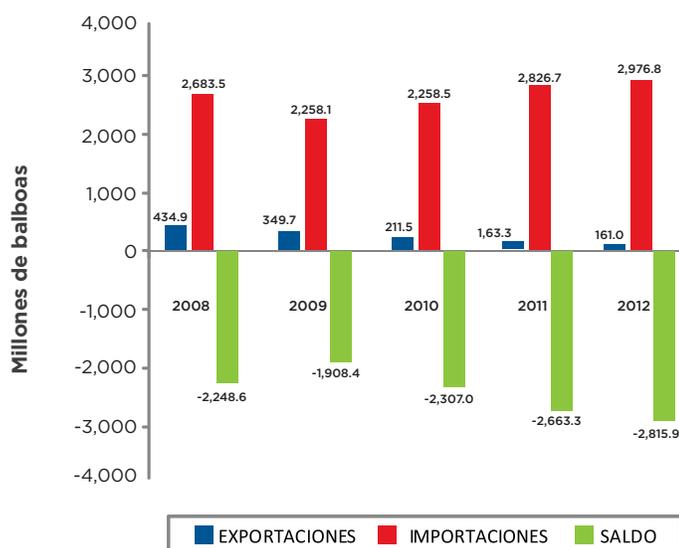
CUADRO 1
Balanza e intercambio comercial entre Panamá y Estados Unidos
Años: 2008-2012 (P)
(en balboas)

Año	Exportación	Var %	Importación	Var %	Saldo	Intercambio
2008	434,889,817		2,683,526,626		-2,248,636,809	3,118,416,443
2009	349,675,367	-19.6	2,258,105,376	-15.9	-1,908,430,009	2,607,780,743
2010	211,481,793	-39.5	2,518,507,192	11.5	-2,307,025,399	2,729,988,985
2011	163,338,047	-22.8	2,826,654,362	12.2	-2,663,316,315	2,989,992,409
2012(P)	160,973,059	-1.4	2,976,823,920	5.3	-2,815,850,861	3,137,796,979

(P): Cifras preliminares.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

GRÁFICA 1
Balanza comercial entre Panamá y Estados Unidos
Años: 2008-2012 (P)
 (en millones de balboas)



(P): Cifras preliminares.

B. Comercio entre Panamá y EE. UU.

1. Comercio de bienes

1.1. Exportaciones de Panamá a los Estados Unidos en 2012

Panamá, desde la década de los años ochenta, firmó la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC o CBI por sus siglas en inglés), la cual le otorga a un grupo limitado de fracciones arancelarias, preferencias a las exportaciones panameñas hacia los Estados Unidos.

En su relación comercial con los Estados Unidos, Panamá, además, se encuentra entre los países beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) otorgado por los Estados Unidos; sin embargo, por ser el ICC o CBI el que mayor cobertura tiene, casi la totalidad de la exportaciones que aplican al beneficio comercial, lo hace bajo esta figura.

Las exportaciones panameñas a EE. UU. son poco diversificadas y el 93% de estas se concentran principalmente en azúcar, frutas y jugos, productos pesqueros, mariscos, café, plátanos, desperdicios metálicos, ron y aguardiente.

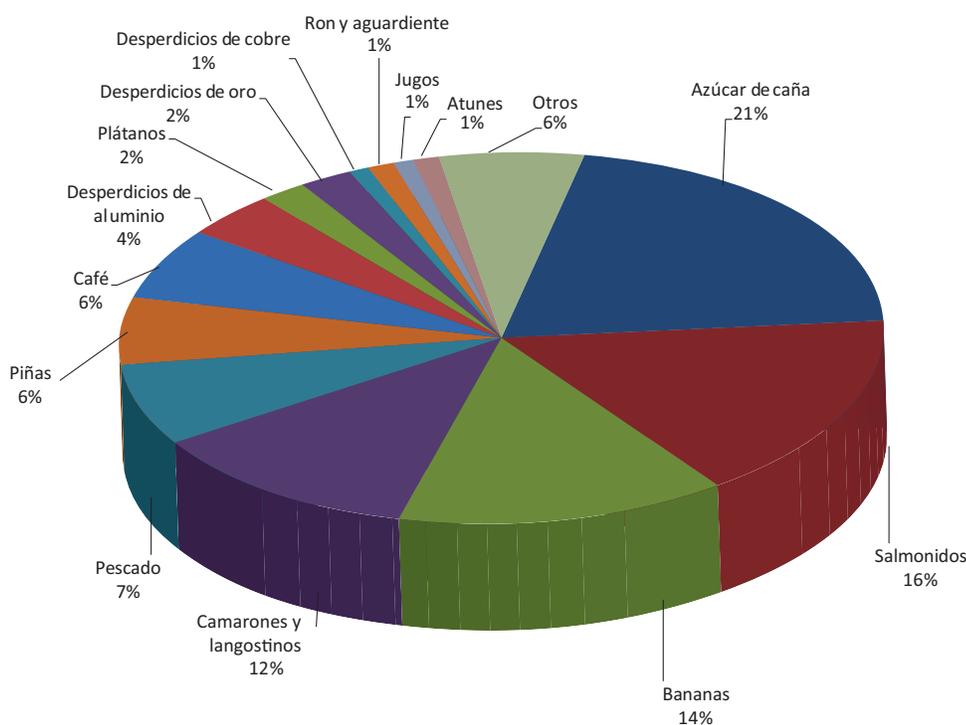
Por la importancia que tiene el mercado de los Estados Unidos para la economía panameña, en el cuadro y gráfico que se presentan a continuación, se consideran las principales veinte (20) fracciones arancelarias según el valor FOB.

CUADRO 2
Principales exportaciones de Panamá a Estados Unidos
Año: 2012 (P)
(en balboas)

Fracción	Descripción arancelaria	Peso neto (kg)	Valor FOB (\$)	Participación (%)
TOTAL		172,198,942	160,973,059	100
17011300	Azúcar de caña	47,025,760	34,489,662	21
03021900	Salmonidos	9,087,345	25,522,508	16
08039011	Bananas frescas	62,206,108	22,444,540	14
03061600	Camarones, langostinos	2,780,084	18,614,247	12
08043010	Piñas	18,899,753	9,139,384	6
76020000	Desperdicios de aluminio	5,374,965	6,360,581	4
09011100	Café sin tostar	1,056,225	5,342,058	3
08031010	Plátanos frescos	6,405,699	3,305,840	2
03049900	Filetes de pescados	981,799	2,997,817	2
03038900	Pescados congelados, excepto los filetes	2,020,840	2,956,811	2
71129100	Desperdicios y desechos de oro	194	2,944,471	2
03025900	Pescados frescos o refrigerados, excepto los filetes	522,424	2,459,007	2
03028900	Los demás pescados	359,212	2,316,159	1
74040000	Desperdicios de cobre	388,215	1,983,514	1
09012100	Café tostado, sin descafeinar	316,501	1,901,327	1
22084010	Ron y aguardientes de caña	626,999	1,857,713	1
09012200	Café tostado descafeinado	116,199	1,721,247	1
20098991	Concentrados de jugos de frutas tropicales	2,325,083	1,427,265	1
03045900	Los demás pescados frescos o refrigerados	494,589	1,330,191	1
03023200	Atunes frescos	273,960	1,309,344	1
	Otros	10,936,988	10,549,373	7

(P): Cifras preliminares. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

GRÁFICA 2
Principales exportaciones de Panamá a Estados Unidos
Año: 2012 (P)
 (en porcentaje)



(P): Cifras preliminares.

1.2. Importaciones de Panamá a los Estados Unidos año 2012 (P)

Entre los principales productos importados por Panamá de los Estados Unidos tenemos: combustibles, aceites y lubricantes, productos alimenticios, celulares, autos y accesorios, computadoras, partes de máquinas y de impresoras, aparatos de conversión de datos, juegos activados con monedas y aparatos digitales.

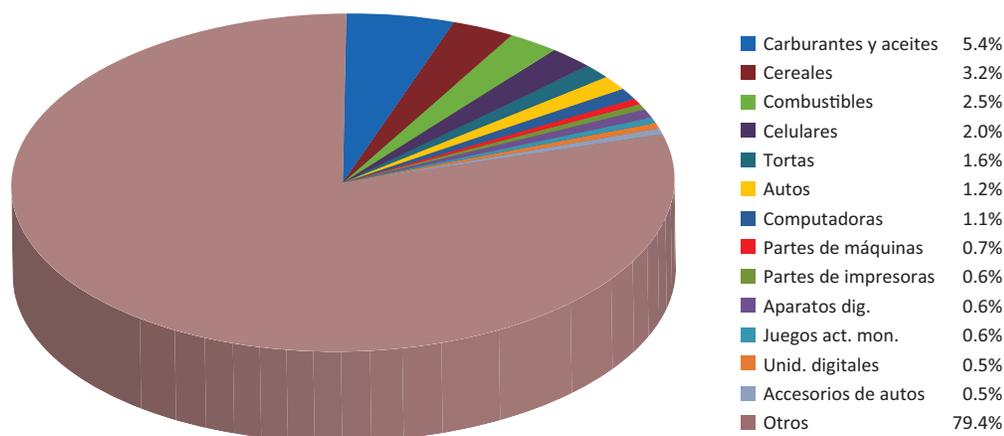
Los principales productos importados de los Estados Unidos, en el año 2012 (P), se reflejan a continuación:

CUADRO 3
Principales importaciones de Panamá desde Estados Unidos
Año: 2012 (P)
(en balboas)

Fracción	Descripción arancelaria	Peso neto (kg)	Valor CIF	Participación (%)
TOTAL		1,492,678,785	2,976,823,920	100
27101921	Carburantes tipo diesel para vehículos automóviles	84,897,366	87,500,013	3
85171200	Celulares	194,224	59,509,643	2
23040000	Tortas del aceite de soja	104,445,344	48,503,959	2
27101993	Aceites lubricantes	15,717,493	40,623,453	1
10011900	Trigo	106,430,228	38,666,054	1
87032494	Autos cld > 3,000 cc	2,288,134	36,061,003	1
27101212	Gasolinas sin plomo de calidad > a 87 octanos, pero ≤ a 91 octanos	30,186,157	33,734,890	1
84713010	Computadoras	314,763	32,255,890	1
27101930	Aceites combustibles	45,306,260	31,345,812	1
10059090	Maíz	80,807,496	25,110,788	1
84314900	Partes de máquinas	1,449,575	21,396,945	1
27101213	Gasolinas sin plomo de calidad > a 91 octanos	17,390,866	21,014,854	1
27111200	Propano	47,697,207	19,298,674	1
84439930	Partes de máquinas impresoras de red	476,435	17,791,415	1
85176290	Aparatos de conversión de datos	130,298	17,536,876	1
95043010	Juegos activados con monedas que distribuyen premios en efectivo	198,668	17,452,655	1
10061090	Arroz con cáscara	46,278,953	16,829,866	1
84715010	Unidades de procesos digitales	294,706	16,046,546	1
87089990	Accesorios de automóviles	1,812,815	16,032,745	1
10063090	Arroz	22,279,605	15,845,093	1
	Otros	884,082,192	2,364,266,746	79

(P): Cifras preliminares. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

GRÁFICA 3
Principales importaciones de Panamá desde Estados Unidos
Año: 2012 (P)
 (en porcentaje)



2. Inversión y servicios

Debemos indicar que uno de los resultados de la exitosa relación comercial entre Panamá y EUA ha sido la atracción de inversión extranjera directa (IED).

De conformidad con cifras de la Contraloría General la República de Panamá, los Estados Unidos ocupó el segundo lugar, después de la Unión Europea, en cuanto a la Posición de la Inversión Directa Extranjera en Panamá, durante el periodo de 2009-2011.

Es importante destacar que Panamá se encuentra entre los 10 destinos de mayor importancia para las inversiones provenientes de Estados Unidos de América en el continente americano. Según cifras del Bureau of Economic Analysis (BEA) para el año 2009.

Para el año 2011, la posición de la IED de Estados Unidos en Panamá fue por el monto de 5 mil 844 millones de balboas, según cifras preliminares.

En materia de servicios, Estados Unidos es uno de los principales destinos de las exportaciones de servicios de Panamá. Cabe destacar, que los Estados Unidos figura en el primer lugar de destino de las exportaciones de servicios panameños de transporte, viajes personales y servicios de telecomunicaciones.

Aprovechando la plataforma logística y ventajas competitivas de nuestro país, importantes transnacionales norteamericanas se han establecido en Panamá para realizar operaciones de servicio al cliente, mercadeo, ventas y soporte técnico, como: Dell, Nars (National Asset Recovery Service), GE, Procter & Gamble, Johnson & Johnson, Genzyme, Caterpillar, entre otras.

II. EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PANAMA-EUA

A. El porqué de un TPC

En 1997, Panamá, al incorporarse a la Organización Mundial del Comercio (OMC), adopta los nuevos patrones comerciales de liberalización o globalización, entendiéndose como tal la apertura de mercados para el libre intercambio de bienes y servicios más allá de las fronteras nacionales. De esta manera, Panamá se compromete con los principios rectores de dicha organización internacional, a saber:

- *Comercio no discriminatorio*: Un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales (se debe otorgar por igual la condición de “nación más favorecida”); ni tampoco debe discriminar entre sus propios productos, servicios o ciudadanos de otros países (se debe otorgar “trato nacional”).
- *Comercio más libre*: Los países deben reducir los obstáculos mediante negociaciones.
- *Comercio previsible*: Empresas, inversores y gobiernos extranjeros deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales, los cuales incluyen aranceles y obstáculos no arancelarios.
- *Comercio más competitivo*: Se desalientan las prácticas “desleales”, tales como las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores a su costo para adquirir cuotas de mercado.

Desde la década de los noventa, la política de comercio exterior de los países ha estado orientada hacia las negociaciones comerciales bilaterales con sus principales socios comerciales con el fin de procurar mayor acceso para su oferta exportable de bienes y servicios. De esta manera se procuran mejores y más sólidas condiciones en aquellos mercados donde ya se tiene acceso, explorando, a su vez, la viabilidad de acceder a mercados no disponibles todavía.

Surgen así las negociaciones para la suscripción de Tratados de Libre Comercio y Tratados de Promoción Comercial (TLC y TPC) que son acuerdos internacionales regidos por el derecho internacional y celebrado por uno o varios Estados, que constituyen una herramienta valiosa para promover el comercio entre países. Los TLC y los TPC constituyen acuerdos de liberalización programada del comercio de mercancías entre los países signatarios en los que se produce una amplia reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, abarcando todos los productos de los países miembros o una lista de ellos.

En este esquema, cada país es soberano de mantener su propia política comercial con el resto del mundo. Sin embargo, las consecuencias de dichas zonas se examinan de conformidad con las asimetrías generadas por una diversidad de políticas comerciales externas entre los países miembros.

Esta nueva generación de acuerdos comerciales se distingue de los acuerdos anteriores, porque no se limita solamente a regular el intercambio de bienes, sino que aplica también a la esfera del comercio de servicios, las inversiones, así como a la regulación de otras disciplinas tales como la propiedad intelectual, compras gubernamentales, facilitación del comercio, aspectos laborales y ambientales relacionados con el comercio, cooperación, solución de controversias, entre otras.

Luego de su adhesión a la Organización Mundial de Comercio, en 1997, la República de Panamá ha intensificado su proceso de integración y apertura comercial internacional suscribiendo TLC's con: Centroamérica, Taiwán, Singapur, Chile, Canadá, Perú. También ha suscrito un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y Acuerdos de Alcance Parcial con Cuba, Trinidad y Tobago, República Dominicana, entre otros; que ofrecen una útil vía complementaria que permite alcanzar resultados sustanciales en términos de acceso a mercados y atracción de inversiones, en plazos más breves que lo que es factible a nivel multilateral.

Gracias a la competitividad que genera el libre comercio, la negociación y puesta en vigencia de Acuerdos Comerciales como el TPC, se traducen en ventajas como las que se citan a continuación:

- La velocidad y profundidad de la apertura comercial que se puede lograr en los TLC y los TPC es mayor con relación a la evolución de reglas multilaterales establecidas en la OMC.
- Mayores preferencias que las que se otorgarían en esquemas regionales.
- Permite resolver los problemas comerciales de manera más rápida y eficaz.
- Mayores beneficios a los consumidores, a través de una mayor variedad y mejor calidad de productos a mejores precios.

1. TPC con EUA

El TPC con EUA significa para Panamá consolidar y ampliar el acceso de sus productos a la economía más grande, estable y la que lidera la economía mundial. Significa contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, servicios y para las inversiones, que faciliten la toma de decisiones de los panameños que hacen negocios con EUA.

EUA ocupa el segundo lugar del PIB mundial después de la Unión Europea y sus importaciones de bienes representaron en el año 2012, aproximadamente el 11% de las importaciones mundiales, ocupando el segundo lugar después de la Unión Europea. La población de EUA asciende a más de 313 millones de habitantes (julio 2012), con un ingreso por habitante aproximado de US\$49,800, cinco veces el nuestro. Ello significa que EUA representa un mercado equivalente a 100 veces el de Panamá.

En el ámbito de las exportaciones de bienes, Estados Unidos representó en el 2012, aproximadamente el 8% de las exportaciones mundiales, ocupando el tercer lugar, después de la Unión Europea y China. Las exportaciones panameñas de bienes en el año 2012, hacia los Estados Unidos, corresponden a un 5% de lo que EUA importa en una semana.

Por todo lo anterior, la exportación de todos los productos se verá favorecida con el TPC ya que, aunque en plazos distintos, los aranceles llegarán a cero para todos los productos. Esto incluye aquellos sectores donde existe más proteccionismo a nivel mundial (agricultura y textiles).

Además, con este acuerdo se consolida el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI). Según estadísticas de los Estados Unidos, aproximadamente el 76% de las exportaciones panameñas agrícolas se beneficiaban del SGP. Ambos programas eran de carácter unilateral, transitorio y sujetos a renovación y revisiones periódicas, generando incertidumbre al desarrollo de los negocios.

Para el conjunto de productos favorecidos por la consolidación del CBI, el arancel será cero de un modo permanente, lo cual permitirá a los empresarios planificar mejor sus posibilidades de inversión para aumentar la escala de producción y de exportaciones hacia EUA, teniendo certidumbre jurídica de que no habrá cambios en las condiciones de acceso al mercado estadounidense.

Vale también destacar que el 84% de las exportaciones agropecuarias panameñas hacia EUA se beneficiaban del CBI o entraban al mercado norteamericano con arancel cero. En lo que respecta a las exportaciones industriales a ese mercado, prácticamente el 99%, eran beneficiarias del mismo programa o entraban al mercado norteamericano con arancel cero.

Tomando en cuenta esta relación comercial y siguiendo los lineamientos de la Agenda de Integración Comercial de Panamá, la entrada en vigencia del TPC con EUA consolida de manera permanente la apertura del mercado estadounidense otorgada a los productos panameños, estimulando y diversificando la producción nacional, generando nuevas oportunidades de mercado para sus exportaciones, la creación de más empleos, y un mayor bienestar para los panameños.

Más concretamente, podemos listar razones para negociar un TPC con EUA:

- EUA es un aliado histórico desde la construcción del Canal Interoceánico y representa el primer socio comercial de Panamá en materia de exportación e importación de bienes.
- El tamaño del mercado de EUA da amplio potencial de crecimiento de las exportaciones actuales y permite la diversificación hacia el futuro, tomando ventaja de las economías de escala.
- Aumento de las exportaciones de Panamá a EUA. Al mejorar el acceso al mercado estadounidense y al brindar mayor certidumbre para ingresar a ese mercado, uno de los más grandes y dinámicos del mundo, y relativamente cercano geográficamente, se podrá aprovechar de mejor manera las ventajas comparativas de Panamá y lograr una mejor asignación de los factores de producción.
- Fortalecimiento de la competencia panameña con aquellos productos centro-americanos similares a los nuestros, que entran a EUA con preferencias arancelarias.
- Incremento de la inversión extranjera, a fin de aumentar nuestro potencial como centro de logística y de redistribución, lo cual generará mayores oportunidades de empleo, con el consecuente mejoramiento de las condiciones de vida de la población panameña.

B. Antecedentes de la negociación

Las negociaciones del TPC con EUA han sido el resultado del esfuerzo de cuatro administraciones presidenciales en Panamá, conformadas por distintos partidos políticos, todas ellas encaminadas a fortalecer e incrementar los lazos comerciales con nuestro primer socio comercial. Por consiguiente, el TPC con EUA es y ha sido manejado como un tema de Estado.

El antecedente mediato de estas negociaciones las podemos ubicar en la firma del Convenio sobre Comercio y la Inversión del 27 de junio de 1991, por medio del cual se crea el Consejo de Comercio e Inversión, cuya finalidad principal era la de estrechar los lazos comerciales entre ambos países. Las reuniones de dicho Consejo se intensificaron durante los años 2000 y 2001, a través de la realización de reuniones en la búsqueda de la solución de temas de interés para ambos países.

Posteriormente y durante la Reunión de Ministros de ALCA, realizada en Buenos Aires, en junio de 2001, se inician las conversaciones encaminadas hacia la negociación de un Tratado de Libre Comercio.

En septiembre de ese mismo año, en el marco del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) del ALCA en Nicaragua, se realiza el primer intercambio oficial sobre el tema,

convocándose la realización de reuniones exploratorias para analizar la posibilidad de negociar un TPC. La primera de ellas se celebró en diciembre de ese mismo año, sucedida por dos posteriores en el año 2002.

Durante el primer y segundo semestre del 2003, continuaron los contactos y las conversaciones exploratorias que concluyeron cuando el 18 de noviembre de 2003 en la ciudad de Miami, el embajador Robert B. Zoellick, Representante de Comercio de EUA, conjuntamente con los representantes oficiales de la República de Panamá, anunciaron el inicio de negociaciones para la suscripción de un TPC.

La Primera Ronda de Negociaciones, de un total de nueve rondas formales, se celebró en la ciudad de Panamá, del 26 al 30 de abril de 2004, contando con una amplia participación sectorial, quienes, directamente y desde ese entonces en el curso de las negociaciones, siguieron el proceso hasta la conclusión del mismo.

C. Objetivos de la negociación

Con motivo de las negociaciones tendientes a la firma y puesta en vigencia del TPC entre EUA y Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias desea compartir con la comunidad los objetivos generales y por sector, que impulsaron al país a avocarse en este proceso negociador. Cabe destacar que dichos objetivos fueron complementados y enriquecidos a través de procesos de consulta que ha llevado a cabo el MICI con entidades del Estado, sector privado y público en general.

1. Objetivos generales

Lograr que las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las Partes del Acuerdo se reflejen en tratamiento especial y diferenciado a favor de Panamá, principalmente con relación a los sectores sensitivos de la economía nacional.

Lograr un programa de cooperación bilateral, que aborde las necesidades que surjan en el proceso de negociación, como en la etapa de implementación y ajustes necesarios a la integración.

2. Objetivos sectoriales

2.1. Acceso a mercados

- La eliminación de aranceles y cargas que afectan las exportaciones panameñas a EUA, a través de la consolidación y, de ser el caso, expansión de los beneficios comerciales establecidos en los programas unilaterales de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe y en el Sistema Generalizado de Preferencias.

- La liberalización de las barreras no arancelarias y otras medidas que limitan las exportaciones panameñas a EUA.
- Que se garantice el acceso de los bienes producidos en zonas libres, de conformidad con las reglas de la OMC.
- La eliminación de subsidios a las exportaciones agrícolas en el comercio recíproco entre Panamá y EUA.
- El establecimiento de reglas de origen que permitan a los exportadores panameños aprovechar las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo.
- El establecimiento de reglas y procedimientos aduaneros que promuevan el funcionamiento eficiente, transparente y ágil de aduanas, asegurando también la existencia de mecanismos de cooperación efectivos entre las Partes, tendientes a mejorar el funcionamiento de las aduanas.
- El establecimiento de un sistema de verificación de origen eficiente y funcional, que pueda ser implementado por las autoridades administrativas y aduaneras panameñas, que facilite el comercio entre las Partes.

2.2. Medidas sanitarias y fitosanitarias

- El establecimiento de un Comité Permanente que sirva de foro para la discusión de temas de interés entre las Partes.
- La aplicación transparente y efectiva de las medidas sanitarias y fitosanitarias, a efectos de asegurar que las mismas no se conviertan en medidas restrictivas del comercio entre Panamá y EUA, teniendo en cuenta las obligaciones de las Partes en el marco de los acuerdos respectivos de la OMC.

2.3. Mecanismos de defensa comercial

- Que se garantice la aplicación transparente y efectiva de los acuerdos respectivos de la OMC, así como promover la consolidación de las garantías procesales sobre acumulación contenidas en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe en la materia.

2.4. Comercio de servicios

- La consolidación de disposiciones normativas que permitan establecer reglas claras, transparentes y balanceadas en el intercambio comercial entre prestadores de servicios y las Partes.
- El desarrollo y la diversificación de la oferta exportable de servicios panameños.

- La profundización de la apertura en áreas de interés para nuestros prestadores de servicios, incluyendo el área de servicios financieros.

2.5. Inversión

- El fomento y desarrollo de flujos de inversión desde y hacia los sectores competitivos de la economía nacional, a través de la creación de un marco normativo con reglas claras, transparentes y balanceadas en materia de inversión, que brinde de manera recíproca la protección de seguridad jurídica que requieren las inversiones y los inversionistas de ambas partes, sin crear obstáculos a inversiones procedentes de terceros países.
- Complementar el marco de disciplinas sustantivas con el establecimiento de un mecanismo de solución de diferencias entre inversionistas y el Estado receptor de la inversión, que sea jurídicamente orientado y que fortalezca el régimen de Derecho a nivel internacional.
- El establecimiento de mecanismos que eviten las demandas injustificadas, en los casos que se presenten, sobre solución de controversias entre un inversionista y el Estado.

2.6. Compras del sector público

- El establecimiento de un marco normativo que dé cabida a las oportunidades para que los bienes y servicios panameños puedan ingresar de manera efectiva y equitativa al mercado gubernamental de EUA, incentivando el crecimiento de nuestra relación comercial en este sector.
- El desarrollo de disposiciones que establezcan la aplicación del principio de transparencia en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas de las Partes, a fin de evitar la discriminación de nuestros bienes y servicios en los procesos de contratación pública, al amparo del TPC.

2.7. Propiedad intelectual

- El establecimiento de disciplinas que aseguren una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual.
- El logro de un marco normativo que posibilite la identificación y protección de las indicaciones geográficas y/o indicaciones de procedencia de Panamá.

2.8. Comercio electrónico

- Que el comercio electrónico se constituya en un medio eficaz para promover y desarrollar el crecimiento de las empresas panameñas.

- La promoción, a través de reglas y principios, de un entorno favorable para la expansión del comercio electrónico, que sirva como instrumento para facilitar y abrir nuevas oportunidades de comercio y, en general, como medio para fomentar el desarrollo, modernización y competitividad del sector productivo en beneficio de los consumidores.
- Que las Partes no impongan obstáculos al comercio electrónico, que frenen o limiten su desarrollo.

2.9. Laboral

- Que las Partes cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la normativa internacional en materia laboral y las principales convenciones internacionales que regulan los derechos de los trabajadores y sus principales garantías.
- Que el comercio bilateral no se afecte por la flexibilización indebida de los estándares más elevados en materia laboral.

2.10. Ambiental

- Que el marco de normas y principios adoptados a nivel de la normativa internacional, alcance la legislación nacional vigente de tal forma que no existe relajamiento de las disposiciones nacionales, como condición para el establecimiento y promoción de las inversiones.

2.11. Disposiciones institucionales

- El establecimiento de disposiciones institucionales adecuadas para asegurar la aplicación ágil y efectiva del TPC, así como de mecanismos institucionales apropiados para la debida administración y seguimiento del mismo.

2.12. Solución de controversias

- El establecimiento de un mecanismo justo, ágil, transparente y eficaz, para la solución de controversias que surjan al amparo del TPC.
- El establecimiento de medios que faciliten y fomenten el uso del arbitraje y otros medios alternativos de solución de diferencias para resolver las controversias.

D. Consulta y participación ciudadana

En vista de la transparencia y la necesidad de involucrar a todos los sectores de la sociedad civil panameña ante el TPC con EUA, se realizaron procesos de consulta abierta a todos los sectores productivos y la sociedad civil en general, con miras a lograr una estrategia de negociación que representase los mejores intereses para el país.

Entre los instrumentos de consulta y participación ciudadana utilizados en esta negociación se destacaron: la formación de una Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, creada mediante la Ley 33 de 16 de julio de 1999, compuesta por instituciones de gobierno y el sector privado. De igual forma, se coordinaron consultas sectoriales, organizadas por grupos de trabajo, en los diferentes temas de negociación a saber: Acceso a Mercado, Inversión, Servicios Financieros, Telecomunicaciones, Marítimo, Propiedad Intelectual, Política de Competencia, Laboral (del cual hubo consultas con el sector sindical), Medio Ambiente, Compras Gubernamentales, Agricultura, Normas Técnicas, y Solución de Controversias, entre otros.

Se realizaron reuniones convocadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, coordinando, estudiando y presentando sus argumentos, dirigidos al sector privado panameño, a fin de garantizar que fueran representados los mejores intereses de Panamá. Cabe señalar que dichos grupos de trabajo contaron, en total, con una participación de aproximadamente 191 organizaciones, entre gremios privados y el sector gubernamental.

Para efectos del cumplimiento de los compromisos de transparencia, el Ministerio de Comercio e Industrias mantiene una constante relación con los medios de comunicación social, a fin de mantener los canales de información permanentemente abiertos para dar respuesta a sus inquietudes. Dichos canales se han mantenido antes, durante y con posterioridad a cada ronda de negociaciones, así como durante todo el proceso de aprobación e implementación del TPC por ambos países.

En ese mismo sentido, el Ministerio de Comercio e Industrias ha creado en su sitio web: www.mici.gob.pa, una sección especial para la consulta de información y el texto normativo del Tratado Panamá-Estados Unidos.

E. Resumen de los capítulos del TPC Panamá-EUA

El TPC Panamá-EUA es un acuerdo amplio, de nueva generación, que regula el intercambio comercial en los mercados de ambos países. La particularidad de este tipo de acuerdos es que se considera el acceso para todo el universo arancelario en bienes agrícolas e industriales y no para un grupo de bienes como se consideraba en los acuerdos comerciales de la década de los setenta y ochenta, entre los cuales podemos mencionar los Acuerdos de Alcance Parcial firmados con Colombia y México. En este tipo de acuerdos se establecen disciplinas amplias para el acceso en servicios, inversiones, barreras no arancelarias y otras regulaciones necesarias para permitir un mayor flujo comercial entre Panamá y EUA de manera eficaz y provechosa, con la certeza de contar con un instrumento que permita estabilidad y seguridad jurídica.

El TPC contempla 22 capítulos que regulan, entre otros, disciplinas para el intercambio de bienes agrícolas, industriales, el comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual, disposiciones institucionales y los procedimientos para solucionar diferencias que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del acuerdo entre las Partes.

De igual manera, las Partes acordaron anexos, reservas para servicios y servicios financieros e inversiones y 13 notas interpretativas, las cuales forman parte integral del TPC. Veamos a continuación un resumen explicativo de cada uno de sus capítulos.

CAPÍTULO 1. Disposiciones Iniciales

En este capítulo, se establecen las bases para crear una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en especial con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS).

En su estructura general, el capítulo cuenta con cuatro artículos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del Tratado, la relación con otros tratados internacionales y el alcance de las obligaciones.

En el capítulo se evalúan los objetivos fundamentales del acuerdo, destacando el interés de las Partes de estimular la expansión y diversificación del comercio bilateral; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes; y aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en sus territorios.

En cuanto a la relación con otros tratados internacionales, las Partes acordaron un período de transición para la vigencia del Acuerdo Bilateral de Inversiones suscrito entre Panamá y EUA desde el año 1982, el cual sería reemplazado al momento de la entrada en vigencia del TPC, excepto por lo que se refiere a las disposiciones sobre solución de diferencias, cuya aplicación será posible hasta por el término de 10 años para los conflictos que hayan surgido antes de la entrada en vigor del TPC.

CAPÍTULO 2. Definiciones Generales

Este capítulo, enmarcado en un artículo único, tiene como objetivo fundamental definir algunos conceptos básicos de utilización general en el TPC, los cuales se repiten de manera usual en el texto.

Entre los términos definidos se encuentran: acuerdo sobre la OMC, acuerdo sobre salvaguardias, acuerdo de valoración aduanera, AGCS, arancel aduanero, autoridad aduanera, Centroamérica, Comisión, contratación pública, días, empresa del Estado, empresa de una parte, existente, GATT de 1994, gobierno a nivel regional, gobierno a nivel central; así como también: inversión cubierta, medida sanitaria y fitosanitaria, mercancías de una Parte, nacional, OMC, originario, Parte, partida, persona de una Parte, sistema armonizado (SA), subpartida, territorio y trato arancelario preferencial.

Finalmente, en un anexo específico se aclara por las Partes lo que para cada una significa la definición de territorio y de persona natural con la nacionalidad de una parte.

Es válido destacar que este capítulo goza de gran importancia, pues de la aplicación e interpretación adecuada de sus definiciones se derivan el alcance y contenido real de las disposiciones del Tratado, así como el interés preciso que tienen las Partes de regularse por el mismo.

CAPÍTULO 3. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

El capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado establece las reglas que regulan el comercio de mercancías entre las Partes y otorga un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados con relación a los nacionales.

Con el objeto de establecer el área de libre comercio entre ambos países, se crea la obligación de las Partes de eliminar, progresivamente, los aranceles que se cobran sobre la importación de mercancías de la otra parte y de eliminar otras medidas no arancelarias que restrinjan el comercio. Se establecen reglas relativas a la exención de aranceles aduaneros; la admisión temporal libre de aranceles para ciertos tipos de mercancías que sean finalmente consumidas en el país; la importación libre de aranceles para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, así como para el reingreso de mercancías después de haber sido reparadas o alteradas y algunas obligaciones con respecto a los regímenes de exoneración de aranceles.

El capítulo recoge los compromisos ante la OMC, referidos a que ninguna parte podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra parte, excepto lo previsto en el artículo XI del GATT de 1994. Las excepciones de que trata el artículo XI del GATT de 1994, se refieren a prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios, o prohibiciones o restricciones a la importación o exportación para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

Adicionalmente, se prohíbe aplicar cargas administrativas no asociadas con el costo de la prestación de un servicio aduanero, y se establece el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación.

El capítulo está formado por nueve secciones. Las disposiciones relacionadas con trato nacional y desgravación arancelaria se establecen en las secciones A y B, respectivamente. Cada una de ellas está conformada por un solo artículo. En la sección C, se describe el tratamiento para los regímenes especiales de importación y está formada por

cuatro artículos. La sección D define las disposiciones sobre medidas no arancelarias e incorpora cuatro artículos. En la sección E, se regula otro tipo de medidas y consta de un solo artículo. Este capítulo también incluye dos secciones F y G, que tratan los temas relacionados con mercancías agrícolas y mercancías textiles y del vestido. Las facultades del Comité de Comercio de Mercancías se establecen en la sección H, compuesta por solo un artículo; y finalmente, la sección I incorpora las definiciones para todo el capítulo.

Se incluyen anexos en los temas de mercancías textiles y confección; excepciones al principio de trato nacional y a la eliminación de restricciones a la importación y exportación; el Programa de Desgravación Arancelaria; la Salvaguardia Especial Agrícola, alcanzada en 88 líneas, con una cobertura en seis productos: carne de cerdo, carne bovina, muslo encuentro de pollo, procesado de tomate, arroz y productos lácteos.

Veamos a continuación algunas de las secciones más relevantes de este capítulo.

Sección A. Trato Nacional

Esta sección determina que las mercancías de la otra Parte no serán discriminadas dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, estableciendo también el alcance del mismo.

Sección B. Desgravación Arancelaria

El Tratado establece la obligación de no aumentar los aranceles existentes ni de adoptar aranceles nuevos, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado. Cada parte deberá eliminar progresivamente sus aranceles, de conformidad con el Programa de Desgravación negociado, que se incluye como anexo al capítulo y con las disposiciones estipuladas en esta sección.

Asimismo, el Tratado establece la posibilidad de que las Partes realicen consultas para acelerar la eliminación de aranceles de las mercancías descritas en el Programa de Desgravación Arancelaria.

Sección D. Medidas No Arancelarias

Restricciones a la importación y a la exportación

Las disposiciones contenidas en esta sección establecen el compromiso de las Partes de no imponer o mantener restricciones a la importación o a la exportación de cualquier mercancía de, o hacia, la otra parte, excepto por lo permitido en el artículo XI del GATT 1994. Se reafirma la prohibición de aplicar requisitos de precios de exportación y de importación, restricciones voluntarias a la exportación y procedimientos de licencias de importación.

El compromiso establecido en este artículo no evita que las Partes limiten o prohíban la importación de mercancías del país, que no sea parte desde el territorio de otra Parte; o, exigir como condición para la exportación de esas mercancías de la parte a territorio de otra Parte, que las mismas no sean reexportadas al país que no sea parte, directa o indirectamente, sin ser consumidos en territorio de la otra Parte.

Licencias de importación

Las Partes se comprometen a no adoptar o mantener una medida que sea inconsistente con el Acuerdo de Licencias de Importación de la OMC, así como a notificar los procedimientos para la obtención de las mismas a la entrada en vigor del Tratado y las modificaciones de dichos procedimientos con suficiente anticipación.

Cargas y formalidades administrativas

Estados Unidos eliminó su tasa de procesamiento de mercancía a la importación de mercancías originarias, a partir de la entrada en vigor del acuerdo.

Impuestos a la exportación

Las Partes se comprometen a no adoptar ni mantener impuestos, gravámenes o cargos sobre la exportación de mercancías a territorio de la otra Parte, a menos que este se adopte o mantenga cuando la mercancía se destine al consumo interno.

Sección F. Agricultura

Administración e implementación de los contingentes

Se establecen los principios básicos para la administración de los contingentes de importación, basados en la transparencia y la no discriminación; además, de que toda la documentación deberá estar disponible al público al mínimo costo posible. Asimismo, la administración deberá estar a cargo del gobierno y deberá estar orientada hacia una plena utilización de los contingentes.

Finalmente, se establecen, entre otras, las siguientes prohibiciones: (1) la ayuda alimentaria y los embarques sin fines de lucro no se contabilizará en la cuota; y (2) no se podrá condicionar la utilización de la cuota a que su uso sea para un producto de reexportación.

Subsidios a la exportación de productos agropecuarios

Se contemplan básicamente tres elementos sobre esta materia. En primer lugar, un compromiso de las Partes para trabajar conjuntamente en la OMC para lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación; en segundo lugar, un compromiso de

eliminar tales subsidios para el comercio entre las Partes, a partir de la vigencia del acuerdo; y por último, la posibilidad de reintroducir los subsidios si una de las Partes se beneficia de subsidios en productos importados desde terceras partes.

Salvaguardia especial agrícola

Para los productos agrícolas más sensibles, el TPC contempla un mecanismo de salvaguardia especial, vía contingente, de carácter automático; es decir, no hay que demostrar daño, aplicable solamente durante el período de desgravación del producto y para un conjunto muy limitado de productos. Este mecanismo permite revertir el nivel arancelario solo hasta el NMF vigente. Su objetivo es dar oportunidad, a la rama de producción afectada, de prepararse para hacer frente a una competencia más intensa.

Por parte de Panamá, la medida se puede aplicar a seis (6) productos, con una cobertura de 88 líneas arancelarias. Estos productos son: el muslo encuentro de pollo, carne bovina, carne porcina, productos lácteos, arroz, aceites vegetales y tomate procesado. Mientras que, por parte de Estados Unidos, la medida sería aplicable solo a 57 líneas de productos lácteos. Las medidas de salvaguardia especial agrícola no podrán aplicarse a las importaciones dentro de cuotas arancelarias.

Comisión Revisora Agrícola

Las Partes acuerdan que se establecerá una Comisión Revisora al año doce, después de la entrada en vigencia del Tratado, con el fin de revisar la operación de lo relacionado con el comercio agrícola. Para la revisión, la Comisión tomará en cuenta los efectos del proceso de liberalización bajo este Tratado, la operación y potencial extensión de las medidas de salvaguardia agrícola, con base en el progreso de la reforma global del comercio agrícola en el marco de la OMC y los desarrollos en los mercados agrícolas mundiales. La Comisión Revisora relatará sus conclusiones y cualquier recomendación que se amerite.

Sección G. Textiles y Vestido

Las mercancías textiles y del vestido reciben, al amparo de esta sección, un tratamiento sectorial específico. Este tratamiento se refleja, entre otros, en las características de la medida de salvaguardia a la que las Partes pueden recurrir cuando se demuestre la existencia de perjuicio grave o amenaza real del mismo, provocado por un aumento en las importaciones producto de la reducción o eliminación de un arancel acordados en este Tratado, sobre la rama de la producción nacional de productos similares o directamente competidores. Asimismo, se refleja en los compromisos adoptados en materia de cooperación aduanera y en las condiciones especiales de acceso que se confieren a aquellas mercancías que cumplan con los criterios de origen acordados o que encajen dentro de otros criterios establecidos para la concesión de trato preferencial.

Esta sección consta de once artículos y dos anexos. Se establece el ámbito de aplicación de las disposiciones de la sección. En el capítulo, se describe el tratamiento libre de aranceles que se confiere mediante el Tratado a ciertas mercancías, como telas hechas con telares manuales de la industria tradicional, mercancías hechas a mano con dichas telas y mercancías artesanales folclóricas.

Se trata también el tema de las medidas de salvaguardia en el sector de las mercancías textiles y del vestido. Aquí se especifica que solo es posible recurrir a la medida de salvaguardia cuando se trate de una mercancía que hubiese ingresado al mercado amparada de una preferencia arancelaria y cuyas importaciones causen un perjuicio grave o amenaza real del mismo, a raíz de ese trato preferencial. La medida podrá aplicarse por un período máximo de tres años, solo una vez sobre la misma mercancía, y únicamente durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado. Al término de la medida, la tasa arancelaria volvería a cero. Por otro lado, la parte que invoque la salvaguardia tiene la obligación de otorgar compensación.

Se establecen disposiciones en materia de cooperación aduanera, en donde las Partes se comprometen a colaborar entre ellas para velar que las leyes y regulaciones adoptadas a raíz de este Tratado, incidan sobre el comercio de mercancías textiles y del vestido, ello con el fin de evitar la triangulación de mercancías de terceros países

La sección también trata temas relacionados con la regla de origen de los textiles, incluyendo los siguientes:

- *Consultas sobre reglas de origen:* Para considerar si la regla de origen de una mercancía en particular debe ser modificada. El acuerdo que resulte de las consultas, reemplazaría la antigua regla de origen.
- *Listado de mercancías de escaso abasto:* El Listado de Escaso Abasto constituye un mecanismo que permite cuando “no hay disponibilidad en cantidades comerciales dentro de la región (EUA y Panamá)” que una prenda confeccionada en Panamá, a partir de tejidos, hilados y fibras provenientes de terceros países que estén comprendidas en dicho Listado, sea considerada como originaria de Panamá para los efectos de la preferencia arancelaria correspondiente.

La condición de origen para las prendas confeccionadas haciendo uso del Listado de Escaso Abasto no se afecta por la regla de origen específica aplicable a dicha prenda, en lo relativo a la exigencia de la regla de origen específica para ese insumo.

El Listado de Escaso Abasto puede ampliarse incluyendo nuevos tejidos, hilados o fibras a la lista, a solicitud de un proveedor o comprador interesado, siempre que las autoridades de EUA determinen que el producto en cuestión no está disponible dentro del área de libre comercio en cantidades comerciales y de manera oportuna.

- *De minimis*: Se permite utilizar fibras o hilados no originarios en la confección de una mercancía siempre y cuando el peso de los materiales no originarios no exceda el 10% del peso total de la mercancía. No obstante lo anterior, las hilazas elastoméricas (excepto látex) siempre deberán ser originarias del área de libre comercio.
- *Tratamiento de los juegos*: Se establecen condiciones específicas para la determinación del origen a mercancías textiles que califiquen como juegos. De esta forma el TPC establece que un juego se considerará como originario si todas las mercancías que contiene el juego son originarias. Sin embargo, cuando el valor de las mercancías no originarias en el juego no exceda el 10% del valor del juego, este será también considerado como originario.
- *Tratamiento para hilados de filamento de nailon*: Cuando una mercancía textil o del vestido utilice hilados de nailon, estos podrán ser originarios tanto de EUA como de Canadá o México, para que la mercancía sea considerada como mercancía originaria.

Síntesis del Programa de Desgravación Arancelaria

Los impuestos de importación o aranceles aplicados por ambas Partes a las mercancías serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el programa de desgravación de cada una de las Partes.

En el caso de Panamá, los productos se ubicaron en doce (12) canastas o categorías, de las cuales ocho (8) categorías son de uso exclusivo del sector agrícola. Todas estas categorías se encuentran identificadas en el Anexo 3.3 del capítulo de Acceso a Mercados (ver Anexo III).

El plazo máximo de desgravación es de 20 años, plazo en que Panamá ubicó a uno de sus productos agrícolas más sensibles, como lo es el caso del arroz. Cabe destacar que la papa y la cebolla fresca no tienen ningún compromiso de desgravación arancelaria y para estos solo se establecen aperturas a través de cuotas o contingentes arancelarios.

En términos generales, el proceso de desgravación arancelaria es lineal; es decir, las reducciones arancelarias se hacen de manera proporcional en cada año.

A manera de ilustración, para un producto que tiene un arancel de 10% y una desgravación en 5 años, se acordó que el proceso de desgravación operaría de la siguiente manera:

Plazo	Arancel base	Año 1 (vigencia del acuerdo)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arancel	10%	8%	6%	4%	2%	0%

Para los productos más sensibles, tanto del sector agrícola, como del sector industrial, se acordaron esquemas de desgravación no lineales. En el sector agrícola, se acordaron

plazos de gracia o períodos en las que no se desgravaba el arancel; estos plazos de gracia variaron entre 2 y 10 años. En tanto que para el sector industrial, se acordaron modalidades en la que, en los primeros años, la desgravación era leve o muy marginal, acentuando la desgravación en los últimos años del programa de desgravación.

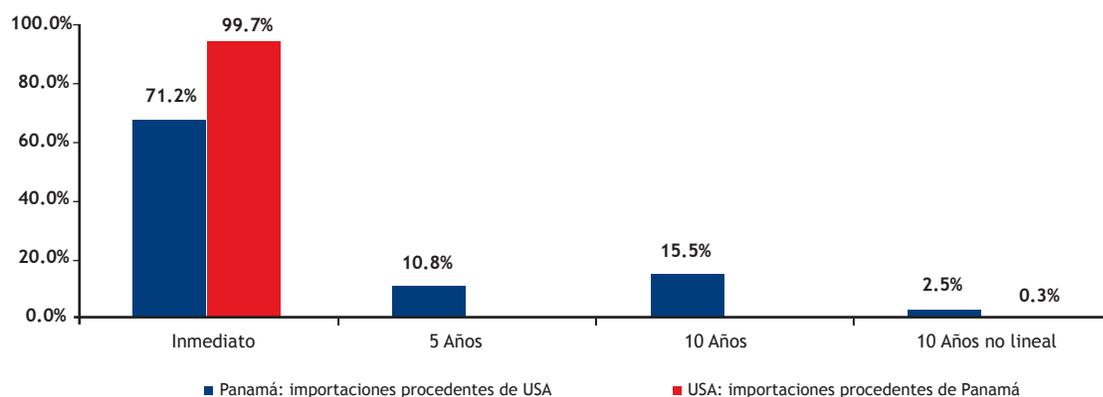
A la entrada en vigencia del TPC, en materia agrícola, Panamá desgravará de manera inmediata cerca del 67% del universo arancelario; un 8.5% del universo arancelario se desgrava en cinco (5) años; un 9.8% del universo arancelario se desgrava en plazos de hasta 10 años; y un 14.6% en plazos superiores a 10 años; y 0.1% (papa y cebolla) no se desgrava en lo absoluto. Por otro lado, Estados Unidos desgrava de manera inmediata cerca del 88% del universo arancelario y el 22% restante se desgrava en plazos entre 5 y 17 años.

Vale comentar que para los productos más sensibles del sector agropecuario, se acordaron períodos de gracia (plazo durante el cual el arancel aplicable al producto no se reduce) y plazos de desgravación más largos, por lo que Panamá se comprometió a otorgar cierto acceso inmediato a la contraparte en la forma de cuotas o contingentes arancelarios, para su importación al mercado panameño libre de arancel. Sin embargo, las cantidades importadas por encima de la cuota estarán sujetas al pago de arancel.

Entre los productos que Estados Unidos se beneficia de una cuota de acceso a nuestro mercado tenemos: poroto, tomate procesado, maíz, papa fresca, papa troceada, cebolla, aceite de maíz, productos lácteos, cerdo, arroz, muslo y encuentro de pollo. Sobre este particular, es importante reiterar que el cierre de cada negociación se circunscribió a las posturas que cada sector presentó en mesa de trabajo.

Sector Industrial¹

GRAFICA 1
Degravación arancelaria otorgada por Estados Unidos y Panamá según plazos



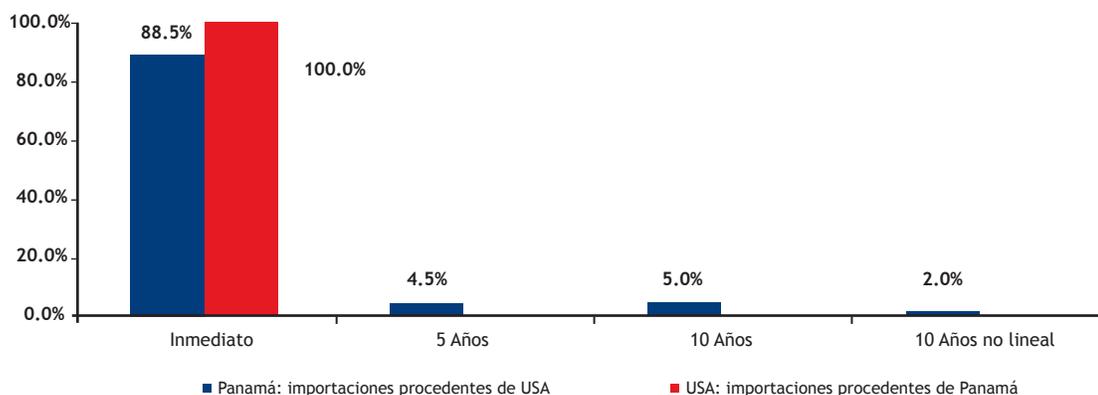
¹ La negociación industrial incluye todos los productos que por definición no son agrícolas; por ejemplo, los productos pesqueros y minerales, pero sin incluir textiles y vestidos.

Para el sector industrial, Estados Unidos acordó liberalizar de manera inmediata, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, un 99.7% del universo arancelario industrial (sin incluir el sector textil y vestido). El restante 0.3% de los productos, corresponden básicamente a atún enlatado y cierto tipo de calzados, los cuales se desgravarán en un plazo de 10 años.

Por su parte, Panamá eliminará de forma inmediata los aranceles de importación para el 71.2% del universo arancelario. En cinco (5) años desgravará el 10.8% del universo arancelario, en diez (10) años lineal desgravará el 15.5% del universo arancelario, mientras que en 10 años no lineal desgravará el 2.5% del universo arancelario.

Desde la perspectiva de las exportaciones de cada país, Panamá logró que, a la entrada en vigencia del Tratado, el 100% de las exportaciones de origen industrial y pesquero puedan ingresar al mercado norteamericano libre de arancel.

GRAFICA 2
Distribución de las importaciones procedentes de USA y Panamá según plazos



En contraposición, Estados Unidos pudo ubicar, en acceso inmediato, alrededor del 88.5% de sus exportaciones a Panamá; un 4.5% de sus exportaciones se desgravará en cinco (5) años, un 5% se desgravará en 10 años lineal y un 2% se desgravará en 10 años no lineal.

CAPÍTULO 4. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen

Este capítulo establece las disposiciones normativas necesarias para determinar el origen de las mercancías. La importancia de este capítulo radica en el hecho de que solo las mercancías que cumplan con los criterios exigidos en este capítulo, serán las que tendrán derecho a gozar del trato arancelario preferencial acordado en el TPC. Se puede comentar que la totalidad de la producción nacional cumple las reglas de origen negociadas en este TPC.

El capítulo está conformado por dos secciones. La sección A denominada “Reglas de Origen”, un cuerpo normativo encargado de establecer las diferentes formas en que se considera que una mercancía será considerada como originaria; y una sección B titulada “Procedimientos de Origen”, referente a la administración del sistema de origen para garantizar que solo aquellas mercancías que son originarias, sean las que se beneficien del Tratado.

Sección A. Régimen de Origen

Esta sección del capítulo está compuesta por catorce artículos, dos anexos (Reglas Específicas de Origen y Excepciones a De Minimis), y un apéndice (Acumulación Regional en Textiles).

Se establecen los criterios sustantivos para determinar el origen de las mercancías; la aplicación de reglas de origen; la acumulación; las disposiciones sobre mínimos y los requisitos sobre expedición y transporte de las mercancías originarias. Incluye también otras disposiciones sobre: criterios generales para la calificación de mercancías como originarias; requisitos de valor de contenido regional; acumulación de origen; mercancías y materiales fungibles; juegos o surtidos de mercancías; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; y consultas y modificaciones de las reglas de origen específicas.

De manera general, los métodos a partir de los cuales los bienes obtendrán la calificación de originario, son los siguientes: 1) bienes totalmente obtenidos o enteramente producidos en la región; 2) bienes que utilizan materia prima importada y que cumplen con el cambio de clasificación arancelaria; y 3) bienes que utilizan insumos importados y cumplen con el Valor de Contenido Regional (VCR) establecido.

- *Primer criterio:* Se considera como originario cualquier producto que se obtiene directamente del medio donde se produce. Por ejemplo, serán considerados como productos originarios de Panamá, los vegetales, frutas y cereales que sean cultivados u obtenidos en territorio panameño. Así también bajo este criterio, todos los productos marinos obtenidos en aguas territoriales panameñas, serán considerados como producto originario de Panamá.
- *Segundo criterio:* Se exige un cambio en la clasificación arancelaria (número arancelario) del producto final, respecto a todos y cada uno de los insumos importados utilizados. Por ejemplo, si el requisito de cambio de clasificación para la harina de trigo (partida arancelaria 11.01) exige un “cambio de partida” respecto al insumo importado de trigo (10.01); entonces, la harina será considerada originaria ya que el código 11.01 donde clasifica el producto resultante es diferente a 10.01.
- *Tercer criterio:* Un tercer criterio para conferir origen es el de Valor de Contenido Regional (VCR). Existen dos formas de calcular el VCR según se explica en más detalle en el siguiente ejemplo.

Para explicar la forma como aplicar la prueba requerida por la regla de origen, para la determinación del origen de la mercancía, se ilustra el siguiente ejemplo:

Placas y tiras plásticas (Código arancelario 3920.10.)

Primeramente necesitamos la estructura de insumos utilizados en la elaboración del producto, sus valores y procedencia (sea nacional, de EUA o importada de un tercer país) conforme a la información de la empresa. El siguiente cuadro ofrece la información necesaria donde se ilustran los diferentes insumos utilizados en la producción de placas y tiras plásticas, su codificación arancelaria, los costos y la procedencia del insumo.

Insumos / materiales	Código arancelario	Costos de los materiales (B/.)	Procedencia del insumo
Resina sintética	3903.11.90	14.0	Nacional
Colorante	3206.19.29	7.0	Importado
Tinta industrial	3215.19.00	6.0	Importado
Esterato de zinc (ácido esteárico)	2915.70.00	13.0	Importado
Otros	4819.10.00	6.0	Importado
Valor total de la mercancía (FOB)		46.0	

Otro elemento necesario para aplicar la prueba de origen es saber cuál es la regla de origen específica aplicable a las placas y tiras plásticas clasificadas en el Código arancelario 3920.10 del Sistema Armonizado. Según el Anexo 4.01 “Reglas Específicas de Origen” del Tratado, la regla aplicable al producto de nuestro ejemplo es la siguiente:

Código arancelario	Regla específica de origen
3920.10	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no inferior a: 25% por el método reducción 35% por el método aumento

El artículo 4.2 del Tratado establece las fórmulas aplicables para el cálculo del Valor de Contenido Regional (VCR), tanto por el método de aumento, como por el método de reducción, como se ilustra a continuación:

Fórmulas para el cálculo del VCR
$VCR = [(VA - VMN) / VM] * 100$ $VCR = [(VMO) / VM] * 100$
Donde: VA es el valor de la mercancía.
VMN es el valor de los materiales no originarios.
VMO es el valor de los materiales originarios.

Con la información anterior, aplicamos los cálculos correspondientes. Los resultados son los siguientes:

$$\text{VCR} = [(46 - 32) / 46] \times 100 = 30.4\% \text{ (por el método de reducción)}$$

$$\text{VCR} = [(14) / 46] \times 100 = 30.4\% \text{ (por el método de aumento)}$$

Bajo el primer resultado, el ejemplo revela que el producto “placas y tiras plásticas” cumple el requisito de VCR por el método de reducción, ya que el resultado de 30.4% es superior al 25% exigido como mínimo. En el caso del cálculo del VCR por el método de aumento (segundo método), el producto no cumple la regla de VCR. Como los métodos son optativos, el productor elegirá el método que dé origen a su producto. En este caso, elegirá el método de reducción para el cálculo del VCR.

Elementos complementarios a la determinación de origen de los productos:

Acumulación

La disposición de acumulación constituye un mecanismo que favorece la calificación del origen de la mercancía, cuando el exportador o productor panameño de dicha mercancía utiliza un material producido por una empresa en EUA o por una empresa proveedora en Panamá. De acuerdo con este mecanismo, dicho exportador o productor podrá acumular contablemente la producción del material y será considerado como realizado por el exportador de la mercancía para la que se está determinando el origen.

Ejemplo 1:

Acumulación

Un productor panameño (productor A) produce pinturas a base de poliésteres, clasificadas en la subpartida 3208.10 del Arancel de Importación basado en el Sistema Armonizado.

De acuerdo al Anexo 4.01 del TPC, la regla de origen específica aplicable a las pinturas clasificadas en la subpartida 3208.10, establece como requisito: “Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otro capítulo”.

Este productor fabrica las pinturas a partir de diversos materiales clasificados en distintos capítulos, tales como los poliésteres clasificados en la partida 39.07; salvo los pigmentos a base de dióxido de titanio, clasificado en la subpartida 3206.11, que adquiere de un productor de EUA (productor B).

El productor B fabrica los pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, a partir de materiales originarios y no originarios, cumpliendo todos estos materiales el cambio de clasificación arancelaria estipulado para la subpartida 3206.11. Por lo tanto, los pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, al adquirir el carácter de originario en el territorio de la otra parte (EUA), se consideran igualmente originario del país productor de las pinturas.

Con esto, el productor A automáticamente cumple con la regla de origen de cambio de clasificación arancelaria, no importando que el carácter originario de los pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio lo haya adquirido en el territorio de la otra parte (EUA).

De minimis

La regla de minimis es un instrumento para flexibilizar el cumplimiento de la regla de origen específica, aplicable a un producto. Mediante esta regla, se establece que los materiales o bienes intermedios importados, que se utilicen en la producción de la mercancía final y que no cumplan el salto arancelario establecido en la regla de origen específica aplicable a la mercancía final, se descartarán de la prueba de origen siempre que tales materiales no rebasen, en conjunto, el 10% del valor de transacción de la mercancía final.

La regla de minimis solo aplica a las mercancías cuya regla de origen exija un cambio de clasificación arancelaria (segundo criterio). En el caso de un producto textil o de la confección, la prueba de minimis del 10% se define por el peso de la pieza y no por su valor.

Según el Anexo 4.6 del TPC, la regla de minimis no aplica para los siguientes productos: cítricos, productos lácteos, azúcar, grasas y aceites, jugos y mezclas de jugos a base de cítricos no originarios, harina, grañones y preparaciones alimenticias que utilicen arroz no originario, el café y café soluble, cacao en polvo cuando utilice azúcar no originaria. Los productos que incorporen filamentos elastoméricos no originarios, también serán excluidos de la posibilidad de aplicar la regla de minimis.

Otros aspectos de importancia en esta sección son los siguientes:

Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Los contenedores, materias y productos de embalaje para embarque de una mercancía no se someten a la prueba de origen para determinar si la mercancía cumple con la regla de origen conforme al Tratado. Esto significa que para los efectos de determinación de origen, se consideran como originarios, independientemente del lugar de su producción.

Materiales indirectos

Un material indirecto se considerará originario sin tomar en cuenta el lugar de su producción. Estos materiales se refieren a aquellos que normalmente son utilizados en la producción, verificación o inspección de mercancías, pero que no están incorporados físicamente en estas.

También se incluyen en este grupo de materiales, los productos que se utilizan para el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de la mercancía. Algunos ejemplos de materiales indirectos son los siguientes: combustible, energía, herramientas, troqueles, moldes, lubricantes, grasas, guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo e implementos de seguridad, catalizadores y solventes, equipos y aparatos para probar o inspeccionar el bien, entre otros.

Embarque directo, tránsito y trasbordo

La cláusula de trasbordo tiene como propósito la definición de circunstancias bajo las cuales la mercancía originaria no pierde tal condición en su recorrido, desde el país exportador hasta el país importador.

Se dispone que una mercancía no se considerará originaria cuando en su transporte sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla a territorio de una Parte; o que no permanezca, por ejemplo, bajo control de la autoridad aduanera en un país que no sea parte del Tratado.

Sección B: Procedimientos de Origen

Establece los procedimientos aduaneros específicos para certificar y verificar el origen de las mercancías que se comercializan entre ambas Partes.

Esta sección del capítulo está compuesta por siete artículos sobre los siguientes temas: obligaciones respecto a las importaciones; solicitudes de origen y sus excepciones; obligaciones respecto a las exportaciones; requerimiento de registros y procedimientos para verificar el origen y directrices comunes.

A continuación, detallamos algunas disciplinas relevantes:

Obligaciones respecto a las importaciones (obligaciones del importador)

Las Partes concederán cualquier solicitud de trato arancelario preferencial que se presente de acuerdo a este capítulo, al menos que la parte emita una determinación escrita de que la solicitud no es válida por razones de hecho o de Derecho.

Se hace la salvedad que ninguna de las Partes podrán sancionar al importador, a pesar de que su solicitud de trato arancelario preferencial sea inválida, siempre y cuando el importador no haya incurrido en negligencia o fraude al realizar la solicitud y pague cualquier arancel aduanero adeudado, o al darse cuenta de la invalidez de la solicitud de inmediato y voluntariamente la corrija y pague cualquier arancel aduanero adeudado.

En esta sección también se establecen los requerimientos que se le podrían hacer a un importador que solicita trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio, entre los que se encuentran los siguientes: declaración en el documento de importación que la mercancía es originaria; la certificación de origen de la mercancía ya sea escrita o electrónica; en caso de que la autoridad aduanera de la parte importadora lo requiera, demostrar que la mercancía es originaria.

Igualmente, se prevé que en caso de que el importador no haya solicitado el trato arancelario preferencial, siendo la mercancía originaria al momento de ser importada a su territorio, este podrá solicitar el reembolso de los derechos pagados en exceso hasta un año después de la fecha de importación, siempre y cuando presente la información solicitada.

Solicitud de origen (documento para solicitar trato arancelario preferencial)

Cada Parte establece que un importador puede solicitar trato arancelario preferencial con fundamento en: 1) una certificación escrita o electrónica emitida por el importador, exportador o productor; o 2) su conocimiento de que la mercancía es originaria.

Las Partes acordaron que la certificación de origen no necesita ser realizada en un formato preestablecido, siempre que este sea por escrito o electrónico y como mínimo contenga el nombre de la persona que hace la certificación y su información de contacto, la clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado, información que demuestre que la mercancía es originaria y la fecha de la certificación. Adicionalmente, se establecen los fundamentos bajo los que el exportador o productor podrá emitir su certificación, el ámbito de aplicación de la certificación y el idioma en que podrá presentarse la certificación.

El artículo también establece que la vigencia de la certificación será de cuatro años a partir de su fecha de emisión.

Excepciones (casos en los que no se requiere la certificación de origen)

No se requerirá de certificación de origen cuando: 1) el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,500 dólares o el monto equivalente en la moneda de la parte importadora, o un monto mayor que puede ser establecido por la parte importadora, a menos que la parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas para evadir el cumplimiento de los requerimientos de la certificación; y 2) es una mercancía para la cual la parte importadora no requiere que el importador presente certificación o información que demuestre el origen.

Obligaciones respecto a las exportaciones (obligaciones del exportador)

El capítulo establece que las obligaciones del exportador son:

- Entregar a su autoridad aduanera copia de la certificación de origen, cuando esta se la solicita.
- Notificar sin demora y por escrito a toda persona a quién el exportador entregó una certificación de origen, cuando tenga razones para creer que la certificación de origen contiene información incorrecta, incluyendo a su autoridad aduanera.

Una certificación falsa, hecha por un productor o exportador, estará sujeta a sanciones equivalentes, con las modificaciones procedentes, a las que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones falsas con relación a una importación. No se impondrán sanciones a un exportador si este informa, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado la certificación, voluntariamente y por escrito, que la información que proporcionó era incorrecta.

Verificación (para determinar si la mercancía es originaria)

El propósito de este artículo es que cada parte pueda verificar, a través de su autoridad aduanera u otra autoridad competente, si una mercancía que se importa al territorio de una parte es originaria de la otra parte y, por ende, pueda otorgar o denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada.

La autoridad competente de la parte importadora podrá verificar el origen de una mercancía por medio de solicitudes de información al importador, exportador o productor; cuestionarios escritos al importador, exportador o productor; visitas a las instalaciones del exportador o productor; proporcionando al importador una determinación por escrito acerca de si la mercancía es originaria. Dicha determinación incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico.

Adicionalmente, se establecen los casos en los que una parte puede denegar trato arancelario preferencial a una mercancía: cuando el exportador, productor o importador no responde a una solicitud de información o cuestionario; cuando el exportador no dé su autorización para realizar una visita; o cuando la parte encuentra un patrón de conducta que indica que el importador, productor o exportador ha provisto declaraciones falsas o carentes de sustentación.

CAPÍTULO 5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

El objetivo del capítulo es establecer obligaciones específicas sobre administración aduanera, en aras de facilitar las operaciones comerciales. Este capítulo aporta elementos novedosos no contemplados en nuestra práctica aduanera, para lo cual se han negociado plazos de adecuación. Al final de esta adecuación, la actividad aduanera panameña se caracterizará por su automatización y eficiencia.

El capítulo se divide en doce artículos cuyas disposiciones regulan, entre otros, los siguientes temas: publicación, despacho de mercancías, automatización, administración de riesgo, cooperación, confidencialidad, envíos de entrega rápida, revisión y apelación, sanciones y resoluciones anticipadas.

Despacho de mercancías (celeridad en el trámite aduanero)

Las Partes se obligan a mantener o establecer procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de mercancías en aduanas y que este debe realizarse, en la medida de lo posible, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada de la mercancía.

Igualmente, las Partes deberán permitir que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a almacenes u otros recintos. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de permitirles a los importadores retirar su mercancía de aduanas, incluso cuando aún esté pendiente la determinación final de los impuestos. En este último caso, el capítulo señala que las aduanas pueden solicitar al importador una garantía bajo la forma de fianza, depósito o algún otro instrumento apropiado, que cubra el pago definitivo de los impuestos.

Automatización (utilización de tecnología de la información para agilizar los trámites)

El fin de este artículo es que las autoridades aduaneras de cada una de las Partes harán esfuerzos por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos aduaneros.

Las Partes, al elegir la tecnología de la información, deberán considerar, en la medida de lo posible: los estándares internacionales; que los sistemas electrónicos estén disponibles para la comunidad comercial; que se facilite la presentación y procesamiento electrónico de la información sobre los embarques; que se empleen sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y direccionamiento del riesgo; que los sistemas electrónicos de las Partes sean compatibles para que se facilite el intercambio de datos relacionados al comercio entre ellas y que se desarrolle un conjunto de procesos y elementos de datos comunes de conformidad con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y sus lineamientos.

Administración de riesgo (focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo)

Las Partes harán esfuerzos para adoptar o mantener sistemas de administración de riesgo que permitan a las autoridades focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que se simplifique el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo, respetando la información confidencial que se obtiene mediante dichas actividades.

Cooperación (intercambio de información, asesoría técnica y asistencia entre las Partes)

El capítulo dispone que las Partes se esfuercen por notificar cualquier modificación significativa de su política administrativa o sobre cualquier acontecimiento similar en su legislación que regula las importaciones y que pudiera afectar el funcionamiento de este Tratado.

Las Partes cooperarán en asuntos relacionados al cumplimiento de sus leyes y regulaciones relacionadas con ejecución y funcionamiento de las disposiciones contenidas en el Tratado,

que rijan las importaciones y exportaciones (incluyendo solicitudes y procedimientos de origen); igualmente, sobre la aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera; restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y sobre otros asuntos aduaneros que las Partes pueden acordar.

Cuando una de las Partes tenga sospecha razonable de una actividad ilegal, relacionada con su legislación que rija las importaciones, esta podrá solicitar a la otra parte que proporcione información confidencial específica, normalmente recopilada en conexión con la importación de mercancías. En este capítulo, se entiende como sospecha razonable de una actividad ilegal, toda sospecha basada en información sobre hechos relevantes, obtenida de fuentes públicas o privadas y que haya evidencia histórica de incumplimiento de las leyes o regulaciones que rigen las importaciones por parte de un importador o exportador, o por parte de algún fabricante, productor u otra persona involucrada en el movimiento de mercancías del territorio de una parte al territorio de la otra, así como cualquier otra información que tanto la parte solicitante como la solicitada acuerden que es suficiente para proceder.

En virtud de lo anterior, el capítulo establece claramente que las autoridades competentes de las Partes se esforzarán para proporcionar información que pueda servir de apoyo para determinar si las actividades de una empresa cumplen con la legislación relacionada con las importaciones o las exportaciones.

Finalmente, con el objetivo de facilitar el comercio regional, el capítulo establece que cada parte se esfuerce por proporcionar a la otra parte asesoría y asistencia técnica, con el propósito de mejorar las técnicas evaluación de riesgo, simplificar sus procedimientos aduaneros, mejorar las habilidades técnicas del persona y promover el uso de nuevas tecnologías, entre otras.

Envíos de entrega rápida (procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida)

Por medio de este artículo, las Partes adquieren el compromiso de adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, por lo que asegurarán: la utilización de un procedimiento separado y expedito para los embarques de los servicios de correos expresos; procesamiento de la información antes de la llegada de los envíos de entrega rápida; que las aduanas también permitan la presentación de un manifiesto único que ampare todas las mercancías contenidas en un embarque; en la medida de lo posible, se permita el despacho de ciertas mercancías requiriendo documentación mínima; que no hayan limitaciones de peso y valor de los envíos; bajo circunstancias normales, se permita que a los envíos con valor de 100 balboas o menos, no se les exija el pago de impuestos de importación y documentación mínima; y bajo circunstancias normales, y siempre que el envío haya arribado, permitir el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las seis (6) horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas.

Sanciones (civiles, administrativas o penales, de acuerdo al caso)

Cada parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles, administrativas o penales (de acuerdo al caso) por violaciones a su legislación aduanera, incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, valoración aduanera, país de origen y solicitudes de trato preferencial bajo este Tratado.

Resoluciones anticipadas (antes de la importación de una mercancía se podrá solicitar la emisión de una resolución anticipada)

La autoridad aduanera de cada parte, antes de que la mercancía sea importada a su territorio, a petición escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de otra parte, emitirá una resolución anticipada con respecto, entre otros, a los siguientes aspectos: clasificación arancelaria; si la mercancía es originaria de conformidad con el capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimiento de Origen); si la mercancía reimportada al territorio de una parte, luego de haber sido exportada al territorio de la otra parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento de libre aranceles de conformidad con el artículo 3.6 (Mercancía reimportadas después de su reparación o alteración); y marcado de país de origen.

Igualmente, el capítulo establece la potestad de la parte de modificar o revocar la resolución anticipada, luego de haber notificado al solicitante de la misma, siempre y cuando la emisión de la resolución se haya basado en información incorrecta o falsa. En el caso de que el solicitante haya proporcionado información falsa u omitida información relevante, la parte importadora podrá aplicar medidas apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales o administrativas, sanciones pecuniarias u otras sanciones.

Ejecución (puesta en práctica de compromisos)

La República de Panamá se compromete a poner en práctica y dar cumplimiento a algunos de los compromisos que emanan del Tratado en una fecha posterior a la de entrada en vigencia del Tratado. Los artículos que están sujetos a esta disposición son los siguientes:

- *Publicación y resoluciones anticipadas:* Entrarán en vigencia dos años después de la entrada en vigor del Tratado.
- *Automatización y administración de riesgos:* Entrarán en vigencia tres años después de haber entrado en vigor el Tratado.
- *Envíos de entrega rápida:* Entrarán en vigencia un año después de haber entrado en vigor el Tratado.

Carta adjunta sobre comercialización en zonas libres

Panamá destacó el aporte que realiza la Zona Libre de Colón al comercio mundial y que esta condición particular en los tratados comerciales hasta ahora suscritos por EUA no se toma en consideración. Por consiguiente, EUA reconoce a Panamá que si una

mercancía tiene la condición de originaria entre EUA y un tercer país, no perdería tal estatus si utiliza una zona libre, siempre que no se sufra una transformación ulterior por la compra y venta al por mayor en dicha zona.

CAPÍTULO 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) busca proteger la salud humana, animal y de las plantas en los territorios de las Partes, e impulsar la implantación del acuerdo mediante el establecimiento de un foro para la discusión de estos temas y la resolución de asuntos comerciales y, por lo tanto, expandir las oportunidades de comercio.

Este capítulo consta de cuatro artículos y un anexo. El capítulo define aspectos relacionados con la afirmación de las obligaciones internacionales de las Partes en los temas sanitarios y fitosanitarios, el alcance y la cobertura del capítulo, y el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y las definiciones. Adicional a ello, se definen las instituciones que conforman el Comité por cada uno de los dos países, y se establecen los términos de referencia del mismo.

En términos generales, este capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

El Comité ayudará a la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC en cada parte; asistirá a cada país a proteger la vida y salud de las personas, animales y plantas; impulsará las consultas y la cooperación sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios y facilitará el comercio entre EUA y Panamá. Además, impulsará la comunicación directa de las diferentes agencias o ministerios de cada una de las Partes, con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios. Por otro lado, conforme a los términos de referencia, también se da la posibilidad de establecer grupos de trabajo ad hoc, para manejar preocupaciones específicas relacionadas a la implementación de MSF.

Este Comité es importante como foro, para tratar temas como: el entendimiento de las Partes sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios y el proceso regulatorio relacionado a estas medidas; consultas sobre el desarrollo y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio; revisión del progreso sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios; realizar recomendaciones sobre programas de cooperación técnica en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios, en coordinación con el Comité para la Creación de Capacidades Comerciales (en inglés, "Trade Capacity Building"); consultar asuntos para las reuniones en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Comités de la Comisión del Codex Alimentarius, la Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria, la Oficina de Epizootias y otros foros internacionales y regionales sobre seguridad alimenticia, humana, animal, y de sanidad vegetal.

Cada una de las Partes se compromete a designar sus representantes, con la responsabilidad de desarrollar e impulsar los temas sanitarios y fitosanitarios resultantes del comercio y las agencias o ministerios participantes en reuniones del Comité. Dicho Comité se reunirá por lo menos una vez al año, al menos que se decida lo contrario, y sus decisiones serán adoptadas por consenso. Estará integrado por representantes de las siguientes agencias y ministerios:

Por Panamá

Ministerio de Comercio e Industrias (Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, Dirección General de Normas y Tecnología Industrial); Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Oficina de Política Comercial, Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Dirección Nacional de Salud Animal, Unidad de Negociación Agropecuaria y Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria); Ministerio de Salud (Departamento de Protección de Alimentos, Departamento de Zoonosis y Dirección de Farmacias y Drogas); Ministerio de Relaciones Exteriores; Autoridad Nacional del Ambiente y Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por Estados Unidos

The Office of the United States Trade Representative; Department of State; Department of Commerce; USDA (Food Safety and Inspection Service, Foreign Agricultural Service, Animal and Plant Health Inspection Service); Environmental Protection Agency, Food and Drug Administration of the Department of Health and Human Services, and Department of Homeland Security.

CAPÍTULO 7. Obstáculos Técnicos al Comercio

En el capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes persiguen aumentar y facilitar el comercio por medio de la eliminación de las barreras innecesarias al mismo, promoviendo la cooperación y la correcta aplicación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC. Queda excluido del ámbito de aplicación del capítulo, las medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que se encuentran reguladas en el capítulo anterior.

El capítulo consta de diez artículos que se enfocan en los siguientes temas: afirmación del Acuerdo OTC de OMC; cobertura y ámbito de aplicación; normas internacionales; facilitación del comercio; procedimiento de evaluación de la conformidad; equivalencia de reglamentos técnicos; transparencia; Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio; intercambio de información y definiciones.

Ámbito y cobertura

Aplica a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, entendiendo por los mismos lo siguiente:

- *Normas*: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado; aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas, incluyendo aquellos relativos a la metrología, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de bienes entre las Partes.
- *Reglamentos técnicos*: Documentos en los que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Es decir, quedan cubiertos bajo este capítulo los reglamentos técnicos elaborados por Panamá. Un ejemplo de esto sería el Reglamento Técnico del Pan, en el cual se contemplan las características y las normas sanitarias que se deben cumplir para poder comercializar el pan en nuestro país (ejemplo: fabricado con materias primas de primera calidad, prohibido el uso del bromato de potasio, máximo de humedad permitida, requisitos microbiológicos, etc.).
- *Procedimiento de evaluación de la conformidad*: Procedimiento utilizado para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas de la otra parte, facilitando así su aceptación. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad.

En el capítulo también se establece una serie de mecanismos, tales como:

- *Equivalencia de reglamentos técnicos*: Con los cuales una parte podría aceptar como equivalente un reglamento técnico de la otra parte.
- *Medidas de transparencia*: En los que cada una de las Partes permitirá la participación de personas de la otra parte en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que los acordados para las personas de su país.

Comité de Obstáculos Técnicos

Entre las funciones de este Comité se destacan las siguientes: supervisar la implementación y administración del capítulo; y el tratamiento de los asuntos que una parte proponga respecto al desarrollo, adopción, aplicación, o ejecución, de las normas, reglamentos técnicos, o procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a metrología. Por parte de Panamá, lo conforman representantes del Ministerio de Comercio e Industrias; y por EUA, representantes de The Office of the United States Trade Representative.

CAPÍTULO 8. Defensa Comercial

El capítulo de Defensa Comercial regula los procedimientos a seguir para la defensa de la producción nacional frente a prácticas desleales como *dumping* y subsidios, y la posibilidad de aplicar medidas *antidumping* y derechos compensatorios, respectivamente; o para la defensa en caso de un incremento sustancial de las importaciones, propiciado por el cumplimiento del programa de desgravación, para lo cual se establecen mecanismos de salvaguardias.

El capítulo está constituido por ocho artículos, una sección sobre salvaguardias con un anexo y otra sección sobre *antidumping* y derechos compensatorios.

Sección A. Salvaguardias

Los mecanismos de salvaguardias, aceptados en el TPC, pueden ser bilaterales o globales. Esta sección presenta un mecanismo de medidas bilaterales de salvaguardias, además de incorporar la aplicación de medidas globales, según lo dispuesto en el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Salvaguardias bilaterales

Las salvaguardias bilaterales (suspensión de la reducción arancelaria futura o aumento de la tasa arancelaria) permiten una protección temporal a las mercancías que enfrentan un incremento sustancial de las importaciones, propiciado por las reducciones arancelarias contempladas en el programa de desgravación del TPC.

Si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel conforme al Tratado, una mercancía de la otra parte se importa en cantidades tan elevadas y bajo condiciones tales que dichas importaciones constituyen una causa sustancial de daño grave o amenaza del mismo a la industria nacional de la mercancía similar o directamente competidora, la parte afectada podrá imponer una medida de salvaguardia.

Es importante señalar que la aplicación de esta medida solo puede darse durante el período de transición; es decir, para los productos que tienen un período de desgravación de hasta 10 años; la medida de salvaguardia se podrá aplicar durante el período de 10 años contado a partir de la vigencia del TPC. Por ejemplo, si un producto X tiene una reducción arancelaria de 5 años, la salvaguardia bilateral se podrá aplicar durante un período contado desde su plazo de desgravación de 5 años, más 5 años adicionales (totalizando 10 años).

Para los productos que tengan un período de desgravación mayor de 10 años, la medida de salvaguardia podrá ser aplicada durante su respectivo período de desgravación. Por ejemplo, si un producto X tiene una reducción arancelaria de 17 años, la medida se podrá aplicar en cualquier momento durante el período de 17 años.

Los tipos de medidas de salvaguardias bilaterales son los siguientes:

- Suspensión de la consecuente reducción arancelaria para dicha mercancía establecida en el Tratado.
- Un aumento en la tasa arancelaria para la mercancía en cuestión, y este arancel aplicado, como resultado de la medida de salvaguardia, en ningún momento podrá superar el arancel aplicado para este producto en cualquier momento de la vigencia del Tratado.

Normas para una medida de salvaguardia

Las medidas de salvaguardia se podrán aplicar a una misma mercancía solamente en una ocasión y por un periodo máximo de 4 años. Aun así, independientemente del período máximo, dicha medida expirará al término del período de transición.

La parte que aplique una medida por más de un año, deberá facilitar un reajuste, de tal manera que se permitirá ir liberando progresivamente a intervalos regulares durante el período de aplicación. Es decir, la industria o sector que se beneficie de la medida, tendrá que aportar acciones concretas de adecuación a la competencia, de manera que se pueda ir reduciendo la magnitud de la medida con cada año en que mantiene la medida.

A la terminación de la medida de salvaguardia, la tasa arancelaria no podrá ser superior al nivel arancelario que debía estar en vigencia un año después del establecimiento de la medida, de conformidad con su programa de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente de terminación de la medida, se aplicará el arancel correspondiente al programa de desgravación acordado en el TPC.

Notificación y consulta

Una parte deberá notificar, por escrito, a la otra parte cuando inicie un procedimiento, realice la determinación de la existencia o amenaza de daño grave y adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia.

Compensación

La parte que aplique la medida de salvaguardia deberá acordar con la otra parte una compensación por los efectos comerciales de dicha medida, y la magnitud de la compensación deberá ser equivalente al valor de comercio afectado por la medida. En aquellos casos en los que las Partes no logren ponerse de acuerdo en la compensación, la parte afectada por la medida podrá retirar concesiones por un monto equivalente al volumen del comercio involucrado.

Salvaguardias globales

Las salvaguardias globales son aquellas que se aplican a las importaciones procedentes de todos los países, de manera no discriminatoria, producto del comercio internacional. Para la aplicación de las salvaguardias globales, se reiteran los derechos y obligaciones

de las Partes, de conformidad con el artículo XIX del GATT 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Se podrá exonerar de la aplicación de una medida global de salvaguardia a la mercancía de un país parte, si su participación en las importaciones globales de la parte que aplica la medida no es significativa.

Sección sobre *Antidumping* y Derechos Compensatorios

Los derechos *antidumping* son gravámenes especiales que se establecen provisional o permanentemente, para neutralizar el efecto de daño o de amenaza de daño causado por la aplicación de prácticas de *dumping*. Este derecho *antidumping* es aplicado a las importaciones y se adiciona al impuesto de importación o arancel existente. Por medio de esta sección, cada parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo VI del Acuerdo General de la OMC, con respecto a la aplicación de derechos *antidumping* y compensatorios.

Los derechos compensatorios son gravámenes especiales que se establecen provisionalmente, generalmente en la forma de aranceles, para compensar distorsiones en la importación de bienes provenientes de países que tienen prácticas anticompetitivas o desleales; como es el caso de los subsidios que se hayan otorgado a la fabricación, producción, almacenamiento, transporte o exportación, ya sea de un bien terminado o las materias primas o insumos.

Esto significa que cualquier asunto relacionado con estos aspectos deberá resolverse en los foros correspondientes de la OMC, por lo que ninguna parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en este Tratado para ninguna cuestión relacionada con lo dispuesto en la aplicación de *antidumping* y medidas compensatorias.

CAPÍTULO 9. Contratación Pública

Este capítulo tiene como objeto crear y desarrollar un mercado de adquisiciones gubernamentales entre ambos países, que maximice las oportunidades de los proveedores y reduzca costos para ambos gobiernos y sectores privados, teniendo como ámbito de aplicación los bienes, servicios y servicios de construcción requeridos por las entidades públicas incluidas en el TPC.

Esto se traduce en el establecimiento de las reglas y garantías mínimas en los procedimientos de contrataciones públicas, para lo cual deberán enfocarse en el respeto de los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso, otorgando trato nacional a los proveedores, bienes y servicios de la otra parte en las licitaciones contempladas dentro del ámbito de aplicación y cobertura del TPC; tiempo necesario para preparar y presentar ofertas, a fin de participar en las contrataciones públicas de

las Partes; y tiempo suficiente para que se puedan presentar impugnaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, imparciales e independientes.

El capítulo consta de 17 artículos que regulan: el ámbito de aplicación y cobertura; los principios generales que deben respetar las Partes; la publicación de medidas para la contratación pública; la publicación de los avisos de contrataciones futuras; plazos otorgados a los proveedores para presentar ofertas; los documentos relativos al proceso de contratación; las especificaciones técnicas; los requisitos y condiciones para la participación de proveedores en los procesos de contratación pública; los casos en que las Partes pueden exceptuarse de la normativa de los procedimientos de contratación; la adjudicación de contratos; la información sobre los contratos adjudicados; la confidencialidad de la información; la integridad en las prácticas de contratación; las excepciones a la contratación; la posibilidad de solicitar la revisión nacional de impugnaciones de proveedores y las modificaciones y rectificaciones a la cobertura.

Se establece, igualmente, un anexo que incluye exclusiones específicas, las listas de entidades, las listas de bienes y servicios cubiertos o excluidos y los umbrales; es decir, aquellos parámetros que establecen, en función a la valoración de las adquisiciones gubernamentales, los montos a partir de los cuales es aplicable la normativa del capítulo de Contratación Pública.

Plazos para el proceso de presentación de ofertas

Los plazos que las Partes establezcan para el proceso de presentación de ofertas de cada contratación pública no podrán ser menores a cuarenta días, a partir de la fecha de publicación de la invitación. Sin embargo, las Partes podrán fijar un plazo menor en determinadas situaciones y sujeto a determinados requisitos.

Documentos de contratación

Las Partes acuerdan la información mínima que las entidades contratantes deberán incluir en los documentos de contratación y la forma en que dichos documentos deben ponerse a disposición de los proveedores, incluyendo la posibilidad de realizar publicaciones electrónicas. La norma regula, igualmente, la forma en la que las Partes deberán informar a los proveedores cuando se hagan modificaciones al pliego de cargos, a fin de que los proveedores puedan ajustar y presentar debidamente sus ofertas.

Especificaciones técnicas

Las Partes acuerdan no elaborar o aplicar especificaciones técnicas que tengan como objetivo crear obstáculos innecesarios al comercio. Dichas especificaciones deben determinarse, cuando sea apropiado, preferiblemente en términos de desempeño en lugar de características de diseño o descriptivas, y basarse en normas internacionales o estándares nacionales reconocidos.

Requisitos y condiciones para la participación en las contrataciones

Se garantiza que las Partes respeten el trato nacional y la no discriminación de los proveedores al regular la forma de establecer los requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para la participación, de modo que estas condiciones se limiten a aquellas que sean esenciales, a objeto de garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación pública.

Procedimientos de contratación

Las Partes establecen que las entidades contratantes deberán adjudicar los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos, sin predeterminedar los medios contractuales, siempre y cuando se garantice los principios establecidos en el capítulo. A su vez, se faculta a las entidades contratantes a adjudicar contratos por otros medios distintos a los procedimientos de licitación abiertos, en ciertos casos, siempre y cuando estos no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales.

Adjudicación de contratos

Esta disposición establece los requisitos que deben cumplir las ofertas de los proveedores participantes, para poder ser considerados para la adjudicación de una contratación pública. Es importante manifestar que, a menos que una parte determine que una adjudicación es contraria al interés público, el contrato deberá adjudicarse al proveedor que se determine plenamente capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta resulte la más ventajosa, según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación.

Garantía de integridad en las prácticas de contratación

Las Partes se comprometen a establecer y mantener sistemas para declarar inelegibles para participar en las contrataciones públicas a los proveedores que hayan realizado actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con contrataciones públicas, de conformidad con las medidas anticorrupción establecidas en el capítulo de Transparencia del Tratado.

Revisión nacional de impugnaciones de proveedores

A fin de garantizar a los proveedores el respeto de las disposiciones de este capítulo, las Partes deben establecer o designar al menos una autoridad administrativa o judicial, imparcial e independiente, para recibir, revisar y resolver las impugnaciones, así como los recursos que deben estar disponibles. Estos procedimientos de revisión deben ser oportunos, transparentes, eficaces y compatibles con el principio del debido proceso, y se prevé que la participación de los proveedores en los procedimientos de contratación pública no debe ser afectada por la presentación de impugnaciones.

Anexo de compras gubernamentales

El Anexo 9.1 contempla secciones que incluyen las entidades, bienes, servicios, servicios de construcción, notas generales, ajuste de umbrales y mecanismos de transición.

Entidades: En esta sección se incluyen las listas de entidades públicas de cada parte cubiertas por el capítulo: entidades de gobierno a nivel central o federal; entidades estatales o municipales; entidades autónomas y empresas estatales; y una sección especial para la Autoridad del Canal de Panamá, exclusivamente.

Cabe destacar que las contrataciones que realicen las entidades gubernamentales incluidas en las listas de las secciones del anexo, estarán sujetas a la aplicación del Tratado en la medida que estas sean iguales o superiores al monto de los umbrales, que varían en función a la naturaleza de las entidades y si se trata de bienes, servicios y servicios de construcción.

Los umbrales, es decir, los parámetros que establecen los montos para la adquisición de bienes y servicios a partir de los cuales es aplicable la normativa del capítulo de Contratación Pública, son los siguientes:

Nivel de gobierno	Umbral
Gobierno central	193 mil dólares
Gobierno estatal y municipal	526 mil dólares
Entidades descentralizadas de gobierno	250 mil dólares
Autoridad del Canal de Panamá	593 mil dólares

En cuanto a los umbrales en materia de servicios de construcción, se estableció un monto de 7,407,000 dólares para todos los niveles de gobierno, con excepción de la Autoridad del Canal de Panamá para la cual el umbral es de 12 millones de dólares, para los primeros 12 años de entrada en vigencia del acuerdo, y 10.3 millones en lo sucesivo.

Bienes: Sección que contempla la adquisición de todo tipo de bienes, a menos que se excluyan de manera específica en las notas de cada entidad.

Servicios: Se listan los servicios expresamente excluido; en el caso de Panamá, los servicios de transporte terrestre, transporte aéreo, servicios postales, transmisión y distribución de electricidad, distribución de agua, educación, salud y otras actividades reservadas al Estado.

Servicios de construcción: Esta sección contempla todos los servicios de construcción, con excepción de los servicios de dragados.

CAPÍTULO 10. Inversiones

El capítulo de Inversiones se encuentra dividido en tres secciones, complementado con cinco anexos que buscan aclarar algunos temas regulados en las disciplinas del texto, tales como: lo atinente al derecho internacional consuetudinario, la expropiación directa e indirecta, posibilidad de un mecanismo bilateral de apelación, y un anexo especial relativo al Canal de Panamá. Veamos a continuación las disciplinas más relevantes.

Sección A. Inversión

La sección A está compuesta por 14 artículos, en los que se incluyen temas como el ámbito de aplicación del capítulo, trato nacional, trato de nación más favorecida, nivel mínimo de trato, expropiación e indemnización, transferencias, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y juntas directivas, y denegación de beneficios.

En este marco, es importante destacar algunas disciplinas fundamentales que cubren la aplicación real de los compromisos suscritos por ambas partes. Dentro de estas, podemos mencionar:

Expropiación e indemnización

La disciplina aclara que para que un gobierno pueda nacionalizar o expropiar –directa o indirectamente– una inversión, es necesario que sea por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria; mediante pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización; con apego al principio de debido proceso y a las disposiciones sobre nivel mínimo de trato existente en el Derecho internacional consuetudinario. La indemnización deberá ser pagada sin demora, ser equivalente al valor justo de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo, y ser completamente liquidable y libremente transferible.

Transferencias

Cada parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora. No obstante, se contemplan excepciones para impedir las transferencias por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe, de leyes relativas a temas tales como: quiebra, insolvencia, o protección de los derechos de los acreedores; infracciones penales; y garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Requisitos de desempeño

El artículo establece una serie de restricciones que las Partes no podrán imponer o hacer cumplir con relación a inversión, destacándose entre ellas: la condición de exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios; alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; relacionar el volumen, o valor de las importaciones, con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de las entradas de divisas asociadas a dicha inversión; restringir las ventas locales sujetas a volumen, o valor de

sus exportaciones, o a las ganancias que generen en divisas; y transferir al territorio tecnología o un proceso productivo u otro conocimiento.

Sección B. Solución de Controversias Inversionista-Estados

La segunda sección contiene trece artículos referidos al proceso de solución de controversias entre un inversionista y el Estado. En su descripción, destacan las etapas de consultas y negociación; sometimiento de una reclamación a arbitraje; consentimiento de cada una de las Partes al arbitraje; condiciones y limitaciones al consentimiento de las Partes; selección de los árbitros; realización del arbitraje, transparencia de las actuaciones arbitrales; derecho aplicable; interpretación de los anexos; informes de expertos; acumulación de procedimientos; laudos; y entrega de documentos.

Esta sección es fundamental en el capítulo, ya que se regula el procedimiento de solución de conflictos que pudiere entablarse entre un inversionista y el Estado. El mismo podrá invocarse en razón del incumplimiento de las obligaciones sustantivas del capítulo, de una autorización de inversión cuando exista un ente asignado con la función de preaprobar el establecimiento de la misma, o de un acuerdo de inversión que genere un daño al inversionista.

Anexo sobre el Canal de Panamá

De manera, especial es importante destacar que el capítulo reconoce el papel que el Canal de Panamá juega para la promoción y establecimiento de inversiones directas y relacionadas a la actividad logística que se registra en Panamá, a raíz del actual funcionamiento del Canal y sus posibles proyectos futuros. Ello ha llevado al reconocimiento del nivel constitucional que este recurso posee, así como algunas aclaraciones específicas en torno a la validez e independencia absoluta de sus actuaciones.

CAPÍTULO 11. Comercio Transfronterizo de Servicios

El objetivo del capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios es establecer un marco normativo balanceado, comprensivo y compatible con las reglas y disciplinas de la OMC, basado en la reciprocidad de derechos y obligaciones, y compatible con las disposiciones constitucionales de las Partes.

Este capítulo consta de catorce artículos, entre los que se incluyen obligaciones de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Presencia Local, Acceso a Mercados, Medidas Disconformes, Transparencia, Reconocimiento Mutuo, Reglamentación Nacional, Transferencias y Pagos, Compromisos Específicos y un anexo de Servicios Profesionales.

Es importante acotar que se excluyen ciertos servicios de la aplicación del capítulo, tales como los servicios financieros, servicios aéreos a excepción de los servicios de reparación

y mantenimiento de aeronaves y los servicios aéreos especializados, la contratación pública y los subsidios o donaciones otorgados por el Estado y los servicios suministrados en ejercicio de una función gubernamental (v. g. pensiones, educación y salud pública).

Se regulan tres “modalidades” por las cuales se pueden prestar servicios, a saber:

- *Comercio transfronterizo*: Del territorio de una parte por un prestador de servicios de ese país (v. g. Panamá) a una empresa o persona ubicada en el territorio de la otra parte (v. g. EUA).
- *Consumo en el extranjero*: En el territorio de una parte a un consumidor de servicios de la otra parte (v. g. paciente panameño que se realiza una cirugía en hospital de EUA).
- *Suministro en el extranjero*: Servicio suministrado por un prestador de servicios de una parte, mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra parte (v. g. servicios de consultoría).

Este capítulo no impone a una parte ninguna obligación respecto a un nacional de la otra parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo de manera permanente, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, sobre dicho acceso o empleo. Otras disciplinas relevantes de este capítulo son las siguientes:

Medidas disconformes

Las Partes, conforme a lo establecido en su legislación, pueden incluir restricciones a algunas de las disciplinas del capítulo (Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Presencia Local y Acceso a Mercados), para la prestación de servicios por parte de extranjeros. La inclusión de estas medidas disconformes se realiza a través de dos anexos:

Anexo I: En él se reflejan las medidas legales actuales de cada país que no estén conformes con ciertas disciplinas del capítulo.

Anexo II: Se establecen aspectos sensibles, respecto de los cuales las Partes pueden mantener o adoptar nuevas medidas en el futuro que se aparten de lo dispuesto en ciertas disciplinas del capítulo.

Anexo de Servicios Profesionales

El capítulo no establece ninguna obligación en materia de apertura del ejercicio profesional. Lo que sí se pretende, mediante este anexo, es que las Partes alienten a los organismos pertinentes de cada país (instituciones gubernamentales, gremios profesionales y asociaciones) para que, de así considerarlo, elaboren criterios y estándares para el otorgamiento y reconocimiento mutuo de licencias y certificados profesionales, los cuales podrán ser elevados a la Comisión Administradora del Tratado como recomendaciones que, de ser aprobadas, servirán para que cada parte pueda promover su aplicación ante sus propias autoridades competentes.

Los criterios y estándares a que se refiere el párrafo anterior, podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos: educación, exámenes de calificación, experiencia, conducta y ética profesional, desarrollo profesional y conocimiento local (tales como leyes y regulaciones, idioma y geografía).

Compromisos específicos

Se reafirma que la prestación de servicios de envío urgente (courier) queda sujeta a las disposiciones del capítulo y las Partes se comprometen a mantener el nivel de apertura vigente y la no discriminación. De igual manera, cada parte se compromete a que los proveedores monopólicos de servicios de envío urgente no abusen de dicha posición.

Carta de Entendimiento en Temas Marítimos

Se acordó una carta de entendimiento sobre el tratamiento de reciprocidad existente entre ambos países, para el no cobro de impuesto por tonelaje de carga marítima y la facultad de transportar equipos de carga (contenedores) y equipos de estiba vacíos entre sus respectivos puertos.

CAPÍTULO 12. Servicios Financieros

Para Panamá este tema ha sido de importancia en todas las negociaciones, toda vez el sector financiero, representado por la banca, las empresas aseguradoras y el mercado de valores ha sido uno de los sectores más pujantes de la economía panameña, representando un porcentaje alto del PIB de Panamá. En general, este sector ha permitido la atracción de inversiones, la exportación de servicios y la creación de empleos.

El capítulo consta de veinte artículos, dentro de los que se incluyen normas sobre Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados, Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, Medidas Disconformes, Tratamiento de Información Confidencial, Sistemas de Pago y Compensación, Solución de Diferencias; y tres anexos al capítulo, en los cuales se señalan: las autoridades responsables de los servicios financieros en cada país; compromisos específicos realizados por cada parte; y los servicios financieros que cada parte autoriza a realizar de manera transfronteriza.

El capítulo establece un marco programático que aborda los aspectos relacionados con las instituciones financieras de cada parte, así como también la protección de los inversionistas y sus inversiones, imprimiendo seguridad a las inversiones realizadas. Aplica tanto a las inversiones, como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que las instituciones financieras de una parte, tales como bancos, aseguradoras, valores y otros prestadores de servicios financieros, puedan realizar sus actividades libremente, con la seguridad de recibir el tratamiento no discriminatorio recogido en los principios del capítulo.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra parte mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta parte permita.

En resumen, con miras al crecimiento sostenido, el fortalecimiento y el fomento de la competitividad del sector, un capítulo de Servicios Financieros para Panamá asegura un clima de estabilidad y posibilidades de expansión regional.

Medidas disconformes

Se establece un anexo al artículo de medidas disconformes, dividido en dos secciones, donde las Partes, conforme a lo establecido en su legislación, pueden incluir restricciones a algunas de las disciplinas del capítulo (Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados, Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas), para la prestación transfronteriza y la inversión de servicios financieros por parte de extranjeros:

- *Sección A.* Donde se establecen las medidas legales actuales que no estén conformes con ciertos principios del capítulo.
- *Sección B.* Donde se establecen aspectos respecto de los cuales las Partes podrán adoptar o mantener nuevas medidas.

Solución de diferencias

Las Partes pueden dirimir controversias mediante los mecanismos establecidos en el capítulo de Solución de Diferencias del Tratado o mediante los mecanismos de Solución de Diferencias Inversionista-Estado del capítulo de Inversiones, cuando se invoque violaciones a los artículos referentes a Expropiación y Compensación, Transferencias, Denegación de Beneficios y Formalidades Especiales y Requisitos de Información.

Comité de Servicios Financieros

Se establece un Comité que supervise la implementación de este capítulo y que participe en los procedimientos de solución de controversias que puedan darse entre las Partes. Este Comité estará integrado por:

- *Panamá:* Ministerio de Comercio e Industrias, en consulta con la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Comisión Nacional de Valores.
- *EUA:* Department of the Treasury para servicios bancarios y demás servicios financieros, y the Office of the United States Representative, en coordinación con el Department of Commerce y otras agencias, para servicios de seguros.

Compromisos específicos

Se acuerda un anexo mediante el cual se establecen los compromisos de cada parte con relación a la prestación transfronteriza de ciertas actividades financieras, como son: los riesgos internacionales (marítimos, aéreos y de bienes en tránsito internacional); los reaseguros, suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros, asesoramiento y otros servicios financieros relacionados.

CAPÍTULO 13. Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones, generalmente, forman parte del comercio de servicios. En este TPC, se define en un capítulo específico, el marco regulatorio para los compromisos que asumen EUA y Panamá con relación a los servicios de telecomunicaciones.

El capítulo se refiere principalmente al acceso y el uso de las redes de telecomunicaciones, desarrollando disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones, a la vez que incorpora disciplinas sobre los servicios de información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector.

Comprende diecisiete artículos que incorporan medidas relativas al ámbito y cobertura; acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones; obligaciones relativas a los proveedores de esos servicios públicos; obligaciones adicionales relativas a los proveedores dominantes de telecomunicaciones; sistemas de cables submarinos; condiciones para el suministro de servicios de información; organismos regulatorios independientes y proveedores de telecomunicaciones propiedad del gobierno; servicio universal; licencias y otras autorizaciones; asignación y uso de recursos escasos; cumplimiento; solución de controversias internas sobre telecomunicaciones; transparencia; flexibilidad en el uso de tecnologías; cumplimiento; relación con otros capítulos y definiciones.

Acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones

Se garantiza el acceso de las empresas a los servicios de telecomunicaciones que se prestan en el territorio de las Partes. Igualmente, establece los parámetros que se deben garantizar en cuanto a la privacidad de las telecomunicaciones y la integridad de las redes.

Organismos regulatorios independientes

Se establece que las entidades reguladoras, para el caso de Panamá el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán actuar en forma independiente de los intereses de los proveedores de telecomunicaciones, no debiendo tener interés económico o financiero alguno en alguna de estas empresas.

Licencias y otras Autorizaciones

Las empresas que deseen prestar servicios de telecomunicación, deberán contar con las concesiones o licencias que exijan las autoridades regulatorias en su territorio.

El logro principal del capítulo es el de definir la normativa bajo la cual se prestarán los servicios de telecomunicaciones, garantizándose el acceso a los servicios de telecomunicaciones prestados en el territorio de cada uno de los países y asegurando que haya competencia en este sector, para que los precios por los servicios de telecomunicaciones disminuyan.

Entre la normativa que permitirá incrementar la competencia en el sector, cabe resaltar las disciplinas negociadas en materia de interconexión, reventa de servicios de telecomunicación, y desagregación de elementos de la red, entre otras. Dichas disciplinas agilizarán los procedimientos para que nuevos operadores puedan prestar sus servicios, lo cual servirá como complemento a la ya permitida competencia en el sector de telefonía fija, acrecentado la competencia que se viene dando en los últimos años en el sector y beneficiando directamente a los usuarios del sistema.

Por otro lado, se abre la posibilidad de atraer inversiones en el sector, puesto que tendrán la posibilidad de acceder al mercado norteamericano, con garantías y condiciones claramente establecidas en el capítulo. En otras palabras, las empresas establecidas en Panamá verán aumentada su posibilidad de mercado en más de 200 millones de personas y también se podrán atraer nuevas inversiones, que quieran aprovechar las ventajas de la infraestructura que ofrece Panamá en el sector de las telecomunicaciones, así como las disciplinas negociadas con EUA.

CAPÍTULO 14. Comercio Electrónico

El comercio electrónico es una nueva esfera del comercio, en el cual cierto tipo de productos atraviesan las fronteras por medios electrónicos. En términos generales, el comercio electrónico consiste en la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones. Este tema fue abordado por primera vez en 1998 con ocasión de la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial, adoptada por la Segunda Conferencia Ministerial de la OMC. En este foro, se ha reafirmado el compromiso de mantener la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

Este capítulo comprende seis artículos: disposiciones generales, suministro electrónico de servicios, productos digitales, transparencia, cooperación y definiciones. Básicamente, su normativa se dirige a promover, a través de reglas y principios generales, en un tono favorable para la expansión de comercio electrónico, que sirva como instrumento para

facilitar y abrir nuevas oportunidades de comercio y, en general, como medio para fomentar el desarrollo, la modernización y la competitividad a favor del sector productivo y los consumidores.

Productos digitales

En cuanto a los productos digitales, el capítulo dispone que no se aplicarán aranceles aduaneros u otras cargas relacionadas con la importación o exportación de productos digitales vía transmisión electrónica. En este sentido, el capítulo confirma; además, la mora arancelaria a las transacciones electrónicas que los países ya han asumido en el contexto de la OMC. En consonancia con este principio, se establece que el producto digital, materializado en un soporte físico, también estará exento de aranceles, no así los medios portadores y por ello el valor de aduana del producto digital incorporado en un soporte físico será calculado sobre la base del valor del medio físico portador que contenga el producto digital.

Cooperación

Las Partes reconocen la importancia de trabajar conjuntamente para sobrellevar los obstáculos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas en el uso del comercio electrónico; compartir información y experiencias sobre regulaciones, leyes y programas en la esfera del comercio electrónico; trabajar para mantener los flujos de información transfronteriza; fomentar el desarrollo, por parte del sector privado, de métodos de autorregulación; y participar activamente en foros internacionales, con el propósito de promover el desarrollo del comercio electrónico.

CAPÍTULO 15. Derechos de Propiedad Intelectual

El capítulo de Propiedad Intelectual, dentro del marco de un TPC, tiene como objetivo proteger aquellos bienes intangibles que conllevan un esfuerzo intelectual de los creadores, que pueden ser persona natural o jurídica, regulando así los aspectos de los derechos del creador que tienen incidencia en el comercio. A su vez, mejorar y fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual, a través de los procedimientos de observancia (aplicación de la ley penal, civil, administrativa y de medidas en frontera en materia de propiedad intelectual) y el entrenamiento y modernización, tanto de personal como de infraestructura, de las instituciones involucradas en la protección y defensa de estos derechos.

De esta manera, se incentiva a los titulares de estos derechos a que sigan desarrollando sus creaciones intelectuales para incentivar su creatividad, debido a que se le está garantizando que sus derechos sean reconocidos y protegidos por las autoridades competentes de ambos países.

El capítulo consta de doce artículos y dos cartas adjuntas. Los artículos se refieren a: disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos; obligaciones pertinentes específicamente a derecho de autor, obligaciones pertinentes específicamente a derechos conexos, patentes, medidas relacionadas con ciertos productos regulados, observancia de los derechos de propiedad intelectual y disposiciones finales.

Propiedad Industrial

Patentes

Se reafirma que la invención, ya sea de un producto o de un procedimiento, será protegida a través de la patente y el concepto de patente (que sea nueva, entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial).

Igualmente, se reafirma la exclusión de patentabilidad, contenida en los artículos 27.2 y 27.3 del ADPIC (no se puede patentar animales, métodos de diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos, para el tratamiento de personas o animales).

No obstante lo anterior, cualquier parte que no otorgue protección mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, realizará todos los esfuerzos razonables para otorgar dicha protección mediante patentes. Cualquier parte que otorgue protección mediante patentes a plantas o animales a la fecha, o después de la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá mantener dicha protección.

Se establece la figura de compensación al titular de una patente, en caso de que haya retraso injustificado para el otorgamiento de su patente. Igualmente, la compensación al titular de un producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, en caso que le haya producido una reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente, como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto de dicha parte.

Se permite el establecimiento de excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por la patente, siempre que no atenten de manera injustificable contra la explotación normal a la patente, ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de los terceros.

Se permite el uso de un producto patentado por parte de terceros, con el fin de buscar la aprobación de comercialización de un producto farmacéutico o agroquímico, una vez vencida la patente.

Marcas

Con la entrada en vigor del capítulo, se tendrá que implementar una nueva norma que regule cómo se van a registrar las marcas olfativas y sonoras. Igualmente, habrá que crear un procedimiento que establezca y regule el registro de marcas a través de medios electrónicos.

El capítulo reconoce a la marca notoria y, por ende a nivel de nuestro Derecho interno, se eliminaría la marca famosa o renombrada y solo queda la marca notoria o conocida. Ninguna parte exigirá el registro de las licencias de marcas para establecer la validez de las licencias o para afirmar cualquier derecho de una marca, o para otros propósitos.

Indicaciones geográficas

Se establece la figura de indicación geográfica que, de acuerdo a la redacción del texto del Tratado, coincide con la definición que tenemos de indicación de procedencia en la Ley panameña. Una vez que entre a regir el Tratado, se eliminaría la nomenclatura “denominación de origen” y esta quedaría dentro del concepto amplio y general de indicación geográfica en el punto de un producto procedente de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Finalmente, en cuanto a la relación entre marcas e indicaciones geográficas, se garantiza que no existirá jerarquía entre ambas figuras, asegurándose la aplicación del principio de quién primero solicita el registro, es quién primero tiene el derecho.

Derecho de Autor y Derechos Conexos

El capítulo asegura tanto el derecho de los autores, como de los derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas), a autorizar o prohibir toda reproducción, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; aclarando que las excepciones permitidas en virtud del Convenio de Berna, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital.

Con el fin de proporcionar protección legal adecuada y recursos legales efectivos, el capítulo dispone de medidas tecnológicas y los mecanismos y recursos legales efectivos contra todo aquel que evada dichas medidas, contemplado tanto por el Tratado de Derecho de Autor de la OMPI como en el Texto del Tratado.

Se asegura la aplicación de procedimientos y sanciones penales contra aquellas personas que dolosamente supriman o alteren cualquier información sobre la gestión de los derechos o que transmitan, distribuyan, comuniquen o pongan a disposición, a sabiendas que la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Se prohíbe la retransmisión de señales de televisión (terrestres, por cable o por satélite) en Internet, sin autorización del titular del contenido de la señal o de la misma señal.

Obligaciones pertinentes específicamente a los derechos conexos

Se reafirma que los derechos y obligaciones establecidos en el capítulo, apliquen a los derechos conexos bajo los criterios de adhesión establecidos en la Convención de Roma. Se confiere a los derechos conexos (artistas, intérpretes, ejecutantes) el derecho exclusivo completo sobre sus ejecuciones no fijadas.

Al igual que en el derecho de autor, en el capítulo se reconoce que los derechos conexos también tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus ejecuciones fijadas, ya sea por medio alámbrico o inalámbrico, incluyendo la puesta a disposición del público de sus ejecuciones, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno elija.

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Se reafirma que el procedimiento se va a regir por el principio del debido proceso y con los fundamentos legales del sistema legal de cada parte.

Igualmente, el capítulo dispone de que se prevea la posibilidad en la que el juez pueda ordenar al infractor el pago de una indemnización adecuada, para compensar los daños y perjuicios sufrido por el titular como resultado de la infracción.

El capítulo asegura el establecimiento de procedimientos y sanciones penales que conlleven tanto la privación de la libertad, como a sanciones pecuniarias. En este sentido, a nivel de Derecho interno, nuestro Código Penal establece los Delitos contra la Propiedad Industrial.

En cuanto a los proveedores de servicios de Internet, se delimita el rol de estos con respecto a la observancia de los derechos de autor y derechos conexos, desarrollando un sistema de cooperación entre el titular y el proveedor de servicios de Internet, cuando este aloje una página que viole derechos de autor o derechos conexos. Este sistema se basa en una notificación del titular al proveedor, de la presunta infracción a través de una verificación fáctica y la posibilidad de remover el material infractor dentro de los principios del debido proceso y transparencia.

Cartas adjuntas

La primera carta adjunta, sobre el acceso de medicamentos, establece que las obligaciones del capítulo no afectarán las medidas necesarias que deban tomar las Partes para proteger la salud pública de sus habitantes y promover acceso a los medicamentos para enfermedades como el HIV/SIDA, tuberculosis, malaria y otras epidemias, así

como también el acceso a los medicamentos, en circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional.

La segunda carta adjunta, sobre los conocimientos tradicionales, establece que las Partes reconocen la importancia de los conocimientos tradicionales y folclore de sus habitantes. Por tal motivo, ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto para consultar sobre ese tema, así como para conocer la posición del Comité en Propiedad Intelectual sobre Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicionales y Folclore, pertenecientes a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el tratamiento del mismo.

CAPÍTULO 16. Laboral

El capítulo contiene ocho artículos, que regulan lo referente a la aplicación y observancia de las leyes laborales, las garantías procesales y la información pública, la estructura institucional, la cooperación laboral y la creación de capacidades, las consultas laborales cooperativas, la lista de árbitros, y un anexo de Cooperación Laboral.

Obligaciones y compromisos

La obligación principal que le corresponde asumir a cada una de las Partes, es la de aplicar efectivamente su propia legislación laboral. Reconociendo como incumplimiento el hecho de que una parte deje de aplicarla, a través de un curso de acción o inacción sostenido y recurrente que afecte el comercio entre las Partes.

Como compromiso, las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio y la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su ley interna. En este sentido, podemos señalar que el TPC se convierte en un instrumento a favor de la clase trabajadora panameña, garante del respeto de los derechos laborales reconocidos nacional e internacionalmente, pues el mismo asegura el mantenimiento de los estándares laborales reconocidos a nivel nacional.

Consultas cooperativas

El capítulo establece un mecanismo de consulta respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con el mismo, estableciendo para lo anterior un mecanismo que contempla la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto. El punto de contacto consiste en una oficina que debe ser habilitada dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la cual debe contar con información suficiente para responder satisfactoriamente a la otra Parte.

El objetivo del sistema es evitar conflictos y encontrar soluciones apropiadas, que tomen en cuenta la cooperación, para aquellos problemas que puedan producirse entre las Partes. En base a dichas consultas, las Partes pueden recurrir a expertos independientes o a mecanismos de buenos oficios, mediación o conciliación.

Solución de controversias

El capítulo en cuestión contempla un mecanismo de consultas obligatorio, previo a solicitar la constitución de un Panel de Solución de Controversias. El mecanismo concede, en primera instancia, la posibilidad de que las Partes directamente lleguen a un acuerdo satisfactorio; en caso de no obtener un resultado satisfactorio, cualquiera de las Partes puede convocar al Consejo de Asuntos Laborales, creado por el capítulo, institución conformada por representantes de los Ministerios de Trabajo de ambas Partes o la Comisión de Buenos Oficios Conciliación y Mediación creada por el capítulo de Solución de Controversias del TPC y conformada por representantes de los gobiernos de ambas partes, para que se considere el asunto. En caso de que la Comisión no pueda resolver el asunto, el mismo se someterá a un Panel de Solución de Controversias del Tratado.

Cooperación

El capítulo establece, igualmente, un mecanismo de cooperación en áreas prioritarias como: derechos fundamentales, trabajo infantil, administración laboral, inspección laboral, resolución alternativa de conflictos, condiciones de trabajo, trabajadores emigrantes, género, protecciones sociales, estadísticas laborales, oportunidades de empleo, asuntos técnicos y cualquier otro asunto que las Partes acuerden.

CAPÍTULO 17. Ambiental

El capítulo Ambiental tiene como objetivo primordial establecer un marco de normas y principios que promuevan la protección y conservación del ambiente, a través de la aplicación efectiva de la propia legislación ambiental en cada parte.

El capítulo está compuesto de trece artículos y un anexo. Los artículos tratan temas relacionados a niveles de protección, la aplicación y observancia de las leyes ambientales, reglas de procedimiento, medidas para mejorar el desempeño ambiental, Consejo de Asuntos Ambientales, oportunidades para la participación pública, comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, expediente de hechos y cooperación relacionada, cooperación ambiental, consultas ambientales colaborativas, lista de árbitros ambientales, relación con los acuerdos ambientales, definiciones, y un anexo de Cooperación Ambiental.

Niveles de protección

- *Principio de soberanía.* Se consagra y reconoce el principio de soberanía que tiene cada parte sobre su territorio, para establecer sus propios estándares, políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como la libertad para adoptar o modificar su propia legislación ambiental.

- *Altos niveles de protección ambiental.* Cada parte establecerá sus propios estándares ambientales, pero se esforzará por mejorar sus niveles de protección ambiental, elevando de manera gradual y conforme a sus políticas esos niveles. Sobre el particular, no existe un compromiso específico de tiempo ni de condiciones.

Aplicación y observancia de las leyes ambientales

Cada parte se compromete a velar por la efectiva aplicación de su propia legislación ambiental dentro de su territorio. El incumplimiento de este compromiso conlleva la adopción de acciones y medidas específicas contenidas tanto en el capítulo Ambiental como en el capítulo de Solución de Controversias; en este último, siempre y cuando el incumplimiento se refiera a un curso de acción o inacción sostenida o recurrente que afecte el comercio entre las Partes.

Medidas para mejorar el desempeño ambiental

Se reconoce la importancia de establecer mecanismos voluntarios, a través de acciones tendientes a proteger o mejorar el ambiente, tales como Asociaciones con participación del sector empresarial, comunidades locales y ONG, agencias gubernamentales u organizaciones científicas; lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; e intercambio de información y experiencia.

Consejo de asuntos ambientales

Se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) por Panamá y del Environmental Protection Agency (EPA) de Estados Unidos.

CAPÍTULO 18. Transparencia

En forma consistente con los esfuerzos del Gobierno nacional de promover la transparencia, este capítulo tiene como finalidad garantizar que las Partes apliquen de manera transparente la normativa del TPC y el compromiso de combatir las prácticas corruptas en el comercio internacional y la inversión. Todo esto se traduce en un texto normativo dividido en dos secciones: Transparencia y Anticorrupción.

Sección de Transparencia

La sección de Transparencia contiene los artículos relativos a: puntos de enlace, publicación, notificación y suministro de información, procedimientos administrativos; revisión e impugnación, y definiciones.

Se establece el compromiso de las Partes de designar sus puntos de enlace con la intención de facilitar la comunicación relativa a cualquier asunto comprendido en el TPC; la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y reglamentos administrativos; la publicación de medidas, incluyendo las que se encuentren en proyecto, siempre que se trate de medidas de aplicación general de los asuntos comprendidos en el TPC; la notificación y suministro de información que pudieran afectar la operación del TPC; y el mantenimiento de tribunales o procedimientos para la revisión y corrección de las acciones relativas al TPC.

Con esto, la ciudadanía tendrá la oportunidad de conocer y enviar sus comentarios con respecto a cualquier norma o regulación que se quiera adoptar, promoviendo así la transparencia.

Sección de Anticorrupción

Contiene los artículos sobre declaración de principio, medidas anticorrupción, cooperación en foros internacionales y definiciones. En esta sección, se reitera el compromiso de las Partes de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión, mediante la adopción de determinadas medidas legislativas necesarias para combatir los actos de corrupción; y, además, se reconoce la importancia de las iniciativas regionales y multilaterales para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y en la inversión, comprometiéndose a trabajar conjuntamente para promover y apoyar iniciativas apropiadas en foros de relevancia internacional.

CAPÍTULO 19. Administración del Tratado

Este capítulo trata de los entes institucionales que coordinarán la aplicación e interpretación del Tratado. En este orden de ideas, el capítulo está compuesto por dos secciones: la Sección A (Administración del Tratado), que contiene tres artículos relativos a la Comisión de Libre Comercio, los Coordinadores de Libre Comercio, la administración de los procedimientos de solución de controversias; y la Sección B (Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio), la cual contiene un artículo sobre el Comité para la Creación de Capacidades Comerciales.

Sección A. Administración del Tratado

De manera más específica, la Comisión de Libre Comercio (Sección A), integrada por representantes de cada una de las Partes a nivel ministerial o por personas que estos designen tiene, dentro de sus deberes fundamentales, la ejecución y el ulterior desarrollo del TPC y la supervisión de la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en el mismo.

Sección B. Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio

El Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio es el organismo conformado por representantes de cada una de las Partes, que persigue asegurar la implementación del TPC y el ajuste, en este caso de Panamá, hacia un comercio más libre, priorizando los proyectos de creación de capacidades que se llevarán a cabo a nivel nacional y/o regional en refuerzo de la competitividad del país.

Igualmente, el Comité deberá velar por los compromisos relacionados con la administración aduanera y facilitación del comercio.

CAPÍTULO 20. Solución de controversias

En comercio internacional existe un conjunto importante de normas para disciplinar el intercambio comercial creciente entre diversos países, amparado en tratados o acuerdos multilaterales y bilaterales que los países se comprometen a cumplir.

No menos importante es la necesidad de contar también con mecanismos o normas transparentes, equitativas, ágiles y eficaces a la vanguardia de las exigencias en materia de comercio internacional, que permitan resolver el incumplimiento de esos compromisos o la anulación y el menoscabo de los beneficios que se espera recibir. De allí la necesidad de contar con un capítulo de Solución de Controversias, que permita a las Partes resolver cualquier diferencia surgida de la aplicación del TPC, a través de reglas claras que confieren certeza y seguridad jurídica ante el surgimiento de controversias.

El capítulo se divide en dos secciones. La Sección A sobre Solución de Controversias entre Estados, la cual contiene dieciocho artículos y dos anexos. La segunda Sección se refiere al tema de Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas, la cual contiene tres artículos.

Sección A. Solución de Controversias

A diferencia de esquemas unilaterales existentes, como la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, donde las preferencias son otorgadas unilateralmente y en base a criterios del otorgante, lo que hace que cualquier desmejoramiento o perjuicio sufrido no sea exigible y mucho menos recurrible, el TPC faculta a las Partes a presentar reclamaciones cuando una parte considere que se violan los compromisos o se anula y menoscaba el acceso de sus productos al mercado de la otra Parte.

El mecanismo de solución de controversias asegura que Panamá pueda demandar, ante un tribunal arbitral, cualquier incumplimiento en el que pueda incurrir EUA.

Así pues, el objetivo del capítulo es establecer un conjunto de disposiciones que regulen los procedimientos de solución de controversias que puedan surgir de la aplicación o

interpretación del TPC, que van desde las consultas para prevenir el surgimiento de controversias, intervención de la Comisión Buenos Oficios, Conciliación y Mediación, hasta la posibilidad de plantear el asunto ante un Grupo Arbitral establecido por las Partes para resolver la diferencia.

Consultas

Se podrán solicitar consultas por escrito al otro país respecto de cualquier medida vigente o en proyecto, de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado. Un país consultante puede pedir a otro país consultante que ponga a su disposición, personal de sus agencias gubernamentales, o de otras entidades regulatorias, que tengan competencia en el asunto objeto de consultas.

La Comisión Buenos Oficios, Conciliación y Mediación

Cuando el asunto no sea resuelto dentro de los sesenta días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas, o quince (15) días después de la entrega de la solicitud de consultas en los asuntos relativos a bienes perecederos, o en otro plazo que las Partes acuerden, cualquier país consultante podrá solicitar que se reúna la Comisión de Libre Comercio para conocer el caso.

La Comisión podrá convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o expertos, recurrir a procedimientos de solución de controversias asistida o formular recomendaciones, con el objeto de lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

Solicitud de establecimiento de un grupo arbitral

El país parte que haya solicitado la intervención de la Comisión, podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral, si el asunto no se hubiere resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de esa instancia, o en los otros períodos acordados explícitamente en el capítulo.

Se establecen además procedimientos claros en caso de incumplimiento de la decisión arbitral y para la suspensión de beneficios si fuera necesario. También se cuenta con normas para el Incumplimiento de ciertas controversias (laboral y ambiental) y para la revisión de cumplimiento.

Cumplimiento del informe final

Al recibir el informe final de un grupo arbitral, las Partes contendientes acordarán la solución de la controversia, la cual normalmente se ajustará a las determinaciones y recomendaciones que en su caso formule el grupo arbitral. Si se determina que una parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con este Tratado, o que la medida de una parte contendiente causa anulación o menoscabo, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida que causa anulación o menoscabo.

Incumplimiento

Si las Partes contendientes no logran llegar a un acuerdo sobre una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, intentarán establecer una compensación mutuamente aceptable. Si no acuerdan una compensación, o si habiendo acordado una y la parte reclamante considera que no se ha cumplido, la parte reclamante podrá notificar su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la parte demandada. Si la parte demandada considera que el nivel de beneficios que se propone suspender es manifiestamente excesivo; o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá solicitar que el grupo arbitral se vuelva a constituir para examinar el asunto y fijar el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

Cuando proceda la suspensión de beneficios, una parte reclamante procurará, primero, suspender los beneficios dentro del mismo sector que se vea afectado por la medida. Cuando una parte reclamante considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector podrá suspender beneficios en otro sector.

La parte reclamante no podrá suspender beneficios si la parte demandada notifica a la parte reclamante su decisión de pagar una contribución monetaria anual. Las Partes contendientes realizarán consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre el monto de la contribución monetaria, y en caso de que no logren llegar a un acuerdo, el monto se fijará sobre un nivel correspondiente a un 50% del nivel de los beneficios que se pretendía suspender.

La Comisión podrá decidir que la contribución monetaria se pague a un fondo que ella misma establecerá y que se utilizará en iniciativas apropiadas para facilitar el comercio entre las Partes contendientes.

Si la parte demandada no paga la contribución monetaria, la parte reclamante podrá suspender beneficios a la parte demandada.

Sección B. Procedimientos Internos y la Solución de Controversias Comerciales Privadas

Se establece el procedimiento a seguir en caso de que se solicite a las Partes alguna interpretación del Tratado ante instancias judiciales y administrativas. Además, las Partes se esforzarán en promover y facilitar el recurso a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares.

Se establece, además, el compromiso de las Partes de no otorgar a los particulares, en su legislación interna, el derecho de acción contra la otra parte.

CAPÍTULO 21. Excepciones

El capítulo de Excepciones regula la no aplicación de las reglas del TPC bajo ciertas condiciones, por razones de interés público definidas. El capítulo consta de seis artículos, un anexo y una carta adjunta. En resumen, cada uno de ellos se refiere a lo siguiente:

Excepciones generales

Se incorporan las excepciones del artículo XX del GATT 1994 para el caso de bienes, y las del artículo XIV del AGCS para el caso de servicios.

Seguridad esencial

Ninguna disposición del TPC obligará a alguna de las Partes a proporcionar ni dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o impedir que alguna de las Partes aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

Tributación

En su contenido medular se establece que, salvo lo dispuesto en este artículo, las disposiciones del TPC no se aplicarán a medidas tributarias y no afectarán los derechos y obligaciones que se deriven de algún convenio tributario, en donde se regulen aspectos relacionados a doble tributación. No obstante y con base en lo antes indicado, el principio de Trato Nacional en el Comercio Transfronterizo de Servicios y en Servicios Financieros será aplicado a las medidas tributarias directas (impuestos directos) que se impongan al comercio de servicios; y los artículos de Trato Nacional y Nación Más Favorecida para Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios y Servicios Financieros, se aplicarán a las medidas tributarias indirectas sobre el mismo sector económico.

Lo anterior se traduce en que entre las Partes no podrán permitirse acciones discriminatorias en donde prevalezca un trato más favorable para los nacionales y prestadores de servicios e inversionistas de Estados no Partes (sobre medidas fiscales directas o indirectas), salvo que la medida se refiera a acciones reconocidas en el propio acuerdo como permisibles, tales como: el trato preferencial que se otorga basado en la existencia de un acuerdo de doble tributación.

Carta adjunta

Las Partes acordaron generar una carta adjunta que ratificara que nada de lo negociado como una excepción, podría disminuir o afectar los compromisos consagrados ante la OMC, lo cual brinda certeza adicional sobre la visión que ambas Partes poseen en cuanto a cómo se regula este tema en el marco multilateral.

Medidas de balanza de pagos en el comercio de mercancías

Implica que una parte podrá imponer este tipo de medidas de conformidad con lo dispuesto en el GATT 1994, lo cual incluye la Declaración sobre las Medidas Comerciales Adoptadas por Motivos de Balanza de Pagos (declaración de 1979) y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos en el comercio de las mercancías, seguido de un proceso de consultas inmediatas que evite menoscabo de los intereses de la otra parte.

Divulgación de la información

Ninguna disposición en el TPC se interpretará en el sentido de obligar a una parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes de la Parte o fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

CAPÍTULO 22. Disposiciones Finales

Este capítulo persigue establecer las disposiciones que brindan el marco final de aplicación para el TPC. Dentro de las principales disciplinas que contiene, podríamos indicar lo concerniente a la validez de los anexos y notas al pie de página, enmiendas, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor, adhesión, denuncia, textos auténticos y reservas.

Anexos, apéndices y notas al pie de página

Es válido destacar que los anexos, apéndices y notas al pie de página del TPC; se considerarán parte integral del mismo. Las enmiendas podrán ser convenidas por las Partes y, cuando ello suceda, estas constituirán parte integral del TPC.

Enmiendas

Cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al TPC; estas se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente del Tratado de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Entrada en vigor del TPC

La entrada en vigor del TPC se perfeccionará transcurridos 60 días desde que cada parte haya notificado de la conclusión de sus procedimientos internos de aprobación del TPC.

Textos auténticos

Panamá y EUA acordaron que los textos en español y en inglés son igualmente auténticos.

III. PREGUNTAS GENERALES EL SOBRE TPC PANAMÁ-EUA

1. ¿Qué es un TPC?

Los TPC constituyen acuerdos de liberalización programada del comercio de mercancías y servicios entre los países signatarios, en los que se produce una amplia reducción de barreras al comercio (arancelarias y no arancelarias), abarcando todos los productos de los países miembros o una lista de ellos, pero también incluyen disciplinas para promover la atracción e inversión, fomentar la cooperación y facilitar la administración del Acuerdo.

En este esquema, cada país es soberano de mantener su propia política comercial con el resto del mundo. Sin embargo, las consecuencias de dichas zonas se examinan de conformidad con las asimetrías generadas por una diversidad de políticas comerciales externas entre los países miembros.

2. ¿Cuáles son las ventajas de firmar Tratados de Promoción Comercial?

- La velocidad y profundidad de la apertura comercial que se puede lograr en los TPC con relación a la evolución de reglas multilaterales establecidas en la OMC es mayor. Aun cuando ambos instrumentos funcionan de manera complementaria para la política comercial de un país, es importante reconocer los amplios espacios que existen en el marco multilateral para aplicar restricciones encubiertas al comercio, lo que puede corregirse a partir de negociaciones por medio de los TPC.
- Normalmente, los tratados de promoción comercial liberalizan lo sustancial del comercio. El programa de liberalización comercial plasmado en el acuerdo constitutivo, no puede extenderse indefinidamente, sino que debe alcanzar su objetivo en un término razonable.
- Los bienes producidos por los países miembros de un acuerdo de esta naturaleza no pagan impuesto de introducción al transportarse dentro de la zona libre. Es decir, el mercado de los países miembros es uno solo, sin barreras comerciales innecesarias. Por el contrario, la mercancía producida por un país no miembro de esta zona, al internalizarse a la misma, deberá pagar los impuestos de introducción del país al que entra y, de moverse esta misma mercancía a otro país miembro de la zona, pagará el impuesto de introducción del próximo país al que se introduzca.
- La celebración de TPC permite alcanzar el objetivo de abrir nuevos mercados, no solamente para los productos sino para los servicios, además de crear las condiciones favorables para atraer inversiones, lo que a su vez promueve escenarios optimistas

para la generación de empleos, con el consecuente mejoramiento de las condiciones de vida de la población panameña.

- Con el TPC se incrementará la productividad (incorporación de nuevas tecnologías) y se promoverá la competencia (apertura e integración de mercados y el consiguiente aumento de exportaciones e importaciones). De igual manera, se convierte en una herramienta que aumenta el ritmo del crecimiento económico.
- El país no queda sujeto a programas o preferencias que pueden ser modificadas unilateralmente; por consiguiente, se establecen disciplinas transparentes para regular la relación comercial entre los países partes del TPC. De haber diferencias en dicha relación, se puede recurrir a mecanismos supranacionales de solución de controversias, por lo que los países no quedan sometidos a disposiciones internas de cada país, las cuales podrían ser objeto de modificación.
- Todas las ventajas señaladas anteriormente, se alcanzan sin comprometer totalmente la autonomía, para definir políticas comerciales con el resto del mundo, dentro de los marcos multilaterales existentes.

3. ¿Son los TPC la solución para todos los problemas del país?

- Los TPC constituyen una herramienta de política comercial para promover el comercio entre países y para generar, por tanto, crecimiento y desarrollo económico. No obstante, los tratados por sí solos no constituyen la solución a todos los problemas del país. Podemos decir que los tratados son una pieza importante dentro de las políticas macroeconómicas de nuestro país y que deben integrarse a una política integral del Estado.
- Los TPC reducen los costos de transacción de las relaciones comerciales, ya que proveen un conjunto de reglas aplicables a sus miembros, que dan estabilidad, estimulan la transparencia y aseguran el cumplimiento de las reglas pactadas. Como consecuencia de lo anterior, se fortalecen las oportunidades de inversión en el país, lo que dinamiza la economía en términos de producción, generación de empleo y se estimula el bienestar.

4. ¿Cuáles son los antecedentes de la negociación del TPC con EUA?

- Las negociaciones del TPC con EUA han sido el resultado del esfuerzo de cuatro administraciones presidenciales en Panamá, representadas por distintos partidos políticos, todas ellas encaminadas a fortalecer e incrementar los lazos comerciales con nuestro primer socio comercial. Por consiguiente, el TPC con EUA es y ha sido manejado como un tema de Estado.
- El antecedente mediato de estas negociaciones lo podemos ubicar en la firma del Convenio sobre Comercio y la Inversión del 27 de junio de 1991, por medio del cual se

creó el Consejo de Comercio e Inversión cuya finalidad principal era la de estrechar los lazos comerciales entre ambos países. Las reuniones de dicho Consejo se intensificaron durante los años 2000 y 2001, a través de la realización de reuniones, en la búsqueda de la solución de temas de interés para ambos países.

- Posteriormente y durante la Reunión de Ministros de ALCA, realizada en Buenos Aires en junio de 2001, se inician las conversaciones encaminadas hacia la negociación de un TPC.
- En septiembre de ese mismo año, en el marco del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) del ALCA, en Nicaragua, se realiza el primer intercambio oficial sobre el tema, convocándose la realización de reuniones exploratorias para analizar la posibilidad de negociar un TPC. La primera de ellas se celebró en diciembre de ese mismo año y fue seguida por dos posteriores en el año 2002.
- Durante el primer y segundo semestre del 2003, continuaron los contactos y las conversaciones exploratorias, que concluyeron cuando el 18 de noviembre de 2003, en la ciudad de Miami, el embajador Robert B. Zoellick, Representante de Comercio de EUA de América conjuntamente con los representantes oficiales de la República de Panamá, anunciaron el inicio de negociaciones para la suscripción de un TPC.
- La Primera Ronda de Negociaciones, de un total de nueve rondas formales, se celebró en la ciudad de Panamá, del 26 al 30 de abril de 2004, contando con una amplia participación sectorial; quienes directamente, y desde ese entonces en el curso de las negociaciones, siguieron el proceso hasta la conclusión del mismo.

5. ¿Por qué es importante para Panamá un TPC con EUA?

- El TPC con EUA es importante porque establece un medio eficaz para garantizar el acceso de nuestros productos a nuestro primer socio comercial, a través de reglas claras y transparentes. Esto permite un crecimiento en la exportación de nuestros bienes y servicios y la atracción de inversiones, con la modernización del aparato productivo nacional; lo que a su vez, conlleva la creación de nuevas empresas y la generación de empleo.
- Muchos países de la región ya han firmado o están por firmar un tratado comercial con EUA. El no concretizar un TPC, se traduciría en cerrarle las puertas a las oportunidades panameñas de ingresar a la economía más grande del mundo; lo que a su vez, podría generar para Panamá una pérdida en su margen comercial, representando que nuestros productos no puedan competir con los de nuestros vecinos y, por consiguiente, nos estaríamos limitando, perdiendo mercados que otros seguramente aprovecharán.
- La experiencia de países de la región que han orientado su producción hacia el mercado externo, como es el caso de Chile y México (ambos países actualmente gozan de un TLC con EUA), refleja un crecimiento notable en sus economías alcanzado, entre

otros factores, a través de la apertura de sus mercados. La política de estos países se ha traducido en aumento en sus exportaciones y empleo lo que, a su vez, ha resultado en mejores salarios y condiciones de vida.

- La importancia de un TPC con EUA para la República de Panamá se explica por el impacto que este país tiene en las transacciones económicas y comerciales que se efectúan localmente:
 - **Intercambio comercial entre EUA y Panamá:** EUA es el segundo destino de las exportaciones de la República de Panamá y el primer proveedor de los productos importados por nuestro país. Para el año 2012, el total de las exportaciones a EUA ascendió a 160.9 millones de dólares; y nuestras importaciones de ese país, para ese mismo año, totalizaron 2,976.8 millones de dólares. Panamá tiene presencia en la exportación exitosa de productos, tales como: productos del mar, azúcar, frutas y jugos tropicales, café; no obstante, podríamos lograr una mayor diversificación de la oferta exportable, para que otros productos tengan un mercado permanente y sin barreras, lo que a su vez genera más empleo y bienestar a la población.
 - **Comercio con la Zona Libre de Colón:** En la última década, los Estados Unidos ha representado entre el octavo y el undécimo destino de importancia para las reexportaciones realizadas por la Zona Libre de Colón (ZLC). Estas (las reexportaciones de ZLC) mantuvieron una tendencia creciente entre los años 2006 y 2008, con una baja en el año 2009 del 23.3%, a 255.2 millones de balboas. Sin embargo, en el año 2010, las reexportaciones se recuperaron con relación al año anterior en un 25.9%, alcanzado un valor de 321.2 millones de balboas. En el año 2011, las reexportaciones alcanzaron la cifra de 399.4 millones de balboas.
 - **Canal de Panamá:** Según cifras de la Autoridad del Canal de Panamá, para el año 2012 EUA se consolidó como el principal usuario del Canal de Panamá, con un flujo de carga por toneladas largas, representado de la siguiente manera: carga originada en EUA: 92,683,671 toneladas; carga con destino EUA: 49,282,406 toneladas y carga movida de costa a costa de EUA: 1,603,382 toneladas.
 - **Inversiones:** Un sistema de comercio, sin restricciones sectoriales específicas para las inversiones, asegura el establecimiento, operación y expansión de nuevas oportunidades de negocios y de actividades relacionadas. Ello crea opciones claras de crecimiento desde el mercado interno panameño, que no puede ser desatendido por nuestros socios comerciales.

6. ¿Cómo nos beneficiamos los consumidores y los panameños en general del TPC con EUA?

- La apertura de los mercados, a través de la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias, incrementará la competencia en Panamá, lo cual se traducirá

para el consumidor en una mayor variedad de productos, mejor calidad y precios competitivos. Además, el TPC atraerá nuevas inversiones norteamericanas. De hecho, EUA en el año 2011 representó el segundo socio de Panamá, con referencia a la posición de la inversión directa; y la seguridad jurídica adicional que otorga el TPC, potenciará las inversiones en general en nuestro país.

- Por otro lado, el TPC también ayudará a atraer inversiones provenientes de empresarios de terceros países, a los cuales interesa establecerse en Panamá para aprovechar el trato preferencial negociado con EUA. Esta posibilidad se incrementa si se toma en cuenta que a países como Brasil, Argentina y Uruguay les tomará un tiempo considerable antes de poder concretar un TPC con EUA.
- Algunos de los factores que generan riquezas para un país son los ingresos obtenidos de las ventas de productos panameños en el extranjero, tal es el caso de las exportaciones. El acceso a un mercado de más de 313 millones de habitantes con alto poder adquisitivo, nos da la oportunidad de incrementar nuestras exportaciones y, a su vez, nos permite competir en condiciones similares en este mercado con Centroamérica, República Dominicana, Colombia y Perú, que ya han suscrito lo que se conoce como Tratados de Libre Comercio (TLC) con EUA.

7. ¿Cuál es el principal socio comercial de Panamá?

- Históricamente, el principal socio comercial de Panamá ha sido los Estados Unidos de América. El destino más importante de las exportaciones panameñas ha sido el mercado estadounidense y nuestras importaciones proceden principalmente de este mismo mercado.
- Durante el período 2007-2011, nuestras exportaciones a EUA representaron, en promedio, el 33.1% de nuestras exportaciones totales; con lo cual, este país constituye por gran margen el principal mercado de nuestro productos comercializados en el extranjero.
- Para este mismo período, el 28.3% del total de las importaciones de la República de Panamá corresponden a importaciones procedentes de EUA; por lo que no solo es el principal destino de las exportaciones panameñas, sino también el principal proveedor de los productos que nuestro país requiere.

8. ¿Cuáles son los pasos del proceso de negociación y puesta en vigencia de un TPC en Panamá?

- Los Tratados de Promoción Comercial son negociados por los gobiernos de los países interesados. Antes de tomar la decisión de negociar un TPC, se hace un análisis dentro de la estrategia de comercio exterior del país y se empieza, así, una etapa de investigación y evaluación de la conveniencia de suscribir un Tratado.

- Una vez acordado el inicio de negociaciones, las Partes llevan a cabo reuniones que reciben el nombre de Rondas de Negociación, en las que se discuten y acuerdan los diferentes textos o capítulos que compondrán el TPC, y las listas de bienes, servicios e inversión, que garantizarán el acceso de los productos a cada uno de los países. La duración de la etapa de negociación depende de la capacidad de las Partes para encontrar acuerdos.
- Cuando concluye la negociación, los países deben realizar una revisión legal del texto del tratado, para uniformar el lenguaje y los términos jurídicos pertinentes.
- Al concluir la revisión legal, se suscribe el tratado. Luego de suscrito, el Presidente de la República lo remite a la Asamblea Nacional para que el mismo sea discutido, tanto en las comisiones correspondientes, como en el pleno de la Asamblea, para que sea ratificado luego de tres debates.
- Al ser aprobado o ratificado por la Asamblea Nacional, el Presidente debe firmar el TPC y enviarlo para su publicación en la Gaceta Oficial, para que el mismo se convierta en Ley de la República, así como proceder al envío de los instrumentos de ratificación a la contraparte y al organismo depositario del Tratado que, en el caso de Panamá, es el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 3 de la Ley 28 de 1999.

9. ¿Cómo define Panamá su posición de negociación?

- Al tratarse de un proyecto de Estado, amparado por una decisión política-estratégica con visión de país y comercial, Panamá decide su posición de negociación, previa consulta con todos los componentes de la sociedad que tengan interés o puedan verse afectados directa o indirectamente por el acuerdo (sector público, privado, sociedad civil en general).
- Previo al lanzamiento de las negociaciones, normalmente el equipo de negociadores panameños realiza un estudio estratégico comercial para analizar el perfil económico, jurídico, político y comercial del país con el que se desea negociar, para determinar las oportunidades de Panamá frente a dicho socio comercial, basados en criterios que determinen las ventajas comparativas y de competitividad de Panamá.
- El resultado de este estudio preliminar, sumado a las consultas, es lo que define la posición negociadora de Panamá con cualquier socio comercial.

10. ¿Cómo participa el sector privado en las negociaciones?

- En primer lugar, debemos destacar que las negociaciones comerciales tienen la finalidad de crear nuevas oportunidades de acceso a mercados internacionales para el sector privado, por lo que es indispensable contar con su participación.

- En tal sentido, la Ley 33 de 1999², que reorganiza el Viceministerio de Comercio Exterior, estableció la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, la cual está integrada por 7 funcionarios y 6 representantes de los principales gremios y asociaciones empresariales y comerciales del sector privado del país. Estas personas tienen, dentro de sus funciones, la de participar en las reuniones preparatorias para la elaboración y análisis de las propuestas y posturas de negociación de los acuerdos, tratados o convenios, multilaterales, regionales o bilaterales, que se negocien como parte de la política de comercio exterior del país.
- De forma complementaria, en todas las negociaciones se efectúa un proceso paralelo de consultas a nivel nacional, que permite a los sectores agremiados como los no agremiados, académicos, estudiantes, obreros, profesionales, ciudadanos independientes y la sociedad civil en general, presentar sus propuestas, posturas y objeciones al proceso de negociación. Esta consulta se materializa mediante la formación de grupos de trabajo, según los temas de negociación (agricultura, inversión, servicios, etc.), quienes se reúnen periódicamente para analizar, discutir y replantear las propuestas y avances de las negociaciones.
- Adicionalmente, debemos indicar que, durante las rondas de negociaciones, se cuenta con la presencia de representantes del sector privado, quienes en el “Cuarto Adjunto” son informados del avance de las negociaciones y consultados por el equipo negociador, respecto a los temas que requieran de una decisión durante el transcurso de las reuniones.

11. ¿Con qué países ha negociado o negocia EUA?

- Recientemente, EUA ha negociado y concluido un número plural de tratados comerciales con países de muy diversos niveles de desarrollo, destacándose dentro de estos: Israel (1985), Jordania (2000), Singapur (2003), Chile (2004), Australia (2004), Bahrein (2004), Marruecos (2004), Centroamérica y República Dominicana (2005), Colombia (2006) y Perú (2006).
- Por otra parte, EUA se encuentra actualmente en proceso de negociación regional conocido como “Trans Pacific Partnership (TPP)” con países de la región Asia-Pacífico, entre ellos: Brunei, Chile, Nueva Zelanda, Singapur, Australia y Malasia.

12. ¿Es Panamá el único país que negocia un TPC en la región?

- En lo absoluto. Actualmente, se llevan a cabo tanto negociaciones como acuerdos y conversaciones exploratorias, para diversos tratados y acuerdos comerciales. En el hemisferio, se han firmado 40 tratados de libre comercio, cuatro acuerdos de integración económica y numerosos acuerdos de alcance parcial, negociados bajo el esquema de ALADI, que relacionan entre sí a 34 naciones.

² Subrogada por el Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

13. ¿Cómo ayuda el TPC a la transparencia?

- El TPC establece una normativa en materia de transparencia, que regula los principios de publicidad, divulgación, y consulta; reitera los compromisos internacionales en materia de anticorrupción, con lo cual, sin lugar a dudas, promoverá en nuestro país la aplicación de procedimientos transparentes y previsibles. Con esto, se incrementará la competitividad y competencia, puesto que todos los ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la gestión del Estado, según lo establezca el TPC y la normativa nacional en materia de Transparencia.
- Además, al establecer la reiteración de nuestros compromisos en materia de Anticorrupción en el TPC, sirve de garante para que la corrupción sea eliminada, de modo que se traduzca en mejores condiciones para todos los ciudadanos.

14. ¿Existen programas de cooperación para ayudar a la implementación de las obligaciones provenientes de este Tratado?

- El TPC cuenta con una sección dentro del capítulo de Administración del Tratado denominada Sección B: Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio. A través de esta sección, se reconoce la necesidad de realizar reformas e inversiones que permitan realizar los ajustes necesarios ante un comercio más libre. Sobre esta base, se crea el Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, el cual tendrá como objetivo brindar asistencia a Panamá en la implementación de este Tratado y en el ajuste de su economía hacia un comercio más libre.
- Como parte del reconocimiento de la necesidad de cooperación, varios capítulos del Tratado contemplan artículos o anexos de Cooperación, tendientes a reconocer las necesidades de apoyo en áreas específicas y la disponibilidad del gobierno de EUA en prestar cooperación en dichas áreas. Entre los temas reconocidos como de vital importancia en materia de cooperación, están los temas ambientales, laborales, acceso de mercancías al mercado, administración aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, comercio electrónico y solución de controversias, entre otros.
- Lo plasmado en el TPC, se traslada al Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, a fin de que dicho Comité coordine todos los programas de cooperación que surjan en los diferentes temas.
- El programa de cooperación para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, estará vigente hasta el último plazo fijado para la desgravación del último producto o arancel, de conformidad con lo acordado. Durante ese período, se espera lograr la implementación de diversos programas, entre los cuales podemos mencionar los siguientes: modernización y fortalecimiento de las capacidades de la Dirección General de Aduanas, de los servicios de investigación e innovación tecnológica agro-

pecuaria, de los servicios de extensión e información comercial; asistencia técnica y financiera de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de exportación; fortalecimiento de la gestión gubernamental y empresarial en materia ambiental; fortalecimiento de las capacidades fitosanitarias; implementación de la plataforma nacional de conectividad y acceso a Internet; modernización del comercio y el gobierno electrónico; y fortalecimiento de las ventajas competitivas del país, entre otros.

- Es así como lo plasmado en el Tratado se traslada al Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, a fin de que dicho Comité coordine todos los programas de cooperación que surjan en los diferentes temas.
- Adicionalmente, se conviene la suscripción de un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual es independiente del Tratado, pero surge como una herramienta tendiente a apoyar las necesidades que emanen en esta materia, las cuales pueden incidir en la implementación de lo acordado.

15. Siendo EUA un país mucho más grande que Panamá, ¿cómo se beneficia Panamá de un TPC?

- Los TPC son instrumentos que ofrecen beneficios mutuos a los socios firmantes. Por tanto, si bien Panamá es un país mucho más pequeño que EUA, se presenta para las empresas locales un gran potencial en ese mercado, tanto por las dimensiones del mismo como por su poder adquisitivo. Es importante señalar, además, la existencia de nichos específicos de mercados para algunos productos (mercado latino por ejemplo) que pueden significar un importante atractivo de exportación para la producción nacional. Beneficios adicionales para Panamá, pero no menos importante lo representa el aprovechamiento del mercado para las exportaciones de servicios y la atracción de inversiones americanas hacia Panamá, lo que estimularía favorablemente la economía nacional.
- En la actualidad, las empresas de EUA emplean en nuestro país miles de personas. Con el TPC se busca atraer nuevas empresas, tanto de EUA como de terceros países.
- Casi cinco de cada diez dólares que Panamá vende al exterior, lo vende a EUA. Mientras que EUA tendrá el acceso a un mercado de solo 3.5 millones de habitantes, Panamá tendrá acceso preferente al mercado más importante del mundo, de unos 313 millones de habitantes.

16. ¿Quiénes participan de las negociaciones de un TPC?

- Las negociaciones de un Tratado de Promoción Comercial se llevan a cabo entre Estados. En representación de cada país, los negociadores designados por los gobiernos dirigen las negociaciones. En Panamá, la responsabilidad de negociar un

TPC recae primordialmente sobre el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Oficina del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales y del equipo técnico y negociador de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales.

- Para llegar a tener una posición específica de negociación, se involucran muchos otros sectores en este proceso. Se cuenta con la participación de cualquier institución del Estado que se relacione con algún tema en particular; se consulta a la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, la cual representa tanto al sector público como al privado; y lo más importante aún, es que se consulta sistemáticamente al sector privado durante todo el proceso de negociaciones.
- Para el sector privado, se desarrolla un mecanismo de consultas en el cual gobierno y sector privado se reúnen constantemente en grupos de trabajo para tomar decisiones, así como para discutir y planear las estrategias y posiciones de negociación. Antes y después de las negociaciones, los grupos de trabajo se reúnen tantas veces como sea necesario. Durante las negociaciones, se consultan a los grupos de trabajo y a personas o representantes de sectores específicos, a través de lo que llamamos el cuarto adjunto, donde se ubica al sector privado y se les informa constantemente del avance de las rondas y cualquier consulta necesaria, en caso de tener que tomar nuevas decisiones o de cambios en las estrategias y posiciones de negociación.
- De esta manera, consideramos que en las negociaciones de un TPC participan todos los sectores del país que, directa o indirectamente, se ven involucrados en una negociación de esta índole. Es importante resaltar que, desde 2004, para el proceso de negociaciones con EUA, se han realizado más de 350 consultas.

17. ¿Qué es la Iniciativa de la Cuenca del Caribe?

- También conocida por sus siglas en inglés CBI (Caribbean Basin Initiative), es el término utilizado para hacer referencia a las leyes norteamericanas denominadas Caribbean Basin Economic Recovery Act of 1983 (CBERA), Caribbean Basin Economic Recovery Expansion Act of 1990 (CBERA Expansion Act), y el U.S. Caribbean Basin Trade Partnership Act of 2000 (CBTPA), de manera conjunta.
- Esta legislación crea un amplio programa, con la finalidad de promover el desarrollo económico con iniciativa del sector privado en América Central y las islas del Caribe. La meta es ampliar la inversión extranjera y doméstica en los sectores no tradicionales, diversificando economías de los países CBI y ampliando sus exportaciones, mediante el establecimiento de una serie de preferencias para la importación de determinados bienes y la prestación de determinados servicios procedentes de dichos países al mercado de EUA. Panamá es uno de los países beneficiarios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

18. Considerando que Panamá ya exporta la mayoría de sus productos a EUA bajo la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, ¿por qué y para qué es importante firmar este TPC?

- Como queda claro, la CBI es una legislación de EUA, por lo que es una potestad unilateral del gobierno de EUA modificar, aumentar o eliminar los beneficios otorgados (como es el caso de la cancelación de los beneficios en materia de Contratación Pública respecto a Panamá y el retiro de los beneficios de este programa durante la crisis política de finales de la década de los noventa) o simplemente eliminar todo el sistema.
- Así pues, la consolidación de los beneficios de este programa unilateral norteamericano, mediante un acuerdo bilateral obligatorio tanto para Panamá como para EUA, brindaría la certeza jurídica internacional de que las condiciones preferenciales establecidas en él no dependan de una decisión unilateral.

19. ¿Cómo logra el TPC promover la competitividad del sector productivo?

- El TPC promoverá la competitividad de Panamá al menos en dos vertientes; en el mercado externo y en el mercado interno de terceros países. En el mercado externo, una vez que los impuestos de importación de EUA hayan disminuido, los productos panameños que llegan a ese país entrarán a competir con otros productos que tendrán que pagar los aranceles de importación y que se verán obligados a vender a un precio superior, ya que deben incluir dichos impuestos en el precio de venta al consumidor final. Esto permitirá tener una ventaja para participar en el mercado estadounidense.
- Por otro lado, en el mercado panameño, el TPC al permitir que en forma gradual se vayan disminuyendo los impuestos de importación, hace que los productos que entran al mercado panameño tengan menor precio, lo que obliga a los productores panameños a ajustar sus costos a ese nuevo precio en el mercado nacional.
- Este ajuste puede verificarse a través de una mayor productividad en la mano de obra y en los factores de producción que utilice o bien buscando mejores precios a las materias primas consumidas en dichos productos. Esta exigencia del mercado interno permitirá que la empresa panameña comience a hacer su análisis no solamente tomando en cuenta los costos internos, sino los precios de importación, permitiendo así que pueda tener precios similares a los que tienen los productos con los que compite, acercando su precio a los del mercado internacional.
- De igual manera, las empresas panameñas mejorarán, indirectamente, su competitividad como resultado de la eliminación de los aranceles que actualmente se cobran por sus materias primas compradas en EUA.

20. ¿Cómo promueve el TPC el empleo?

- El mejoramiento de la capacidad exportadora actual de Panamá, el incremento de nuevas inversiones en los conglomerados económicos estratégicos y nuevas oportunidades de negocios, se traducirá en mayores oportunidades de empleo.

SOBRE EL TEMA DE ACCESO A MERCADOS

21. ¿Qué son los aranceles?

- El término arancel es utilizado para definir los impuestos aplicados sobre los productos importados. Debido a que su aplicación tiende a encarecer los productos importados, los aranceles proporcionan a las mercancías producidas en el país una ventaja en materia de precios con respecto a las mercancías similares importadas.
- Tomemos como ejemplo las piñas contenidas en la partida No. 2008.20.00. Según el Arancel Oficial de la República de Panamá, este producto paga un arancel (o impuesto de importación) por el orden del 15%.

La fórmula utilizada para estimar el arancel de importación es la siguiente:

- Impuesto de importación pagado = valor importado x arancel
- Los gastos aduaneros, en este caso, corren por cuenta del importador. En el evento que importe piñas por un valor de importación de 1,000 balboas, el impuesto de importación correspondiente será de 150.00 balboas (B/. 1,000 x 15%).
- Los aranceles constituyen una fuente de ingresos para el fisco, que encarece el costo de los bienes. Si bien, con la eliminación de los aranceles el gobierno dejará de percibir algunas ingresos en concepto de impuesto de importación, el efecto para la sociedad será positivo ya que, por un lado, la eliminación de estas cargas tributarias incentivará el comercio y por tanto lo recaudado en concepto de ITBMS, a la vez que abaratará el costo de bienes de primera necesidad para el consumidor. La reducción del costo de la canasta básica tendrá un impacto positivo en los sectores con menos recursos.
- La eventual eliminación de los aranceles es reflejo de una tendencia mundial. Así, la globalización, la apertura comercial y la negociación de tratados comerciales a nivel de países y de bloques comerciales han dado como resultado una reducción gradual de los mismos.

22. ¿Cuáles son los plazos de desgravación de aranceles previstos en el TPC?

- Los plazos de desgravación de aranceles previstos en el TPC son los siguientes:

Inmediata	5 años lineal	8 años lineal
10 años lineal	10 años no lineal	10 años con 2 de gracia
10 años con 5 de gracia	11 años lineal	12 años lineal
12 años con 4 de gracia	15 años lineal	15 años con 5 de gracia
15 años con 6 de gracia	15 años con 8 de gracia	16 años con 9 de gracia
17 años con 9 de gracia	18 años con 10 de gracia	20 años con 10 de gracia
Exclusión Técnica		

23. ¿Cuáles son los principales productos de exportación de Panamá hacia EUA?

Principales exportaciones agrícolas de Panamá hacia EUA (año 2011)

Azúcar
Bananas
Piñas
Café sin tostar
Ron
Plátanos
Hortalizas frescas
Café tostado
Jugos de frutas

Principales exportaciones no agrícolas de Panamá hacia EUA (año 2011)

Demás salmónidos frescos
Camarones, langostinos congelados
Filetes de pescado congelados
Desperdicios de aluminio
Demás pescados frescos
Atunes de aleta amarilla
Desperdicios de cobre

24. ¿Existen disposiciones dentro del TPC para regular las barreras no arancelarias?

- En el texto del capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, se incluye en la Sección D: Medidas No Arancelarias, algunas disposiciones que regulan la aplicación de medidas no arancelarias, como: restricciones a la importación y exportación, aplicación de licencias de importación, aplicación de impuestos de exportación y cobro de cargos por importar. Además, el Tratado contiene otras disposiciones que tratan de evitar las barreras no arancelarias, las cuales están descritas en los capítulos relacionados con Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio.

25. ¿Cómo se refleja el resultado de la negociación de bienes?

- Los impuestos de importación a los productos panameños en EUA serán eliminados de la siguiente forma:
 - Al 96.9% de los productos exportados por Panamá, se les eliminará el arancel de importación a la entrada en vigencia del TPC.
 - Al 0.2% de los productos exportados por Panamá, se les eliminará el arancel de importación en el corto plazo; o sea, en cinco años.
 - Al 0.3% de los productos exportados por Panamá, se les eliminará el arancel de importación en un mediano plazo; o sea, en plazos entre 6 y 10 años.
 - Al 2.6% de los productos exportados por Panamá, se les eliminará el arancel de importación en un largo plazo; o sea, en plazos entre 11 y 20 años.
- Los impuestos de importación a los productos estadounidenses en Panamá serán eliminados de la siguiente forma:
 - Al 67.7% de los productos exportados por EUA, se les eliminará el arancel de importación a la entrada en vigencia del TPC.
 - Al 8.8% de los productos exportados por EUA, se les eliminará el arancel de importación en el corto plazo; o sea, en cinco años.
 - Al 20.9% de los productos exportados por EUA, se les eliminará el arancel de importación en un mediano plazo; o sea, en plazos entre 6 y 10 años.
 - Al 2.6% de los productos exportados por EUA, se les eliminará el arancel de importación en un largo plazo; o sea, en plazos entre 11 y 20 años.
- Como se puede apreciar, EUA eliminará sus impuestos de importación más rápidamente que Panamá.

26. ¿Qué es la “asimetría” y cómo se aplica este principio en el TPC con EUA?

- Es la diferencia en el tamaño relativo de dos socios comerciales que se sientan a negociar un acuerdo comercial. Esta asimetría se traduce, en el caso del TPC con EUA, en la obtención de períodos más largos para Panamá, para la culminación de la desgravación arancelaria, y en el establecimiento de periodos de gracia para la implementación de compromisos.

27. ¿Qué tratamiento reciben nuestros productos industriales sensibles en el TPC?

- En la negociación industrial, los productos más sensitivos se negociaron con una “desgravación no lineal” a 10 años. Una desgravación no lineal implica que en los

primeros años la desgravación será más lenta; mientras que en los últimos años del programa de desgravación será más acelerada. Este esquema de desgravación permitirá darle un tiempo de ajuste a la industria para adecuarse a un escenario de libre comercio con EUA.

SOBRE EL TEMA AGRICULTURA

28. ¿Qué oportunidades y retos plantea el TPC para el agro?

- Un TPC con EUA representa grandes desafíos y oportunidades para la agricultura panameña. La agricultura no tradicional, orientada a la exportación es un “ganador” en el TPC, ya que un acuerdo con EUA reduciría la incertidumbre respecto a medidas no arancelarias y respecto a los beneficios unilaterales que recibe Panamá a través de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, ya que se consolidaría su estatus en el Tratado.

29. ¿Implica el TPC un acceso inmediato de los productos agropecuarios de EUA hacia Panamá?

- No. Como resultado de la evaluación técnica efectuada por el equipo negociador, se ha determinado que existen diferentes categorías de productos. Por un lado, están los productos de EUA que no se producen en Panamá, como las uvas o manzanas. En términos generales, los aranceles aplicados para estos productos se eliminarán en plazos más rápidos, e inclusive a la entrada en vigor del TPC.
- Estos productos no representan ningún peligro para nuestros productores, dado que o no los producimos, o las importaciones de estos productos libre de arancel representan un beneficio para nuestro país. Este beneficio para el país se traduce en oportunidades de abastecimiento más baratas a los consumidores (bienes finales de consumo) y a los agroindustriales (materias primas) a precios más bajos, lo cuales serían incorporados en productos agropecuarios de exportación.
- Con respecto a los productos de EUA que también se producen en Panamá y con respecto a los cuales podría haber sensibilidades de nuestro lado, se pactó con EUA plazos de desgravación muy largos, que llegan incluso a 20 años, con la finalidad de brindar a nuestros productores tiempos de ajuste suficiente para competir o para su reconversión, según el caso. Inclusive para el caso específico de la papa y la cebolla fresca, el arancel no se desgravó en lo absoluto y solamente se otorgó acceso al mercado panameño a través de una cuota.

30. ¿Cuál es el tratamiento de los subsidios en el TPC?

- Existen dos tipos de subsidios que un país puede otorgar a sus productores: subsidios a la exportación y subsidios a la producción. Los subsidios a la exportación consisten en la ayuda económica que el gobierno concede a sus productores, condicionada a

la venta del producto en el extranjero. EL TPC establece la voluntad de no subsidiar las exportaciones agrícolas, por parte de ninguno de los dos países, cuando envíen productos agropecuarios al otro país. Sin embargo, si el país importador del bien que ahora no es subsidiado importa de un tercer país que sí subsidia sus exportaciones, el país Parte del TPC, que es exportador y que eliminó los subsidios a las exportaciones, las podría restablecer luego de consultas entre los dos países socios.

- El tema de los subsidios a la producción fue quizás un punto bastante difícil de negociar, dado el momento actual en donde este tema está en discusión tanto en las negociaciones agrícolas en el seno de la OMC, como en las negociaciones del ALCA. Por consiguiente, se determinó que no serían, objeto de disciplinamiento en el TPC, para dejar este tema para discusiones multilaterales; es decir, en la OMC.
- De acuerdo con el “Farm Bill”, legislación de EUA que establece los parámetros y principios de la política de agrícola de dicho país, EUA concentra sus subsidios a la producción en un número reducido de productos: algodón, arroz, avena, azúcar, cebada, maíz amarillo, maní, trigo, sorgo y soya. Dada la realidad productiva de Panamá, el impacto de los subsidios a la producción de EUA en la economía panameña, en el mayor de los casos, es neutro o incluso positivo (abaratando nuestras importaciones de materia prima) y solo en el caso del arroz y leche puede presentar riesgos para nuestros agricultores. No obstante, estos pueden ser neutralizados utilizando las medidas de defensa comercial que establece la legislación interna de Panamá (Decreto Ley 7 de 2006), basadas en el procedimiento de los acuerdos sobre la OMC, respectivos.

31. ¿Qué mecanismos de protección a la producción nacional contempla el TPC?

- En el TPC existen diversos mecanismos con los cuales Panamá podría proteger a sus productores. Un primer mecanismo de protección lo constituye el número de años en que un producto se desgravaría hasta llegar a cero arancel. Esto significa que entre más sensible es un producto, mayor será el número de años necesarios para que se llegue hacia el estatus de libre de arancel. Adicionalmente, los productos más sensibles tienen otros mecanismo de protección, como los son los plazos de gracia, que no son más que un número de años en los cuales un producto no se le reduce su arancel. Los períodos de gracia permiten a los productores prepararse para cuando se inicie la desgravación, hasta llegar al libre comercio.
- Para los bienes industriales sensitivos de Panamá, se ha acordado que la desgravación sea “no lineal; es decir, que en lugar que el arancel se reduzca en forma igual cada año, durante los primeros años se reducirá de manera más lenta. Así, se brinda protección a las industrias durante los primeros años de desgravación.
- Un tercer mecanismo de protección lo constituyen las llamadas “salvaguardias”; mecanismo que se utiliza en caso de amenaza grave para la producción de algún

sector. Esta figura le permite al país elevar los aranceles luego de comprobado que las importaciones de EUA han causado algún daño grave a la producción nacional de un bien en particular.

- Además, para los productos agrícolas más sensitivos, el TPC ha establecido la figura de “salvaguardia especial agrícola”, mecanismo que permite exceptuar temporalmente a un determinado producto del programa de desgravación acordado. Este procedimiento es automático; es decir, no hay que demostrar daño para elevar los aranceles, luego de que las importaciones han rebasado ciertos niveles de activación.
- Existen otros mecanismos de protección a la producción nacional, como son los derechos compensatorios y *antidumping* que se aplican en situaciones de importaciones en condiciones desleales. Los derechos compensatorios corresponden a sobretasas que se aplican a las importaciones de productos agropecuarios, cuando se ha comprobado que un producto importado se beneficia de subsidios. Por otro lado, los derechos *antidumping* corresponden a sobretasas que aplican a las importaciones, cuando se comprueba que están entrando al país a un precio por debajo del costo de producción.
- Todas estas medidas de protección tienen relevancia para nuestro país, ya que se convierten en herramientas que aseguran un proceso de transición gradual hacia el libre comercio, que da garantías a los productores que tendrán un tiempo razonable para introducir los ajustes productivos que correspondan.

SOBRE LAS REGLAS DE ORIGEN

32. ¿Qué son las reglas de origen y cuál es su importancia?

- Las reglas de origen constituyen el conjunto de criterios sustantivos utilizados para la determinación del origen de las mercancías, a fin de que los productos exportados puedan beneficiarse del trato arancelario preferencial acordado entre las Partes. Estos criterios ponen especial énfasis en la procedencia del insumo utilizado para la fabricación local de bienes finales y el nivel de valor agregado que estos procesos representan.
- La importancia de este capítulo es que solo las mercancías que cumplan con los criterios exigidos en el mismo, serán las que tendrán derecho a gozar del trato arancelario preferencial acordado en el TPC.
- Con la finalidad de asegurarnos que la estructura de la producción nacional cumple con las reglas de origen específicas que se negocian en el TPC, se realizaron consultas a nivel de los sectores productivos.

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

33. ¿Existe algún mecanismo en el TPC que se pueda utilizar para investigar si una mercancía está siendo en realidad producida en Panamá o en EUA?

- El TPC establece el mecanismo de verificación de origen, mediante el cual Panamá o EUA podrán verificar si una mercancía que se importa a su territorio al amparo del TPC, realmente cumple con normas de origen y debe ser objeto de las preferencias arancelarias que hayan sido negociadas para la mercancía en cuestión.
- La parte importadora podrá, por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen de una mercancía, mediante solicitudes escritas de información o mediante cuestionarios escritos dirigidos al exportador, productor o importador y también por medio de visitas de verificación, con el propósito de examinar los registros y documentos contables e inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía. También queda prevista la posibilidad de establecer, en un futuro, otros procedimientos, previo acuerdo entre las Partes.

SOBRE NORMAS FITO Y ZOOSANITARIAS

34. ¿Qué contempla el TPC con referencias a las barreras fito y zoosanitarias?

- El capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) busca proteger las condiciones de salud humana, animal y de las plantas, en los territorios de las Partes e impulsar la implantación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, proporcionando un foro para la discusión de estos temas y la resolución de asuntos comerciales y, por lo tanto, expandir las oportunidades de comercio.
- En términos generales, este capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes. El Comité creado en este capítulo, establece un mecanismo de diálogo entre ambos países. Dicho Comité ayudará a la implementación del Acuerdo MSF en cada parte, asistirá a cada parte a proteger la vida y salud de las personas, animales y plantas, impulsará las consultas y la cooperación sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios, y facilitará el comercio entre las Partes.
- Además, impulsará la relación directa y comunicación de las diferentes agencias o ministerios de cada uno de los países con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

SOBRE EL TEMA DE SALVAGUARDIAS

35. ¿Qué podrá hacer Panamá si llegara a darse un aumento masivo de las importaciones de EUA que causen daño a la producción nacional?

- De darse un aumento masivo de las importaciones de EUA durante el período de desgravación, que causen daño a la producción nacional, Panamá puede imponer medidas de salvaguardia, a fin de brindar una protección temporal a la rama de la producción doméstica que produce bienes similares o directamente competidores, a fin de facilitar su reajuste.
- Con posterioridad a la desgravación de todos los productos, y de presentarse los supuestos antes mencionados, Panamá puede recurrir a las salvaguardias globales previstas en los Acuerdos de la OMC.

SOBRE EL TEMA DE PRÁCTICAS DESLEALES

36. ¿Qué es la competencia desleal y qué son el *dumping* y los subsidios?

- La competencia desleal son prácticas destinadas a obtener una participación mayor en el mercado, mediante publicidad falsa o engañosa, la adopción y empleo de la marca de fábrica de una empresa rival, la fijación discriminatoria de precios, la venta por debajo del costo o *dumping*, la compra preferente de materias primas, el establecimiento exclusivo de contratos de venta con distribuidores, la obtención de descuentos con proveedores, o la adopción de cualquier otro medio que aproveche injustamente y de mala fe la situación de una empresa competidora.
- El *dumping* es una práctica comercial consistente en vender un producto, en un mercado extranjero, a un precio menor que el que tiene en el mercado del país de fabricación o en un tercer mercado extranjero comparable. Esta práctica es desleal con la industria nacional, porque de esta manera se vende un producto a un precio inferior a su valor normal. El margen de *dumping* es la proporción de la diferencia entre el precio al que se vende en el país de origen o el precio al que se exporta a otros países, y el precio al que se vende en el país importador, con el precio al que se vende en el país importador.
- Los subsidios son asignaciones que el Gobierno otorga para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de las dependencias y entidades, a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales

o de servicios. Estos subsidios se otorgan mediante la asignación directa de recursos o a través de estímulos fiscales.

- Estas prácticas que realizan las empresas en el caso del *dumping*, o los gobiernos en el caso de los subsidios, para reducir temporalmente los precios de exportación, muchas veces por debajo del costo, con la finalidad de apropiarse cada vez más de una proporción del mercado en detrimento de la industria doméstica, se encuentran en el TPC con EUA, mediante disposiciones con las cuales los países se reservan el derecho de aplicar la legislación nacional que regula esta materia, en defensa de la producción doméstica.

37. ¿Qué contempla el TPC para proteger a nuestros productores en caso de competencia desleal?

- Ante una eventual circunstancia de padecimiento de prácticas desleales por algún segmento de la producción nacional y en virtud de lo expresado en la respuesta a la pregunta anterior, la autoridad (de oficio o a petición de parte) puede solicitar el inicio de una investigación para examinar las causas y consecuencias de la competencia desleal aducida, con miras a aplicar los derechos *antidumping* o compensatorios correspondientes, que salvaguarden a la industria local.
- Los derechos *antidumping* son gravámenes especiales que se establecen provisional o permanentemente, para neutralizar el efecto de daño o de amenaza de daño causado por la aplicación de prácticas de *dumping*. Este derecho *antidumping* es aplicado a las importaciones y se adiciona al impuesto de importación o arancel existente. Los países miembros de la OMC deben aplicar el derecho *antidumping* según las condiciones previstas en el artículo VI del Acuerdo General de la OMC.
- Los derechos compensatorios son gravámenes especiales que se establecen provisionalmente, generalmente en la forma de aranceles, para compensar distorsiones en la importación de bienes provenientes de países que tienen prácticas anticompetitivas o desleales; como es el caso de los subsidios que se hayan otorgado a la fabricación, producción, almacenamiento, transporte o exportación, ya sea de un bien terminado o las materias primas o insumos.

SOBRE EL TEMA DE INVERSIÓN

38. ¿Cómo ayuda el TPC a atraer inversiones?

- Estabilidad jurídica y certeza en cuanto a la aplicación real de los principios que buscan la protección y promoción de las inversiones, son sin lugar a dudas los dos elementos fundamentales que promueven el incremento de flujos de inversión extranjera a nivel mundial. Con el acuerdo alcanzado, Panamá y EUA complementan

de manera precisa dichos aspectos, lo cual es aún más atractivo si apreciamos que nuestro país posee pocas restricciones para el desarrollo de actividades comerciales de alto impacto y protección regional.

- Sumado a ser actualmente el cuarto país de mayor inversión de EUA en la región hemisférica, el TPC contribuye a consolidar condiciones de facilitación comercial que ofrecemos a potenciales inversionistas por nuestras cualidades como centro logístico, polo de oportunidades de desarrollo en la región, acercamiento directo a los grandes proveedores de servicios asiáticos a través de recientes TPC, y acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones.
- La sinergia que se genera de los intercambios comerciales entre los agentes económicos que se benefician de los TPC, dadas las garantías que se ofrecen, se traducen en oportunidades para los inversionistas y para los receptores de dichas iniciativas; particularmente, en cuanto a transferencias de tecnología, formación de recurso humano idóneo, impulso y promoción del empleo, inyección de divisas y fortalecimiento de los niveles de ahorro estatal.

39. ¿Contempla el TPC algún mecanismo de solución en caso de conflicto entre un inversionista particular y el Estado?

- Uno de los aspectos novedosos de la nueva estructura de negociación que los acuerdos de libre comercio promueven, es la opción que un inversionista posee de proceder directamente contra el Estado que realiza un acto violatorio de los compromisos que ha negociado. Esto se convierte en una garantía real para los inversionistas, que les permite concretar de manera efectiva sus reclamaciones. Es importante destacar que el mecanismo propuesto conlleva una fase de consulta y negociación, que es igualmente positiva, pues permite buscar alternativas de solución de conflictos antes de iniciar un proceso arbitral.

SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS

40. ¿Implica el TPC la eliminación del requisito de nacionalidad para ejercer las profesiones?

- El TPC no implica de ninguna manera la eliminación de requisitos de nacionalidad para el ejercicio de las profesiones en el país.

41. ¿Permite el TPC que profesionales de ambos países puedan ejercer permanentemente sus profesiones en el territorio de la otra parte?

- El capítulo de Servicios no regula la prestación de servicios de manera permanente, por lo que cada país tiene el derecho de regular su mercado laboral. A través del TPC, lo que sí se permite es la prestación de servicios de manera temporal, con el

fin de aprovechar los beneficios de acceso a los mercados establecidos mediante el acuerdo; no obstante, cada país puede mantener sus disposiciones legales, aun si ellas pueden crear restricciones al mercado para los nacionales de la otra parte.

42. ¿Cuáles son los beneficios para Panamá en el sector marítimo?

- Panamá gestionó la negociación bilateral del TPC con EUA en razón de la particularidad de nuestra economía basada esencialmente en el sector logístico, donde los servicios marítimos ocupan un papel preponderante.
- Así pues, se acordó el entendimiento entre ambos países sobre el tratamiento de reciprocidad referente al no cobro de impuesto por tonelaje de carga marítima y la facultad de transportar equipos vacíos de carga (contenedores) y estiba entre sus respectivos puertos. La importancia de esto radica en que todos los buques inscritos en el registro panameño (la mayor flota mercante a nivel mundial) tienen acceso a los puertos de EUA, donde se ubican los principales puntos de convergencia comercial, para el transporte de carga, exento del pago de impuesto, y se les permite transportar equipos de carga y estiba vacíos utilizados para el tráfico internacional de mercancía.
- Asimismo, se acordó un tratamiento no discriminatorio para los proveedores de servicios de ambos países, en cuanto a los aspectos terrestres de las actividades portuarias.

SOBRE LAS TELECOMUNICACIONES

43. ¿Qué contempla el TPC en materia de telecomunicaciones?

- El capítulo de Telecomunicaciones se refiere al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, desarrollando disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones y a todos los proveedores en general, a la vez que incorpora disciplinas sobre los servicios de información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector.
- En base a las medidas acordadas en el marco del TPC, las Partes contarán con un acceso no discriminatorio a las redes y recursos esenciales. Se excluyó a los servicios móviles del alcance de algunas reglas del capítulo.

El propósito del capítulo es asegurar que haya competencia en este sector, para que los precios por los servicios de telecomunicaciones disminuyan.

44. ¿Qué dispone el TPC sobre el acceso a servicios de telecomunicaciones para las poblaciones rurales?

- Dentro de las disposiciones del capítulo de Telecomunicaciones, existe un artículo de Servicio Universal, que permite a las Partes el desarrollo de sus políticas de acceso

universal a los servicios de telecomunicaciones. Esto permite a Panamá garantizar el acceso de las poblaciones rurales a los servicios de telecomunicaciones, según esté desarrollado dentro de su reglamentación interna, siempre y cuando estas medidas no tengan un carácter discriminatorio, ni se conviertan en barreras injustificadas que obstaculicen la competitividad en el sector de las telecomunicaciones.

SOBRE LAS COMPRAS EN EL SECTOR PÚBLICO

45. ¿En la actualidad pueden los proveedores panameños participar en los procesos de contratación pública de EUA?

- La legislación norteamericana, “Buy American Act” y otras normativas estatales, establecen una serie de preferencias para productos y servicios de EUA, lo cual limita el acceso de productos y servicios panameños al mercado gubernamental de EUA. El resultado de esta negociación se considera particularmente positivo, dado que Panamá no goza de las preferencias que en materia de contratación pública establece la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

46. ¿Podrán nuestros proveedores de bienes y servicios participar en igualdad de condiciones con los proveedores de bienes y servicios estadounidenses en las contrataciones públicas de EUA?

- Una vez entre en vigor el TPC, los proveedores panameños gozarán de los principios de Trato Nacional y No Discriminación para participar en las contrataciones públicas que realice EUA, siempre y cuando los mismos reúnan los requisitos establecidos en el TPC.
- En tal sentido, EUA no podrá aplicarle tratamientos preferenciales a los productos norteamericanos, puesto que ello sería contrario al principio de Trato Nacional y No Discriminación, por lo que EUA otorgará a los proveedores de bienes y servicios panameños un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales.

47. ¿Cómo garantiza el TPC la participación de las PYMES nacionales en las contrataciones públicas panameñas?

- En el TPC, Panamá se reservó el derecho a establecer preferencias para las micro, pequeña y medianas empresas panameñas, que en la actualidad no contempla nuestra legislación. De modo tal, que Panamá podrá establecer un sistema de preferencia de precios de manera unilateral; y adicionalmente, previo consulta bilateral, establecer programas que excluyan de manera total la participación de empresas extranjeras.
- En adición a lo anterior, es necesario mencionar que los umbrales (montos a partir de los cuales se establece la obligación de cumplimiento del TPC) establecidos,

garantizan un margen significativo para establecer sistemas de promoción de las empresas panameñas en general.

48. ¿Implica el TPC una reestructuración total de nuestro sistema de contratación pública?

- No es necesario crear una nueva legislación ni la reestructuración total del sistema de contratación pública de Panamá. Sin embargo, a fin de adecuar nuestra legislación a las nuevas tecnologías, estándares de transparencia y plazos del TPC, será necesario realizar algunos ajustes en términos de modernización del sistema y en la normativa vigente de contratación pública panameña.

49. ¿Encarece el TPC el costo de las medicinas o limita de alguna manera la posibilidad de la Caja del Seguro Social de adquirirlas?

- De ninguna manera. El TPC condiciona el origen de los medicamentos a que sean adquiridos por el Estado, ni condiciona el tipo de medicamentos adquiridos por el Estado. Por ejemplo, Panamá podrá adquirir medicamentos genéricos, siempre que la adquisición se realice mediante procedimientos de selección justos, transparentes y equitativos, por lo que al realizarse de manera competitiva con la participación de pluralidad de proveedores, se garantiza adquisiciones de mejor calidad a precio más bajo.
- Adicionalmente, debemos indicar que la Caja del Seguro Social (CSS) fue excluida de la aplicación del TPC, debido a que esta entidad centraliza el sistema de jubilación y pensiones del país, además de prestar servicios de salud. Por esta razón, el TPC no afecta de ninguna manera las adquisiciones de la CSS.

SOBRE EL TEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

50. ¿Qué tema se negocia en el capítulo de Propiedad Intelectual y en qué nos beneficia?

- Las normas de propiedad intelectual, dentro del marco de un TPC, tienen como objetivo proteger aquellos bienes intangibles que conllevan un esfuerzo intelectual de los creadores, que pueden ser persona natural o jurídica, regulando así los aspectos de los derechos del creador, que tienen incidencia en el comercio.
- Su ámbito central son los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y la observancia, entendiendo esta última como la aplicación de la ley de

propiedad intelectual. La observancia se divide en penal, civil, administrativa y de medidas en frontera.

- Finalmente, la protección es un campo importante para alcanzar un verdadero desarrollo en la innovación, pero más importante es que se negocien aspectos que tratan de agilizar de una manera más expedita la aplicación de la ley.
- Es importante destacar que todos los países protegen, en mayor o menor medida, la propiedad intelectual, para incentivar la producción de este tipo, la generación de conocimiento e investigación, el desarrollo de las artes y las letras, y la evolución científica y cultural en general. Que el creador se sienta estimulado por el tiempo, estudio y creatividad que invirtió para su creación, es recompensado por el Estado al otorgarle el derecho de exclusividad de su obra y el derecho de exclusión para que terceros no puedan utilizarla sin su autorización. Sin embargo, la protección debe estar sujeta a límites claros y perentorios, con el fin de garantizar el acceso de toda la sociedad al beneficio derivado de la creación artística, intelectual y científica.

51. ¿Se va a prohibir la producción, importación y compra de productos agroquímicos y farmacéuticos genéricos a raíz del TPC con EUA y qué efectos tiene el Tratado en esta área?

- Las disposiciones contenidas en el capítulo de Propiedad Intelectual, en el texto del TPC con EUA, no prohíben la producción, importación y compra de productos agroquímicos y farmacéuticos genéricos.

SOBRE EL TEMA LABORAL

52. ¿Implica el TPC un desmejoramiento de las condiciones laborales del país?

- El compromiso principal del capítulo Laboral del TPC consiste en que tanto Panamá como EUA deban aplicar efectivamente su legislación laboral. Ninguno de los países puede promover el comercio o la inversión en su territorio, debilitando o reduciendo la protección contemplada en su legislación interna. Incluso, el capítulo establece también que las Partes deben procurar garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, así como mejorar dichas normas en tal sentido.
- Bajo este marco de referencia, queda demostrado que las condiciones de trabajo no pueden ser desmejoradas, sino todo lo contrario; a la luz del TPC, se debe trabajar en el mejoramiento permanente de las condiciones laborales del país.

SOBRE EL TEMA AMBIENTAL

53. ¿Implica el TPC un desmejoramiento de las condiciones ambientales del país?

- No. El compromiso que se adquiere con el TPC consiste en promover la protección y conservación del ambiente, a través de la aplicación efectiva de la propia legislación ambiental de cada Parte.
- Adicionalmente, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para elevar sus niveles de protección ambiental, conservando su soberanía con respecto al establecimiento de estándares, políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como la libertad para adoptar o modificar su propia legislación ambiental.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

54. ¿Qué puede hacer Panamá si EUA incumple el TPC?

- Ante un incumplimiento por parte de EUA de las obligaciones asumidas en el TPC, Panamá puede recurrir a las disposiciones que regulan los procedimientos de Solución de Controversias, que inician con las consultas encaminadas, en primera instancia, a ventilar el asunto y a lograr una solución mutuamente satisfactoria, hasta la utilización de otros recursos, tales como solicitar la intervención de la Comisión Administradora del Tratado o recurrir a otros procedimientos como los Buenos Oficios, Conciliación y Mediación; y, si a través de estas instancias no se resuelve favorablemente el asunto, puede plantearlo ante un Grupo Arbitral para que resuelva la diferencia con carácter vinculante.

ANEXOS



ANEXO I

TRATAMIENTO ARANCELARIO OTORGADO POR PANAMÁ A MERCANCIAS ORIGINARIAS DE ESTADOS UNIDOS, SEGÚN CAPÍTULOS DEL SISTEMA ARMONIZADO

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 1 Animales vivos</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caballos ▪ Cerdos ▪ Búfalos ▪ Bovinos para lidias ▪ Ovejas ▪ Cabras ▪ Gallos y gallinas ▪ Pavos ▪ Mamíferos de todo tipo ▪ Reptiles ▪ Aves de todo tipo ▪ Abejas
<p>Capítulo 2 Carnes y despojos comestibles</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 33%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Despojos bovinos.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Pechuga fresca o refrigerada, despojos de pollo y de pato, frescos, refrigerados o congelados.</p> <p><u>Desgravación en 12 años:</u> Trozos de pavo.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (5 años de gracia):</u> Carne de bovino en canales y medios canales refrigerado o congelado, carne de bovino refrigerado o congelado.</p> <p><u>Desgravación en 15 años lineal:</u> Pollo entero refrigerado o congelado, pechuga deshuesa congelada.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (6 años de gracia):</u> Carne de cerdo; cuota inicial 1,600 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 18 años no lineal (10 años de gracia):</u> Muslo, encuentro y el muslo-encuentro, de pollo; cuota inicial 600 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cortes de bovino tipo “prime” y “choice” ▪ Carne de cabra ▪ Carne de cordero ▪ Carne de caballo ▪ Carne de pavo ▪ Ancas de rana ▪ Carne de conejo ▪ Carnes de mamíferos cetáceos ▪ Carne de primate ▪ Despojos porcinos

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Peces vivos ▪ Pescado fresco, refrigerado o congelado ▪ Filetes de pescado fresco, refrigerado o congelado ▪ Crustáceos ▪ Moluscos ▪ Harina, polvo y “pellets” de invertebrados acuáticos
<p>Capítulo 4 Productos lácteos, huevos de ave, miel natural</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 16%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Suero de mantequilla, concentrados a base de leche de cabra sin cacao, leche evaporada de cabra.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Las demás leches sin concentrar, ni azucarar, sin aromas frutas o cacao; las demás leches. concentrados, azucarados, sin aromas frutas o cacao; miel de abeja.</p> <p><u>Desgravación a 15 años no lineal (8 años de gracia):</u> Leche fluída; cuota inicial 10 T.M. Yogurt; cuota inicial 50 T.M. Mantequilla; cuota inicial 110 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> Leche evaporada de vaca, huevos para consumo humano.</p> <p><u>Desgravación en 16 años no lineal (8 años de gracia):</u> Leche de polvo entera; cuota inicial 50 T.M. Queso cheddar; cuota inicial 350 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 17 años no lineal (8 años de gracia):</u> Otros quedos; cuota inicial 50 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 17 años no lineal (9 años de gracia):</u> Leche en polvo descremada; cuota inicial 2,500 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Leche en polvo de cabra ▪ Lactosuero de cabra ▪ Las demás leches elaborados especialmente para la crianza de animales ▪ Aceite de mantequilla ▪ Huevos para incubación
<p>Capítulo 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cabello ▪ Crin ▪ Pieles y plumas de aves ▪ Tripas para fabricación de embutidos ▪ Coral ▪ Carey ▪ Marfil, conchas, cuernos, garras ▪ Esponjas naturales de origen animal

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Bulbos, tubérculos, raíces de plantas ■ Plantas vivas ■ Flores y capullos ■ Musgos y líquenes ■ Árboles de Navidad
<p>Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 65%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Espárragos, apio, habas verdes, papas secas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Zanahorias, pepinos, alcachofas, espinacas, berenjenas, porotos y frijoles congelados, maíz dulce, aceitunas conservadas provisionalmente, y cebollas conservadas provisionalmente.</p> <p><u>Desgravación en 12 años:</u> Tomates, coliflor, brócoli, repollo, lechugas frescas o refrigeradas, porotos colorados y frijoles frescos o refrigerados.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> Puerros, coles de Bruselas, remolachas para ensaladas.</p> <p><u>En exclusión técnica:</u> Papas frescas; cuota inicial 750 T.M. Cebollas fresca; cuota inicial 800 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Papas para siembra ■ Ajo ■ Hongos y trufas ■ Lentejas ■ Espinaca congelada ■ Aceitunas y alcaparras frescas o refrigeradas ■ Hortalizas para siembra ■ Yuca o mandioca ■ Batata ■ Ñame ■ Vegetales congelados
<p>Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 84%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Frutas secas, de clima tropical o no de clima tropical, azucaradas o no; mezclas de frutas secas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Fresas frescas y congeladas.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> Fresas conservadas provisionalmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Coco ■ Nuez de marañón y almendras ■ Plátanos y bananas ■ Frutos cítricos ■ Mangos ■ Uvas ■ Melones y sandías ■ Manzanas ■ Peras ■ Melocotones ■ Albaricoques
<p>Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 88%</p> <p><u>Desgravación en 8 años:</u> Café tostado y sin tostar, sin descafeinar y descafeinado, sucedáneos del café.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Té ■ Yerba mate ■ Pimienta ■ Canela ■ Vainilla ■ Clavos de olor ■ Nuez moscada ■ Jengibre ■ Especias

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 10 Cereales</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 68%</p> <p><u>Desgravación en 10 años</u>: Sorgo.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (5 años de gracia)</u>: Maíz.</p> <p><u>Desgravación en 20 años no lineal (10 años de gracia)</u>: Arroz en cáscara; cuota inicial 7,500 T.M. Arroz pilado; cuota inicial 4,000 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Trigo ■ Centeno ■ Cebada ■ Avena ■ Maíz tipo “pop” (<i>Zea mays everta</i>) ■ Maíz para la siembra ■ Sorgo para la siembra ■ Alforfón ■ Mijo ■ Alpiste ■ Los demás cereales
<p>Capítulo 11 Productos de la molinería</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 61%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: Grañones y sémolas de trigo, los demás cereales de avena, los demás granos trabajados de maíz tipo “pop” (<i>Zea mays everta</i>); gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido; copos, gránulos y “pellets”, de las hortalizas de la partida 07.13; de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14; de los productos del capítulo 8 (frutos y frutas comestibles, cortezas de agrio, melones o sandías.</p> <p><u>Desgravación en 10 años</u>: “Pellets” de trigo.</p> <p><u>Desgravación en 11 años</u>: Harina de trigo corriente.</p> <p><u>Desgravación en 12 años</u>: Harina de trigo enriquecida.</p> <p><u>Desgravación en 15 años</u>: Harina de arroz; los demás granos trabajados de maíz troceados o quebrantados.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (5 años de gracia)</u>: Maíz; cuota inicial 140,000 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Harina de centeno ■ Harina de maíz ■ Sémola, adyuvante para cervcería ■ Granos aplastados o en copos de avena y cebada ■ Harina, sémola y polvo de patatas. ■ Malta de cebada u otros cereales, incluso tostados ■ Almidón y fécula ■ Inulina ■ Gluten de trigo, incluso seco

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<p>Semillas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Habas, frijoles, soja, cacahutes, maníes, copra. Semilla de lino, nabo, girasol, nuez y almendra de palma, semilla de algodón ▪ Ricino, ajonjolí, mostaza, cártamo, amapola, adormidera, karité, porotos, alfalfa, trébol, festucas, pasto azul, ballico, de fle o de los prados, remolacha ▪ Conos de lúpulo ▪ Raíces de regaliz, ginseng, hojas de coca, naranjillas, algarrobas algas, achicoria, caña de azúcar, paja, cascabillo de arroz y de maíz ▪ Harina y “pellets” de alfalfa
<p>Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Goma laca, goma arábica, bálsamos naturales, resina de cannabis y demás estupefacientes, jugos y extractos vegetales; opio, de regaliz, lúpulo, piretro, tinturas de cannabis, soporíferos, oleoresina de vainilla, materias pécticas, mucílagos y espesativos de algarroba o de las semillas de guar
<p>Capítulo 14 Materia trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bambú, roten, mimbre, kapok, crin vegetal, sorgo de escobas, grama de tampico, achiote (bija), productos vegetales curtientes, línteres de algodón, tagua y los demás.
<p>Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 57%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Grasas de cerdo, sebos.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Los demás; aceite en bruto de algodón, aceite de oliva virgen, estearina solar no comestible.</p> <p><u>Desgravación en 10 años no lineal (5 años de gracia):</u> Aceite de maíz; cuota inicial 350 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 15 años lineal:</u> Margarina y los demás aceites vegetales refinados.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (5 años de gracia):</u> Aceites refinados de soja, de palma y de girasol.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los aceites en bruto ▪ Aceites de hígado de pescado y sus fracciones ▪ Grasas y aceites de pescado y sus fracciones ▪ Aceite de ricino hidrogenado ▪ Cera de abejas ▪ Ceras vegetales

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 45%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Paté de hígado de ganso o pato, pasta de cerdo (jamón del diablo), preparaciones y conservas de salmón que no estén envasado herméticamente o al vacío.</p> <p><u>Desgravación en 8 años:</u> Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> Embutidos y productos similares de carne bovina</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> Preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>).</p> <p><u>Desgravación en 11 años (lineal):</u> Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto; embutidos y productos similares de carne porcina envasados herméticamente o al vacío.</p> <p><u>Desgravación en 12 años (lineal):</u> Los demás embutidos y productos similares de carne porcina y bovina; las demás preparaciones y conservas de carne de pavo envasados herméticamente o al vacío, embutidos y productos similares de carne porcina envasados herméticamente o al vacío.</p> <p><u>Desgravación en 15 años (lineal):</u> Embutidos y productos similares de carne de gallo, gallina o pavo envasados herméticamente o al vacío; preparaciones homogenizadas; las demás preparaciones y conservas de carne de gallo o gallina envasados herméticamente o al vacío; jamones y trozos de jamón; paletas y trozos de paleta; tocinos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos ▪ Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados ▪ Las demás preparaciones y conservas de pescado
<p>Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 45%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Turrones; maíz insuflado (palomitas de maíz) o tostado, recubierto de azúcar o miel, azúcar y jarabe de arce.</p> <p><u>Desgravación en 12 años:</u> Confités, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones.</p> <p><u>Desgravación en 15 años lineal:</u> Azúcar de remolacha; fructuosa químicamente pura, maltosa químicamente pura, miel de caña, miel de arce.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Azúcar de caña y sacarosa químicamente pura, en estado sólido ▪ Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 94%</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado, manteca, grasa y aceite de cacao ▪ Bombones, caramelo duro recubierto de chocolate
<p>Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 33%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares; hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado; barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”); los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso; pan y galletas de mar.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Preparados de cereal sin leche ni huevo; preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo; pan crujiente llamado “knackebrot”; abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso; los demás productos de pastelería congelados.</p> <p><u>Desgravación en 11 años:</u> Galletas dulces (con adición de edulcorante).</p> <p><u>Desgravación en 12 años:</u> Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones, cuscús, incluso preparado de embutidos, carne o de despojos; pan tostado y productos similares tostados.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo; las demás pastas alimenticias.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (8 años de gracia):</u> Leche modificada; cuota inicial de 130 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o a sus derivados o huevo ▪ Leche malteada ▪ Palomitas de maíz (“popcorn”) ▪ Cereales y hojuelas tostadas azucaradas o edulcoradas de otro modo

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos, o demás partes de plantas</p>	<p><u>Libre comercio: 59%</u></p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Tomates, frutas tropicales y no tropicales preparadas, mermeladas, frutas confitadas, jugos de hortalizas mezclados.</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Papas troceadas congeladas en envases mayores a un kilo; cuota inicial de 3,500 T.M.</p> <p><u>Desgravación en 8 años:</u> Preparaciones de brócoli, remolacha, coliflor y zanahoria.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Nueces de marañón, conservas de piñas, peras, fresas, preparaciones homogenizadas; papas troceadas congeladas en envases menores a un kilo.</p> <p><u>Desgravación en 12 años:</u> Jugo de manzana, concentrado de jugo de frutas sin mezclar de melocotón, albaricoque, pera, frutas tropicales.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> confituras, jaleas y mermelada de cítricos, jugos de frutas tropicales, de pera, melocotón, albaricoque.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (5 años de gracia):</u> Puré, pasta cruda o pulpa; cuota inicial de 775 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conservas en vinagre o ácido acético tales como pepinos, pepinillos, aceitunas y alcaparrras, cebollas, tomates enteros o en trozos, ajos, espárragos, y demás vegetales. ▪ Encurtidos de surtidos de hortalizas ▪ Hongos y trufas preparados o conservados ▪ Mantequilla de maní ▪ Melocotones, palmitos raíces ▪ Jugo de tomate concentrado de frutas no tropicales.
<p>Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas</p>	<p><u>Libre comercio: 71%</u></p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> salsa de soya, mostaza, sazónadores para la fabricación de embutidos.</p> <p><u>Desgravación en 8 años:</u> Café instantáneo, pasta de café:</p> <p><u>Desgravación en 10 años no lineal (años de gracia):</u> Ketchup, salsa y pasta de tomate.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Salsa inglesa, mayonesa.</p> <p><u>Desgravación en 16 años no lineal (9 años de gracia):</u> Helados; cuota inicial de 250 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Té ▪ Yerba mate ▪ Sopas deshidratadas ▪ Siropes y jarabes ▪ Harina de mostaza ▪ Chiclos para diabéticos ▪ Preparaciones para budines, flanes y postre

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 22 Bebidas, líquidos, alcohólicos y vinagre	<p><u>Libre comercio:</u> 51%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Vinos, vino de pasas, sidra.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Agua mineral con gas y sin gas, bebidas dietéticas con sabor a café, champagne, cervezas, vermut, sangría, vinagre.</p> <p><u>Desgravación en 15 años:</u> Agua potable, bebidas gaseosas, bebidas a base de leche.</p> <p><u>Desgravación en 15 años no lineal (8 años de gracia):</u> Otros productos lácteos; cuota inicial de 130 T.M.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alcohol, whisky y ron ▪ Ginebra, vodka ▪ Tequila, otros licores
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales	<p><u>Libre comercio:</u> 93%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> Chicharrones harina y polvo de pescado.</p> <p><u>Desgravación en 10 años:</u> Preparaciones forrajeras con melaza o azúcar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Harina de carne y de crustáceos ▪ Salvado de maíz, arroz o trigo ▪ Preparaciones para la alimentación de animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tabaco en hoja, cigarrillos, puros
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	<p><u>Libre comercio:</u> 81%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 5% Arenisca.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 7% Agua de mar, cal, cemento blanco y cemento aluminoso.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> 7% Sal; otros cementos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Azufre ▪ Cuarzo ▪ Calcinado ▪ Mármol
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas	<p><u>Libre comercio:</u> 98%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 2% Otros minerales no comprendidos en el capítulo 26.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Minerales de hierro ▪ Minerales de cobre ▪ Minerales de aluminio ▪ Minerales de zinc
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	<p><u>Libre comercio:</u> 90%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 8% Aceites lubricantes.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 1% Otros aceites de gas y diesel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coque de petróleo ▪ Betún de petróleo ▪ Pizarras y arenas butiminosas ▪ Diesel marino

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	<u>Libre comercio:</u> 98% <u>Desgravación en 5 años:</u> 1% Aleaciones de ferouranio. <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 1% Oxígeno, dióxido de carbono.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Flúor ■ Bromo ■ Metales alcalinos ■ Metal precioso en estado coloidal ■ Hidruros
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos	<u>Libre comercio:</u> 99% <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 1% Acetileno.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tetracloruro de carbono ■ Bromoclorurodifluorometano ■ Bromotrifluorometano
Capítulo 30 Productos farmacéuticos	<u>Libre comercio:</u> 98% <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 2% Hisopos de algodón.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desechos farmacéuticos ■ Botiquines equipados para primeros auxilios
Capítulo 31 Abonos	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ■ Sulfato de potasio ■ Otros cloruros de potasio
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	<u>Libre comercio:</u> 77% <u>Desgravación en 5 años:</u> 5% Otros “masterbach” sobre soporte de poliolefina; los otros barnices a base de poliésteres, acrílicos o vinílicos; tintes domésticos para productos textiles o calzados; tintas de imprentas y otras tintas. <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 14% “Masterbach” sobre soporte de poliolefina; barnices; colores para la pinturas artística y la enseñanza; tintas negras. <u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> 4% Pinturas a base de poliésteres.	<ul style="list-style-type: none"> ■ “Masterbach” sobre soporte de poliolefina halogenadas ■ Barnices para cueros y aislantes ■ Pinturas a bases de polímeros acrílicos o vinílicos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resínoles; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	<u>Libre comercio:</u> 80% <u>Desgravación en 5 años:</u> 13% Perfumes y aguas de tocador; medicamentos dentífricos; sales perfumadas. <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 7% Enjuagues bucales; lociones y colonias.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Aceites de esencias ■ Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel ■ Preparaciones capilares (champúes, tintes, acondicionadores)

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 56%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 18% Velas de cumpleaños; agentes de superficie orgánicos (preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar).</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 7% Gelatinado para lubricar; con abrasivos; betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o cueros o pieles.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> 18% Jabón para el baño, de belleza o desodorante; jabones y productos utilizados como jabones, para lavar; jabón en polvo, escamas, virutas y gránulos incluso de tocador; detergentes y limpiadores líquidos o polvo; blanqueadores para ropa; detergentes y demás preparaciones tensoactivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Las demás preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles ■ Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera ■ Lustres y preparaciones similares para carrocerías
<p>Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 96%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 4% Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Albúminas ■ Gelatinas industriales ■ Enzimas
<p>Capítulo 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 94%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 6% Fósforos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pólvoras ■ Explosivos preparados ■ Juguetes pirotécnicos
<p>Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 86%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 6% Pastas carbonosas para electrodos; plastificantes compuestos para cauchos o plásticos; preparaciones y cargas para aparatos extintores; líquidos para frenos hidráulicos.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 8% Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; líquidos correctores; desechos disolventes orgánicos halogenados; desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Placas de Rayos X ■ Películas fotográficas en rollos o planas ■ Microfilmes ■ Placas y películas radiográficas

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 86%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 6% Pastas carbonosas para electrodos; plastificantes compuestos para cauchos o plásticos; preparaciones y cargas para aparatos extintores; líquidos para frenos hidráulicos.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 8% Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; líquidos correctores; desechos disolventes orgánicos halogenados; desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Papel impregnado de insecticidas ▪ Insecticidas de espirales o mechitas que actúan por combustión ▪ Desinfectantes a base de agentes tensoactivos de armonio, cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas
<p>Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 80%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 7% Monofilamentos de polímeros; vajillas y demás artículos de cocina; hieleras; horquillas para colgar ropa; esponjas para fregar; láminas acrílicas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 13% Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímero de etileno; esponjas de fregar; puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales; persianas; planchas de PVC con forma de madera manchimbradas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Celuloide ▪ Revestimientos de plásticos para suelos ▪ Lavamanos ▪ Asientos de inodoros
<p>Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 60%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 8% Neumáticos de automóviles, buses y camiones; preservativos; gomas de borrar.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 32% Caucho natural; neumáticos para bicicletas y motocicletas; llantas neumáticas; las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Flotadores para redes ▪ Baldosas de pavimentación ▪ Neumáticos de aeronaves ▪ Guantes para uso médico
<p>Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 37%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 2% Recortes y demás desperdicios de cuero o piel apergaminaados.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 60% Cueros y pieles curtidos de bovino, equino u ovino en estado húmedo o seco; cueros y pieles depilados de animales sin pelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cueros y pieles enteros de becerros y reses pequeñas ▪ Cueros y pieles en bruto de ovino ▪ Los demás cueros y pieles en bruto

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	<p><u>Libre comercio:</u> 71%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 2% Bolsos de mano con superficie exterior de cuero natural, renegado o charolado.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 27% Bozales; maletines y balizas con superficie exterior de plástico o textil; cuerdas de tripas; las demás prendas y complementos de vestir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mochilas y morrales ▪ Tabaqueras y estuches de pipas ▪ Bolsas de golf
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	<p><u>Libre comercio:</u> 48%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 17% Prendas y complementos de vestir; mantas y cubrecamas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 35% Peletería curtida o adobada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Peletería en bruto ▪ Guantes, mitones y manoplas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	<p><u>Libre comercio:</u> 64%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 9% Aserrín; lana de madera; traviesas de madera para vías férreas; collarines para paletas; persianas venecianas; escaleras y sus partes.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 27% Marcos de maderas para cuadros; tableros para parqués; ventanas, puertas vidrieras, marcos y contramarcos; puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Flejes de maderas ▪ Tableros de fibra ▪ Encofrado para hormigón
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas	<p><u>Libre comercio:</u> 53%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 7% Corcho natural en hojas o bandas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 40% Baldosas y revestimientos similares de pared; tapones incluso sus esbozos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corcho natural en bruto o preparado ▪ Tapones (corcho natural) ▪ Flotadores para redes
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería	<p><u>Libre comercio:</u> 22%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 78% Cortinas y celosías de materia vegetal; artículos de cestería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colmenas ▪ Estirillas; esteras y cañizos de materia vegetal

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pastas de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas
<p>Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 73%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 11% Papel para libros; papel tipo bond de peso superior a 40g/m² pero inferior a 150g/m²; papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, esterina, aceite o glicerol sin impresión; papel granito; cubresuelos con soporte de papel o cartón; papel autoadhesivo.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 10% Papel carbón; etiquetas para cuadernos; cajas plegables; sacos o bolsitas para café molido o azúcar; fundas de papel para ropa.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 6% Sobres; papel higiénico; servilletas; cuadernos escolares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Papel y carbón sin estucar ni recubrir ▪ Papel y carbón kraft sin estucar ni recubrir ▪ Tampones sanitarios ▪ Libros de registro y contabilidad
<p>Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 58%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 34% Recordatorios de misa; calendarios; tiquetes para viaje; boletos; tarjetas de presentación.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 8% Conocimientos de embarques sin emitir; tarjetas postales sin franquear.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sellos de correos ▪ Calcomanías vitrificables ▪ Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o videopelículas
<p>Capítulo 50 Seda</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seda cruda ▪ Hilos de sedas ▪ Tejidos de seda
<p>Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lana y pelo fino ▪ Hilachas de lana ▪ Hilados de lana ▪ Hilados de pelo ordinario y fino ▪ Tejidos de lana y pelo

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 52 Algodón	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Algodón ▪ Hilos de coser ▪ Hilados de algodón ▪ Tejidos de algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hilados de lino ▪ Hilados de yute ▪ Hilados de las demás fibras textiles ▪ Tejidos de lino, yute y demás fibras textiles
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales ▪ Hilados de coser de filamentos sintéticos o artificiales ▪ Tejidos de filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cables de filamentos sintéticos ▪ Cables de filamentos artificiales ▪ Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales discontinuas ▪ Hilados de coser de filamentos sintéticos o artificiales discontinuas ▪ Tejidos de filamentos sintéticos o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guata de materia textil y artículos de esta guata ▪ Hilados metálicos y metalizados ▪ Cordeles, cuerdas y cordajes ▪ Redes de mallas anudadas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	<u>Libre comercio:</u> 99% <u>Desgravación en 5 años:</u> 1% Las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alfombras de nudo de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Terciopelo y felpa ▪ Tejidos con bucles del tipo toalla ▪ Tejidos de gasa de vuelta ▪ Linóleo

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	<u>Libre comercio:</u> 100%	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lienzos pintados ▪ Telas revestidas con plásticos ▪ Revestimiento de materia textil para paredes
Capítulo 60 Tejidos de punto	<u>Libre comercio:</u> 100%	
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	<u>Desgravación en 5 años:</u> 0%	
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	<u>Libre comercio:</u> 5% <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 94% Trajes; abrigos; pantalones; camisa; blusas; etc. <u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> 1% Las demás prendas de vestir (deportes) de algodón para mujeres o niñas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Batas para uso médico y quirúrgico
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	<u>Libre comercio:</u> 3% <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 97% Mantas eléctricas; sábanas; fundas; cortinas; toldos; etc.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil clasificados y demás
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	<u>Libre comercio:</u> 75% <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 2% Los demás calzados con la parte superior de cuero natural o regenerado o con la parte superior de materia textil. <u>Desgravación en 10 años (no lineal):</u> 23% Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico o textil; los demás calzados con puntera metálica de protección; zapatillas de deportes; calzados para niñas y niños superior a B/.20.00 pero menor de B/.30.00.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes	<u>Libre comercio:</u> 4% <u>Desgravación en 5 años:</u> 4% Gorras y quepis con distintivos o aplicaciones, bordaos, de licencias internacionales. <u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 92% Sombreros y demás tocados.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cascos de seguridad

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 15%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 23% Quitasoles, toldos y artículos similares.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 62% Paraguas para playas, patios y piscinas; bastones, látigos, fustas y artículos similares; puños y pomos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Monturas ensambladas ■ Paraguas, sombrillas o quitasoles
<p>Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 25%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 75% Pielas y demás partes de ave con sus plumas o plumón; pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Flores, follajes y frutos, artificiales y sus partes
<p>Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 21%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 31% Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedra natural; las demás piedras de talla o construcción y sus manufacturas de mármol, travertinos y alabastro; losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos de piedras calizas y granito; jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos; bloques y ladrillos para la construcción.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 41% Imágenes destinados al culto; prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto guantes; manufacturas de yeso fraguable revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 7% Manufacturas de amiantocementos, celulosacemento o similares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Muelas para moler o desfibrar ■ Artículos para la construcción (yeso)
<p>Capítulo 69 Productos cerámicos</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 15%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 45% Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: “kieselguhr”, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas; Inodoros; urinales; tinas de baño.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 40% Estufas y otros aparatos de calefacción; tejas de barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados; tejas de loza o porcelana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Toberas para barcos ■ Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos de porcelana ■ Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto de harinas silíceas

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 31%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 28% Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre; cristales correctores para gafas (anteojos); mats y velos.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 33% Perfiles, celosías; espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso; paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 8% Botellas, frascos, tarros, envases.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vidrio contrachapados de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos ▪ Espejos retrovisores para vehículos
<p>Capítulo 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 52%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 32% Perlas naturales y cultivadas en bruto; diamantes; piedras preciosas en bruto o simplemente aserradas; artículo de joyería de plata incluso chapada de otro metal o chapado de metal precioso sobre metal común; artículos de orfebrería y sus partes; manufacturas de perlas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 16% Perlas naturales y cultivadas trabajadas; bisutería de concha de tortuga, marfil, madera, piedra de talla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rubíes, zafiros y esmeraldas ▪ Cuarzo piezoeléctrico ▪ Desperdicios y desechos de metal precioso o chapado de metal precioso
<p>Capítulo 72 Fundición, hierro y acero</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 72%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 25% Ferroaleaciones; productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro; hierro y acero sin alear.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 3%</p> <p>Las demás barras de acero sin alear de fácil mecanización; perfiles en L de hierro o acero sin alear acabados en frío a partir de productos laminados planos; productos laminados planos de acero inoxidable de espesor inferior a 0.5 mm.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Productos laminados de hierro o acero ▪ Barras de hierro ▪ Perfiles de hierro o acero ▪ Acero inoxidable en lingotes

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 40%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 37% Mallas para cercados (excepto de gallinero); mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos; anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero; fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 22% Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares); Clavos cincados; grapas para cercas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 1% Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares de menos de 500 litros de capacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Los demás tubos soldados longitudinalmente ■ Torres y castilletes ■ Imperdibles
<p>Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 31%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 24% Matas de cobre; cátodos y secciones de cátodos; barras y perfiles de cobre; Accesorio de tuberías.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 45% Aleaciones madre de cobre; muelles (resortes) de cobre; aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre; Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Alambre de cobre ■ Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad
<p>Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Polvo y escamillas, de níquel ■ Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y otros artículos similares roscados ■ Lavamanos, bidés, orinales, inodoros y cisternas de inodoros

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 38%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 23% Tubos de aluminios sin alear o de aleaciones de aluminio sin enrollar diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas; ollas para cocer a presión; tinas de baño, fregadores; lavamanos, bidés e inodoros; telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 34% Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas; las demás construcciones (particiones, columnas, pilares, torres, postes, etc), excepto partes; barriles, tambores y bidones; pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas; persianas, para edificios y persianas venecianas.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 5% Perfiles y perfiles huecos de aluminio; puertas y ventanas con o sin vidrio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desperdicios y desechos, de aluminio ▪ Vigas para encofrados ▪ Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, (manguitos) de aluminio
<p>Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 20%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 80% Barras, perfiles y alambre, de plomo; desperdicios y desechos, de plomo; tubos para envasar pomadas, ungüentos o cremas; Los demás depósitos, cisternas y recipientes análogos con capacidad inferior a 500 litros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plomo refinado ▪ Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo ▪ Plomo con antimonio como el otro elemento predominante en peso
<p>Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 40%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 16% Cinc en bruto; artículos de higiene o tocador y sus partes.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 44% Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc; depósitos cisternas, cubos, y recipientes similares para cualquier materia excepto de gas; botes o latas y recipientes similares, con capacidad inferior a 50 litros, excepto recipientes de dobles paredes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chapas, hojas y tiras, de zinc ▪ Artículos para canalizaciones, caballetes para tejados, clara-boyas y otras manufacturas para la construcción ▪ Telas metálicas y enrejadas de alambre; chapas y bandas extendidas
<p>Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 33%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 67% Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm; tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño; cajas, latas y envases análogos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Barras, perfiles y alambre, de estaño ▪ Desperdicios y desechos, de estaño

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	<p><u>Libre comercio:</u> 33%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 67%</p> Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto, polvo; tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo; titanio en bruto; polvo; zirconio en bruto, polvo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Torneaduras y gránulos calibrados, polvo ▪ Antimonio en bruto, polvo ▪ Telas metálicas, redes y rejillas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	<p><u>Libre comercio:</u> 76%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 7%</p> Herramientas de dos o más, acondicionadas en juegos para la venta al por menor; plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de “cermet”; cuchillos especiales para artesanos. <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 17%</p> Molinos para maíz, principalmente; cuchillos de mesa de hoja fija; tijeras de punta roma.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sierras de mano ▪ Escobas de jardín (rastrillos de flejes) ▪ Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común	<p><u>Libre comercio:</u> 85%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 15%</p> Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares; campanas, campanillas, gongos y artículos similares; tapas corona.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común ▪ Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común ▪ Tubos flexibles de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	<p><u>Libre comercio:</u> 93%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 3%</p> Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado); máquinas de coser domésticas; aparatos de evaporación para refrigerar el aire. <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 4%</p> Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes; ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W; máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones; máquinas automáticas para venta de bebidas con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bombas para hormigón ▪ Motores de aviación ▪ Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes ▪ Hornos de panadería, pastelería o galletería ▪ Extintores con y sin carga

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EJA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 80%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 14% Enceradoras (lustradoras) de pisos; hornos de microondas; aparatos para secar las manos; aparatos para esquilar.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 6% Radiadores de acumulación; amplificadores de sonido para cinematografía; tarjetas con tira magnética incorporada; electrificadotes de cercas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas ▪ Los demás discos compacto, con soporte de sonido únicamente ▪ Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (lcd) o diodos emisores de luz (led), incorporados
<p>Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 30%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 70% Locomotoras de fuente externa de electricidad y de acumuladores eléctricos; automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados; vagones para transporte de mercancías sobre carriles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias ▪ Contenedores cisternas
<p>Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios</p>	<p><u>Libre comercio</u>: 34%</p> <p><u>Desgravación en 5 años</u>: 22% Vehículos de transporte de mercancías; vehículos 4WD para personas de discapacidad; vehículos para transporte público selectivo o colectivos; motocicletas; bujes sin freno y piñones libres; frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes; sillines (asientos); pedales y mecanismos de pedal y sus partes; coches, sillas y vehículos similares; remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal)</u>: 24% Vehículos cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.14,500; vehículos cuando su valor CIF exceda de B/.14,500 sin pasar de B/.15,000; carrocerías de vehículos incluidas las cabinas; bicicletas; Ruedas con bandajes; ruedas con neumáticos; mangos para manubrios y almohadillas para pedales; ruedas con bandajes; ruedas con neumáticos; aros metálicos equipados con bandajes.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (no lineal)</u>: 20% Vehículos cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.14,500; vehículos cuando su valor CIF exceda de B/.14,500 sin pasar de B/.15,000; vehículos cuando su valor CIF exceda de B/.12,000 sin pasar de B/.18,000; carrocerías de vehículos incluidas las cabinas; bicicletas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ambulancias ▪ Coches fúnebres ▪ Camiones grúas ▪ Remolques

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	<p><u>Libre comercio:</u> 95%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 5% Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (“parapentes”) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Globos y dirigibles ▪ Helicópteros ▪ Aviones y aeronaves
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes	<p><u>Libre comercio:</u> 70%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 30% Embarcaciones inflables; barcos y demás artefactos flotantes para desguace (recreo o deporte, pesca, barcos factorías, pasajero o de carga).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores ▪ Barcos cisterna ▪ Barcos frigorífico remolcadores y barcos empujadores. ▪ Dragas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	<p><u>Libre comercio:</u> 88%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 4% Partes y accesorios de cámaras fotográficas y proyectores; cámaras para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble -8 mm.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 8% Proyectores de diapositivas; pantallas de proyección; artículos y aparatos de ortopedia o para fractura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anteojos de sol ▪ Partes y accesorios para instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial, excepto compases ▪ Partes y accesorios para medidores de consumo de energía eléctrica
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes	<p><u>Libre comercio:</u> 30%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 21% Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado; pulsera para reloj y sus partes.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 49% Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores; cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué); parquímetros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos ▪ Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	<p><u>Libre comercio:</u> 100%</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cofres y joyeros musicales ▪ Cuerdas armónicas ▪ Cajas para pianos e instrumentos similares

Descripción abreviada por capítulo	Condiciones de acceso de los productos de EUA al mercado panameño (programa de desgravación)	Ejemplos de productos en libre comercio
<p>Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 48%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 0%</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 52% Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes; balines para armas de aire comprimido; De revólveres o pistolas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revólveres y pistolas ▪ Arpones y puntas para arpones ▪ Armas blancas para usos militares
<p>Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 27%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 18% Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo; construcciones prefabricadas de madera.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 55% Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares; bastidores de metal con muelles o bien con flejes de enrejado de alambre, sin tapizar; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyector de todo tipo ▪ Los demás asientos de los tipos utilizados en vehículos asientos con armazón de madera ▪ Los demás asientos con armazón de madera con relleno
<p>Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 73%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 1% Juguetes que representen figuras humanas o animales.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 25% Figuras de peluche; figuras para nacimientos; vides juegos con receptor de televisión acondicionados por monedas o fichas que distribuyen premios en mercancías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Circos y zoológicos ambulantes ▪ Cazamariposas y salabardos ▪ Pelotas de béisbol, "softball", fútbol, baloncesto ▪ Cañas de pescar
<p>Capítulo 96 Manufacturas diversas</p>	<p><u>Libre comercio:</u> 63%</p> <p><u>Desgravación en 5 años:</u> 4% Cepillos de caucho o de plástico moldeado en una sola pieza.</p> <p><u>Desgravación en 10 años (lineal):</u> 33% Rodillos para pintar sin montar en un mango; juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir; escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. ▪ Tizas para escribir o dibujar ▪ Lápices con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón.

ANEXO II

EJEMPLOS DE PRODUCTOS PANAMEÑOS QUE CUMPLEN SU CORRESPONDIENTE REGLA DE ORIGEN

Código	Producto	Regla de origen específica	Explicación
09.01	Café incluso tostado o descafeinado	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.	Solo se considerará como originario, el café que sea cultivado y cosechado en Panamá o EUA. Es decir, no confiere origen el simple tostado o descafeinado de café de terceros países.
11.01-11.03	Harina de trigo	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.	Confiere origen la producción de harina a partir del trigo duro importado de terceros mercados.
15.08-15.13	Aceites	Un cambio a la partida 15.01 a 15.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.	Esta regla confiere origen a los aceites cuyo proceso implique extracción y refinado del aceite. Además, en el caso del aceite de palma, solo será comercializado con origen, el aceite de palma producido con nuez y almendra de palma de Panamá o EUA.
34.01.	Jabones	Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida.	Esta regla confiere origen a la producción panameña, ya que además de permitir la importación desde terceros mercados de sustancias grasas y aceites clasificados en el capítulo 15 e hidróxidos del capítulo 28, permite la importación de sustancias tensoactivas clasificadas en la partida 34.02.
3402.11-3402.90	Detergente y limpiadores	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.90 desde cualquier otra subpartida.	Esta regla confiere origen a los detergentes y limpiadores (p. 3402.20) que utilicen agentes de superficie orgánicos (p. 3402.1) importados de terceros mercados. Esta regla de origen es flexible y confiere origen a la producción nacional.
4818.10-4818.30	Papel higiénico, papel toalla y servilletas	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.	Se confiere origen al papel higiénico, papel toalla o servilletas de papel; siempre que el proceso de fabricación se realice a partir de la molienda del papel. En consecuencia, no se permite importar desde un tercer país, el papel del tipo utilizado para fabricar papel higiénico y servilletas (p. 48.03), en tiras, bobinas u hojas con anchura superior a 36 cm, para luego solamente cortarlas y plegarlas.

Código	Producto	Regla de origen específica	Explicación
4819.50	Envases de papel o cartón, para huevos	Un cambio a la partida 48.19 a 48.22 desde cualquier otra partida fuera de este grupo.	Confiere origen a los envases para huevos la fabricación del producto a partir de pulpa de papel virgen importada o desde desperdicios de papel reciclados, sin importar la procedencia de la materia utilizada como desperdicio. Este criterio se ajusta completamente a los procesos realizados por las empresas en Panamá, lo que les da origen a sus productos.
70.10	Botellas, frascos y demás recipientes de vidrio	Un cambio a la partida 70.10 desde cualquier otro capítulo.	Esta regla de origen evita la importación de la materia prima como Vidrio en masa o desperdicios de vidrio (p.70.01) desde terceros países, del mismo capítulo 70. Por lo tanto, y conforme al proceso productivo nacional, las botellas y frascos de vidrio se consideran originarios si parten desde los insumos primarios importados como: arenas silíceas (p. 25.05), manganeso (p. 26.02) óxidos de aluminio (p. 28.18) o de hierro (p. 28.21); etc., de otros capítulos.
8418.30	Congeladores horizontales del tipo arcón	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91.	Confiere origen el ensamble del congelador a partir de sus partes, excepto el mueble del congelador. En este caso, el mueble del congelador deberá ser producido por el propio productor del congelador, otro productor panameño o un productor de EUA para que el producto final mantenga la calificación de origen.

ANEXO III

RESUMEN DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN NEGOCIADO ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DEL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL

LIBRES DE ARANCELES CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL TPC

Panamá: Liberará el 74.5% del total de las fracciones arancelarias negociadas.

Estados Unidos: Liberará el 97.8% del total de las fracciones arancelarias negociadas.

TOTAL DE FRACCIONES NEGOCIADAS

Panamá: 8,926 fracciones arancelarias.

Estados Unidos: 10,644 fracciones arancelarias.

CONTINGENTES ARANCELARIOS

Panamá: 95 fracciones arancelarias.

Estados Unidos: 106 fracciones arancelarias. Ver anexo IV.

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

Panamá: Los contingentes constituyen el 1.1% del total de las fracciones del arancel.

Estados Unidos: Los contingentes representa el 1% del total de las líneas del arancel de Estados Unidos.

NOTA SOBRE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

Panamá: Los productos sujetos a contingentes arancelarios, a su importación, estarán libres del pago de aranceles, siempre que dicha cantidad importada no exceda el respectivo contingente. Cuando la cantidad importada exceda el límite del contingente negociado, correspondiente a un año establecido, a estos se les aplicará el arancel de importación según la categoría de desgravación que corresponda (B, D, E, F, G, H, Q, S, U, V, W, X). De acuerdo con el Apéndice I de las Notas Generales y Lista de Panamá, hay un total de 93 líneas arancelarias (de un total de 95) que están en esta condición. Ver cuadro 2.

Adicional, fuera de contingente hay dos (2) fracciones “cebollas frescas o refrigeradas” y “papas frescas o refrigeradas”, que al exceder la cantidad límite pagaran el arancel la nación más favorecida (NMF). Sin embargo, después del año quince (15), ambas aumentarán en un 2% anual a partir de 1,077 T.M. y 1,010 T.M., respectivamente.

Estados Unidos: Cuando la cantidad importada exceda el límite negociado correspondiente a un año establecido, de acuerdo con el Apéndice I de las Notas Generales y Lista de los Estados Unidos, hay un total de 59 líneas arancelarias (de un total de 106) se desgravarán en las categorías G y H (ver cuadro 4).

Para las restantes 47 en trato NMF se describen en las Notas Generales y Lista de los Estados Unidos.

NOTA SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Para las mercancías agrícolas, como se definen en el Artículo 3.32 (Definiciones), la tasa base de arancel aplicable a cada producto será la menor entre la tasa establecida en esta Lista o la tasa de nación más favorecida aplicable, que se encuentre vigente el día anterior al día de entrada en vigor de este Tratado.

Para todas las otras mercancías, la tasa base de arancel aplicable corresponderá a la tasa arancelaria de nación más favorecida que aparece en la Lista para ese producto.

Cuadro No.1
LISTA DE PANAMÁ
CATEGORIAS DE DESGRAVACIÓN

Categoría de Desgravación	Período de Desgravación	Arancel	Total	%	% Acum
A	Libre de arancel a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Cero arancel Inmediatamente	4,005	44.9%	44.9
I	las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría I en la Lista de una Parte continuarán recibiendo un tratamiento de libre arancel de importación;	Libres de arancel	2,645	29.6%	74.5
B	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminaran en 5 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 5	799	9.0%	83.5
C	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminaran en 10 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 10	1,090	12.2%	95.7
D	Los aranceles en la Lista de Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1° de enero del año 6 se deberán reducir en 5 etapas anuales iguales	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 10	7	0.1%	95.7
E	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminaran en 15 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 15	50	0.6%	96.3
F	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1° de enero del año 6 serán eliminados en 10 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15	21	0.2%	96.5
M	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminaran en 8 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 8	20	0.2%	96.8

Categoría de Desgravación	Período de Desgravación	Arancel	Total	%	% Acum
N	<p>Los aranceles en la Lista de Panamá se deberán reducir en 3% de la tasa base a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado en un 3% adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos.</p> <p>El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un 5% adicional de la tasa base y en adelante en un 5% por ciento Libres de aranceles a partir del 1 adicional de la tasa base el 1 de enero de de enero del año 10 cada año hasta el año seis.</p> <p>Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 del enero del año ocho.</p> <p>Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base en el año nueve.</p>	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 10	152	1.7%	98.5
O	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 y 2; a partir del 1° de enero del año 3 los aranceles se reducirán en 8 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 10	2	0.0%	98.5
P	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 11 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 11	5	0.1%	98.5
Q	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 12 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este tratado.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12	33	0.4%	98.9
R	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 4; a partir del 1° de enero del año 5 los aranceles se reducirán en 8 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12	1	0.0%	98.9
T	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 10; a partir del 1° de enero del año 11 los aranceles se reducirán en 5 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15	1	0.0%	98.9
CONTINGENTES	Ver cuadro adjunto de categoría de desgravación que aplica, cuando la cantidad importada supera el límite del contingente.		95	1.1%	100.0
Total			8,926	100.0%	

Cuadro 2
CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN PARA LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES
ARANCELARIOS OTORGADOS POR PANAMÁ A ESTADOS UNIDOS

Categoría de desgravación	Período de desgravación	Arancel	Total	%	% Acumulado
B	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 5 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 5	1	1.1	1.1
D	Los aranceles en la Lista de Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1° de enero del año 6 se deberán reducir en 5 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 10	1	1.1	2.11
E	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 15	9	9.5	11.58
F	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1° de enero del año 6 serán eliminados en 10 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15	8	8.4	20.00
G	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 8; a partir del 1° de enero del año 9 serán eliminados en 7 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 15	21	22.1	42.11
H	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 9; a partir del 1° de enero del año 10 serán eliminados en 8 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año 17	12	12.6	54.74
Q	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 12 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 12	1	1.1	55.79
S	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 6; a partir del 1° de enero del año 7 los aranceles se reducirán en 9 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15	23	24.2	80.00
U	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 8; a partir del 1° de enero del año 9 los aranceles se reducirán en 8 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16	8	8.4	88.42

Categoría de desgravación	Período de desgravación	Arancel	Total	%	% Acumulado
V	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 9 ; a partir del 1° de enero del año 10 los aranceles se reducirán en 7 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 16	3	3.2	91.58
W	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 10 ; a partir del 1° de enero del año 11 los aranceles se reducirán en 8 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18	2	2.1	93.68
X	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 10 ; a partir del 1° de enero del año 11 los aranceles se reducirán en 10 etapas anuales iguales.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 20	4	4.2	97.89
NMF	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cebollas frescas o refrigeradas: Después del año 15 el contingente aumentará en un 2% anual a partir de una cantidad de 1,077 T.M. 2. Papas frescas o refrigeradas: Después del año 15 el contingente aumentará en un 2% anual a partir de una cantidad de 1,010 T.M. 	Indefinido	2	2.1	100.00
Total			95	100.0	

Cuadro 3 LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN

Categoría de desgravación	Período de desgravación	Arancel	Total	%	% Acumulado
A	Libre de arancel a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Cero arancel Inmediatamente	6,404	60.2	60.2
I	las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría I en la Lista de una Parte continuarán recibiendo un tratamiento de libre arancel de importación.	Libres de arancel	3,991	37.5	97.6
L	<p>En la lista de los Estados Unidos los aranceles sobre las mercancías originarias establecidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación L se eliminarán totalmente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>Para las mercancías de las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075, y 98140050, libre de aranceles significa libre sin fianza.</p>	Cero arancel Inmediatamente	17	0.2	97.8
B	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 5 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 5	6	0.1	97.9
C	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 10 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 10	9	0.1	97.9
D	Los aranceles en la Lista de Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1° de enero del año 6 se deberán reducir en 5 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 10	12	0.1	98.1
E	Los aranceles en la Lista de una Parte se eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 15	56	0.5	98.6

Categoría de desgravación	Período de desgravación	Arancel	Total	%	% Acumulado
F	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 5; a partir del 1º de enero del año 6 serán eliminados en 10 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15	24	0.2	98.8
J	En la lista de los Estados Unidos la tasa base arancelaria reflejará las Tasas Arancelarias Especiales de la Columna 1 del HTSUS designadas bajo el Caribbean Basin Trade Partnership Act ("R") vigente al 1 de enero de 2007. En la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un tres por ciento de la tasa base y en un tres por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional de la tasa base y en adelante en un cinco por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año seis. Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete y en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año ocho. Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año nueve.	Libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez	18	0.2	99.0
K	En la lista de los Estados Unidos al momento de la importación el arancel sobre el artículo ensamblado a ser aplicado en concordancia con los procedimientos señalado en la nota 4 de EE. UU. del Subcapítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, será la tasa aplicada al valor total del artículo mismo bajo las obligaciones de desgravación establecidas en la disposición apropiada del Capítulo 1 al 97 de esta Lista, hasta el 1 de enero del año diez.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año diez	1	0.0	99.0
CONTINGENTES	Ver cuadro adjunto de categoría de desgravación que aplica, cuando la cantidad importada supera el límite del contingente.		106	1.0	100.0
Total			10,644	100.0	

Cuadro 4
CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN PARA LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES
ARANCELARIOS OTORGADOS POR ESTADOS UNIDOS A PANAMÁ

Categoría de desgravación	Período de desgravación	Arancel	Total	%	% Acumulado
G	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 8 ; a partir del 1° de enero del año 9 serán eliminados en 7 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir de 1° de enero del año 15	6	5.7	5.66
H	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años 1 al 9 ; a partir del 1° de enero del año 10 serán eliminados en 8 etapas anuales iguales.	Libres de arancel a partir del 1 de enero del año 17	53	50.0	55.66
NMF	Ver Notas Generales y lista de los Estados Unidos al Anexo 3.3.		47	44.3	100.00
Total			106	100.0	

ANEXO IV

Cuadro1
CONTINGENTES OTORGADOS POR PANAMÁ A ESTADOS UNIDOS

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Carne de cerdo	0203.11.10 0203.11.20 0203.12.10 0203.12.90 0203.19.10 0203.19.20 0203.19.90 0203.21.10 0203.21.20 0203.22.10 0210.19.29 0210.19.90 1602.41.11 1602.42.10 1602.42.90 1602.49.19	1,600 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas en el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación S del párrafo 3 (g) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Grasa de cerdo	0209.00.11 0209.00.12 0209.00.19 0209.00.21 0210.11.11 0210.19.21	636 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas en el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Ciertos procesados de cerdo	1602.49.14 1602.49.15 1602.49.90	318 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas en el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC .	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del párrafo 1(e) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Cuartos traseros de pollo	0207.13.19 (con hueso) 0207.14.19 (con hueso)	660 TM , crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación W del párrafo 3(k) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.	Las cantidades serán asignadas e ingresarán de conformidad con los términos de un Certificado de Revisión Comercial de Exportación (CRCE), siempre que un CRCE sea aprobado de conformidad con la Exporta Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000). No habrá requerimiento de licencias de importación para las cantidades que se adjudiquen e ingresen de conformidad con el CRCE. Si un CRCE no es aprobado, las cantidades serán asignadas de una manera a ser establecida por mutuo acuerdo entre Panamá y los Estados Unidos.
Leche fluida	0401.10.00 0401.20.10 0401.20.20 0401.20.90 0401.30.10 0401.30.21	11 TM , crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Leche descremada en polvo	0402.10.91 0402.10.92 0402.10.99 0403.90.22	2,625 TM , crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.	Sistema de subasta.
Leche entera en polvo	0402.21.91 0402.21.99 0402.29.91 0402.29.99 0403.90.23	53TM , crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de Panamá al Anexo 3.3.	Sistema de subasta.

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Yogurt	0403.10.10 0403.10.21 0403.10.22 0403.10.31 0403.10.32 0403.10.91 0403.10.99	53 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Mantequilla	0405.10.00 0405.20.10 0405.20.90 0405.90.90	116 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Queso chedar	0403.90.13 0406.90.11 0406.90.19	364 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación U del párrafo 3(i) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.	Sistema de licencias.
Otros quesos	0406.10.10 0406.10.90 0406.20.10 0406.20.90 0406.30.00 0406.40.00 0406.90.20 0406.90.90	364 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del PTC	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del párrafo 1(h) del Anexo 3.3.	Sistema de licencias.

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Helado	2105.00.10 2105.00.91 2105.00.99	263 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación V del párrafo 3(j) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Otros productos lácteos	1901.10.19 1901.90.23 2202.90.11 2202.90.19	137 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del párrafo 1(g) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Papas frescas o refrigeradas	0701.90.00	765 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.	Primero llegado, primero servido.
Cebollas frescas o refrigeradas	0703.10.00	816 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.	Primero llegado, primero servido.

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Porotos secos	0713.33.30	795 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación Q del párrafo 3(e) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Maíz	1005.90.90 1104.23.20 1104.23.90	298,700 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.	Sistema de subasta.
Arroz con cáscara	1006.10.90	7,950 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.	Sistema de subasta.
Arroz descascarillado	1006.20.00 1006.30.00 1006.40.00	4,240 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación X del párrafo 3(l) de las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3.	Sistema de subasta.

Producto	Fracción arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de asignación
Aceite de maíz refinado	1515.29.00	368 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación D del párrafo 1(d) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Tomates procesados	2002.90.11 2002.90.12 2002.90.19 2002.90.21 2002.90.29	798 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del párrafo 1(f) del Anexo 3.3.	Primero llegado, primero servido.
Papas fritas congeladas	2004.10.20	3,640 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades determinadas el Apéndice 1 de las Notas Generales de Panamá al ANEXO 3.3 del TPC.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación B del párrafo 1(b) del Anexo 3.3.	Sistema de licencias.

Cuadro 2
CONTINGENTES OTORGADOS POR ESTADOS UNIDOS A PANAMÁ

Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de Asignación
Quesos Selectos	04061018, 04061028, 04061038, 04061048, 04061058, 04061068, 04061078, 04062028, 04062033, 04062039, 04062048, 04062053, 04062063, 04062067, 04062071, 04062075, 04062079, 04062083, 04062087, 04063018, 04063028, 04063038, 04063048, 04063053, 04063063, 04063067, 04063071, 04063075, 04063079, 04063083, 04063087, 04064070, 04069012, 04069018, 04069032, 04069037, 04069042, 04069048, 04069054, 04069068, 04069074, 04069078, 04069084, 04069088, 04069092, 04069094, 19019036	525 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en estos contingentes arancelarios, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3. Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría H mantendrán en su tasa base durante los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez los aranceles aduaneros serán eliminados en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17.	Primero llegado, primero servido.
Otros Quesos	04061008 04061088 04062091 04063091 04069097	348 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en estos contingentes arancelarios, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3. Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría H mantendrán en su tasa base durante los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez los aranceles aduaneros serán eliminados en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17.	Primero llegado, primero servido.
Leche Condensada y Evaporada	04029170 04029190 04029945 04029955	2,120 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en estos contingentes arancelarios, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3. Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría H mantendrán en su tasa base durante los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez los aranceles aduaneros serán eliminados en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17.	Primero llegado, primero servido.
Helados	21050020	1,590 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3.	0%	Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en estos contingentes arancelarios, serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3. Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidos en las fracciones de la categoría H mantendrán en su tasa base durante los años uno al nueve. Comenzando el 1 de enero del año diez los aranceles aduaneros serán eliminados en ocho etapas anuales iguales y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 17.	Primero llegado, primero servido.

Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota	Método de Asignación
Azúcar (Sujeto a Cláusula de Superávit Comercial)	17011150 17011250 17019130 17019950 17029020 21069046	505 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3	0%	Mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas, continuarán recibiendo tratamiento arancelario de Nación más Favorecidas.	E.E. U.U. podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.
Azúcar (No sujeto a Cláusula de Superávit Comercial)	17011150	6,060 TM, crecimiento no excederá las cantidades especificadas en las Notas Generales Lista de Estados Unidos al ANEXO 3.3	0%	Mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas, continuarán recibiendo tratamiento arancelario de Nación más Favorecida.	E.E. U.U. podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.
Azúcar (No sujeto a Cláusula de Superávit Comercial)	17011110 17011210 17019110 17019910 17029010 21069044	500 TM, sin crecimiento	0%	Mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas, continuarán recibiendo tratamiento arancelario de Nación más Favorecida.	E.E. U.U. podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El presente Documento Explicativo, es de uso ilustrativo, por lo cual su contenido no debe ser interpretado de manera vinculante ni como reemplazo del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre Panamá y los Estados Unidos de América. En caso de conflictos entre la información contenida en el presente Documento Explicativo y el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América, prevalecerá en todo momento este último.

Para mayor información, véase el sitio WEB del Ministerio de Comercio e Industrias www.mici.gob.pa.

Para consultas proceder a contactar a la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales al teléfono: 560-0610.



GOBIERNO NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Ministerio de Comercio e Industrias
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales
Panamá, Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Segundo Piso
Tel.: (507) 560-0600

www.mici.gob.pa

